



MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS Y CUMPLIMIENTO

ANÁLISIS DE RIESGOS PENALES

SUMARIO

Introducción.....	4
1. Marco normativo.....	6
a. Presupuestas de imputabilidad de la persona jurídica.....	6
b. Personas jurídicas que pueden ser penalmente responsables.....	9
c. Sanciones penales y civiles que pueden ser impuestas a la persona jurídica en el proceso penal.....	10
d. Circunstancias atenuantes, agravantes y eximentes de responsabilidad penal de la persona jurídica.....	12
e. Extinción de responsabilidad penal de la persona jurídica.....	15
f. Exigencias del Modelo de Prevención de Delitos y Cumplimiento.....	17
g. Algunos estándares normativos.....	19
h. Responsabilidad de administradores.....	19
2. Rasgos característicos de CONSORCIO INTERNACIONAL S.A.U.....	21
3. Ámbito de aplicación del presente modelo.....	23
4. Histórico.....	24
a. Entrevistas realizadas.....	24
b. Documentación estudiada.....	25
c. Normativa observada.....	27
5. Análisis de procesos de control.....	28
6. Análisis de riesgos penales.....	30
a. Áreas de actividad expuestas o riesgo.....	30
b. Mapa de riesgos.....	31
1. Conceptos.....	31
2. Estudio de los delitos con riesgo de comisión detectados.....	36
TABLA	37
7. Herramientas de control de riesgos penales.....	118
a. Política de cumplimiento.....	118
b. Código Ético.....	118

c. Reglamento de desarrollo del Código Ético.....	119
d. Buzón de principios y de ética.....	119
e. Gestión de recursos financieros.....	120
f. Protocolos específicos de toma de decisiones.....	121
g. Control de proveedores y clientes.....	121
h. Formación y sensibilización.....	123
i. Sistema disciplinario.....	125
8. Órgano de supervisión y control.....	127
a. Consejo de Administración u órgano de gobierno.....	127
b. Oficial de Cumplimiento o Compliance Officer.....	128
9. Protocolo de actuación frente a la detección de delitos.....	132
10. Monitorización y adecuación continua del modelo.....	133
11. Reporting y funciones sinérgicas entre departamentos.....	136
12. Custodia de evidencias y sellado de tiempo.....	138
13. Comunicación y entrada en vigor.....	140
14. Consideraciones finales.....	141
ANEXO.....	143

Introducción

En el año 2010 el legislador español, haciendo frente a la reificación cultural que ello suponía, así como a un gran número de consolidados principios dogmáticos - significativamente del derecho penal y, de entre los que cabe destacar el de "societas delinquere non potest"-, introdujo, por primera vez en nuestro país, la **responsabilidad penal de las personas jurídicas**. Ello fue por medio de una muy debatida reforma de nuestro Código Penal de 1995 que fue operada mediante la LO 5/2010, de 22 de junio.

El preámbulo de dicha ley señalaba que "los numerosos instrumentos internacionales demandan una respuesta penal clara para las personas jurídicas", siendo ello uno de los motivos por los que se introdujo esta institución en nuestro país. De entre dichos instrumentos internacionales pueden apuntarse la recomendación núm. 18 del Consejo de Europa de 1988 y las Decisiones Marco 2005/667, 2005/222, 2004/757 y 2004/68.

Esta figura está también prevista en numerosos códigos europeos, como son los de Dinamarca, Eslovenia, Francia, Bélgica, Finlandia, Portugal, Suecia, Holanda y Austria, y, otros países, como Alemania o Italia, contemplan esa responsabilidad a través de la sanción administrativa (no penal).

Con ello, la voluntad de nuestro legislador pivotaba sobre la idea de apostar por una actividad empresarial acorde con la legalidad vigente y respetuosa con los principios que deben inspirar a aquélla, a saber, la transparencia, ética y buen gobierno (cultura de cumplimiento normativo, lo que también vino reflejado en la Ley de Sociedades de Capital de 2014 así como en el Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas del año 2015 supervisado por la CNMV). Así como también sobre la idea de trasladar a la persona jurídica los efectos patrimoniales derivados del "mal hacer", tanto de sus dirigentes como de sus subordinados.

Asimismo, el legislador, como consecuencia de la introducción de dicha institución en nuestro sistema jurídico penal, y a fin de facilitar a los operadores jurídicos, para su efectivo desarrollo e implementación, mejores herramientas que las iniciales, en el año 2015 introdujo una segunda reforma en nuestro Código Penal de 1995 con relevancia, en esta materia, muy significativa (mediante LO 1/2015, de 30 de marzo).

En efecto, en dicha reforma, entre otros cambios que también resultarían destacables, se confirió eficacia exonerante o atenuadora de responsabilidad penal de la persona jurídica a los **Modelos de Prevención de Delitos y Cumplimiento** (en adelante MPDC). Ello, siempre y cuando, como aquí se

desarrolla, se cumpla con las limitaciones y condiciones prevenidas en el art. 31 bis del Código Penal (en adelante CP).

Estos modelos de prevención son la herramienta por medio de la cual las empresas pueden instaurar sistemas eficaces de gestión interna, dirigidos a evitar conductas contrarias a la norma, a lograr el cumplimiento de la legalidad y a la investigación de conductas que puedan ser identificadas como delictivas o contrarias a los principios inspiradores de la actividad social (prevenir, detectar y reaccionar). También constituyen el mecanismo por medio del cual la empresa puede mostrar una voluntad y compromiso, reales, de sus órganos de gobierno en tales sentidos.

No en vano, la finalidad de los modelos mediante los cuales se apuesta por esos objetivos es evitar, *ad limine*, la comisión de delitos dentro de la estructura empresarial y, en su caso, evitar la responsabilidad penal de la persona jurídica o bien asegurar su atenuación.

Cabe señalar también que no bastará con la generación del MPDC para lograr los efectos exoneradores o atenuadores arriba apuntados, sino que el mismo deberá ser eficazmente implementado en la empresa y revisado continuamente, debe vivir dentro de la organización, a fin de ser continuo y adaptado a cambios estructurales de la compañía, normativos, jurisprudenciales etc. tal y como así se desarrolla a lo largo del presente MPDC. Se trata, en definitiva, de producir un sistema de compliance válido y eficaz (Compliance Management System).

Por último, significaremos que no cabe duda sobre los efectos ventajosos de la implementación de los MPDC en las empresas pues (i) aseguran que su actividad social se vea dirigida por la voluntad del cumplimiento normativo; (ii) constituye un valor añadido para la empresa (Ej. A la hora de contratar con terceros); (iii) minimiza el riesgo de comisión de delitos y de infracción de normas dentro de la compañía y, por tanto, de sus consecuentes sanciones; (iv) supone, en términos económicos, un ahorro de costes (Ej. Supesando la inversión que supone la implementación del MPDC y los costes que pueden derivarse de una defensa penal); (v) minimiza también el riesgo de que la reputación de la compañía se vea comprometida y (vi) minimiza el riesgo de asunción de responsabilidad social de los administradores de la compañía.

1. Marco normativo

a. Presupuestos de imputabilidad de la persona jurídica

Para que nazca la responsabilidad penal de una persona jurídica deberán darse, necesariamente, los siguientes presupuestos que pueden ser inferidos del art. 31 bis CP:

1. Comisión de un delito:

El primer presupuesto que debe ser observado para que pueda ser estudiada la responsabilidad penal de la persona jurídica y, de ahí, atribuírsele, en su caso, la condición de investigada en un proceso penal, es la comisión, en su seno, de una conducta que pueda ser declarada constitutiva de delito. Delito que, además, deberá encontrarse dentro del listado establecido por nuestro CP, en la medida en que se trata de un sistema de *numerus clausus*. Esto es, la comisión de cualquier delito no comportará responsabilidad penal para la persona jurídica, sino que sólo lo harán aquéllos expresamente previstos por dicho cuerpo normativo y otras leyes complementarias. Se trata del siguiente listado:

- Tráfico ilegal de órganos humanos (art. 156 bis 3 CP); Art. 156 bis 3 CP
- Trato de seres humanos (art. 177 bis 7 CP); Art. 177 bis CP
- Delitos relativos a la prostitución y a la corrupción de menores (art. 189 bis CP); Arts. 187, 188 y 189 CP
- Delitos contra la intimidad y allanamiento informático (art. 197 quinquies CP); Arts. 197, 197 bis y 197 ter CP
- Estafas (art. 251 bis CP); Arts. 248, 250 y 251 CP
- Frustración de la ejecución (art. 258 ter CP); Arts. 257, 258 y 258 bis CP
- Insolvencias punibles (art. 261 bis CP); Arts. 259, 259 bis, 260 y 261 CP
- Daños informáticos (art. 264 quater CP); Arts. 264, 264 bis y 264 ter CP
- Delitos relativos al mercado y a los consumidores, incluido delito de corrupción entre particulares (art. 288 CP); Arts. 278, 279, 280, 281, 282, 282 bis, 283, 284, 285, 286, 286 bis, 286 ter y 286 quater CP
- Delitos contra la propiedad intelectual e industrial (art. 288 CP); Arts. 270, 271, 273, 274, 275, 276 y 277 CP
- Blanqueo de capitales (art. 302.2 CP); Art. 302.1 CP
- Financiación ilegal de partidos políticos (art. 304 bis 5 CP); Art. 304 bis CP

- Delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social (art. 310 bis CP); Arts. 305, 305 bis, 306, 307, 307 bis, 307 ter, 308 y 310 CP
- Promoción de inmigración clandestina (art. 318 bis 5 CP); Art. 318 bis CP
- Delitos relativos a la ordenación del territorio y al urbanismo (art. 319.4 CP); Art. 319 CP
- Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente (art. 328 CP); Arts. 325, 326, 326 bis y 327 CP
- Delitos relativos a la energía nuclear y a las radiaciones ionizantes (art. 343.3 CP); Art. 343 CP
- Delitos de riesgos provocados por explosivos y otros agentes (art. 348.3 CP); Art. 348 CP
- Delitos contra la salud pública (art. 366 CP); Arts. 359, 360, 361, 361 bis, 362, 362 bis, 362 ter, 362 quater, 362 quinquies, 362 sexies, 363, 364 y 365 CP
- Elaboración o tráfico de drogas (art. 369 bis CP); Arts. 368 y 369 CP
- Falsificación de moneda (art. 386.5 CP); Art. 386 CP
- Falsificación de tarjetas de crédito, débito y cheques de viaje (art. 399 bis CP); Art. 399 bis CP
- Cohecho y tráfico de influencias (arts. 427 bis y 430 CP); Arts. 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428 y 429 CP
- Delitos de odio y enaltecimiento (art. 510 bis CP); Art. 510 CP
- Financiación de terrorismo (art. 576 CP); Art. 576 CP
- Contrabando (art. 2.6 Ley 12/1995 de 12 de diciembre de represión del contrabando); Art. 2 Ley

[Entre paréntesis aquellos artículos de los cuerpos normativos apuntados que contemplan expresamente la responsabilidad penal de la persona jurídica].

La comisión de una conducta delictiva que no constituya uno de los delitos recogidos en el anterior listado no comportará responsabilidad penal para la persona jurídica. Ello, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil que pueda nacer para las personas físicas que hayan padido cometer el delito, así como también de la responsabilidad civil o imposición de medidas accesorias ex art. 129 CP (para aquellos entes que carezcan de personalidad jurídica. Ej. sociedades mercantiles "en formación", herencias yacentes, comisiones de festejos etc.) que puedan ser impuestas a la persona jurídica.

NOTA: Las medidas contempladas en el art. 129 CP pueden ser también impuestas a la persona jurídica que sí ostente personalidad jurídica (como es CONSORCI ZF INTERNACIONAL S.A.U.), en caso de comisión de alguno de los delitos que pueden compartir la responsabilidad penal de la persona jurídica ex art. 31 bis CP (el anterior listado).

2. Sujetos:

Deben ser discernidos dos posibles escenarios, en la medida en que el delito en cuestión, para dar pie a la responsabilidad penal de la persona jurídica, deberá haber sido cometido por alguno de los dos siguientes grupos de personas y siempre y cuando concurren, además, las circunstancias que aquí se exponen:

1. Representantes legales (administradores/apoderados), sujetos autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica (administrador de hecho) o que ostenten facultades de organización y control dentro de la misma (directivos y cargos intermedios) (sujetos Dirigentes).

El delito, además, deberá haber sido cometido en nombre o por cuenta de la persona jurídica y en beneficio directo o indirecto de la misma.

En este sentido, debemos significar que será deseable una interpretación limitada por parte de nuestros Tribunales respecto de los anteriores conceptos, en la medida que, más allá de los administradores, no puede pretenderse que cualquier falta de diligencia de, ad exemplum, cualquier mando intermedio de la compañía, pueda comportar responsabilidad penal de la persona jurídica.

2. Sujetos que, estando sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el punto 2.1., han podido desarrollar la actividad delictiva por haberse incumplido gravemente por aquéllas los deberes de supervisión, vigilancia y control de su actividad, atendidas las concretas circunstancias del caso (sujetos Subordinados).

El delito, además, deberá haber sido cometido en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y en beneficio directo o indirecto de la persona jurídica.

En este caso, puede apuntarse a un supuesto de responsabilidad por ausencia de un debido control o supervisión.

Debe, en este punto, advertirse sobre la interpretación extensiva que se realiza por parte de la Circular 1/2016 de la Fiscalía General del Estado sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas (en adelante, la Circular núm. 1/2016), acerca del concepto "beneficio directo o indirecto". Es decir, no se centra únicamente en un criterio económico sino que, consecuencias como, por ejemplo, un impacto publicitario, mayor

influencia de público etc., podrán ser consideradas, desde su punto de vista, como un beneficio directo o indirecto para la persona jurídica.

Debemos señalar también que si la conducta delictiva es cometida en perjuicio o de forma neutra para la compañía, ésta no responderá penalmente al fallar uno de los fundamentos de su responsabilidad: el beneficio directo o indirecto apuntado.

b. Personas jurídicas que pueden ser penalmente responsables

El CP no realiza distinción alguna entre distintos tipos de personas jurídicas, por lo que, a sensu contrario, cabe inferir que la exigencia de la implementación del MPDC lo es para todo tipo de persona jurídica (sociedades mercantiles y civiles o industriales y de interés público -corporación, asociación, fundación, colegios profesionales etc-).

No obstante lo anterior, sí se determina en la Circular núm. 1/2016 que los MPDC deberán ser adaptados a "la naturaleza y tamaño de la persona jurídica". Por lo que los modelos que se desarrollen deberán tener en cuenta las circunstancias concretas de cada empresa, esto es, realizar un traje a medida, sin que un mismo modelo pueda ser traspuesto, sin más, a otra persona jurídica.

Sobre este último extremo advierte también la Circular mencionada, en el sentido de que no serán admisibles modelos de maquillaje (make up compliance programs) que pretendan cumplir formalmente con esta obligación, y que no respondan a un verdadero análisis de riesgos y prevención adaptados a las circunstancias de cada compañía. Deberá acreditarse, también, la verdadera voluntad del ente mercantil por consolidar el cumplimiento normativo en su seno.

Si debe ser contemplada, en este punto, la excepción prevista en el art. 31 quinquies CP, que expresamente excluye a determinados entes como personas jurídicas con capacidad para ser penalmente responsables. En su literalidad establece que:

"Las disposiciones relativas a la responsabilidad penal de las personas jurídicas no serán aplicables al Estado, a las Administraciones públicas territoriales e institucionales, a los Organismos Reguladores, las Agencias y Entidades públicas Empresariales, a las organizaciones internacionales de derecho público, ni a aquellas otras que ejerzan potestades públicas de soberanía o administrativas".

Lo cierto es que el fundamento de esta exclusión radica en la incongruencia que supondría que el Estado se sancionase a sí mismo así como que la eventual sanción pecuniaria que pudiera imponerse fuese, en realidad y al final, abonada por todos los ciudadanos.

Y, por último, debemos hacer referencia también a la doctrina emanada de nuestro Tribunal Supremo, en concreto, en su Sentencia de 29 de febrero de 2016, en referencia también a las personas jurídicas excluidas de esta materia.

En la misma se establece que las sociedades instrumentales o "pantalla" serán consideradas como sujetos inimputables pues:

"...la sociedad meramente instrumental, o "pantalla", creada exclusivamente para servir de instrumento en la comisión del delito por la persona física, ha de ser considerada al margen del régimen de responsabilidad del artículo 31 bis, por resultar insólito pretender realizar valoraciones de responsabilidad respecto a ella, dada la imposibilidad congénita de ponderar la existencia de mecanismos internos de control y, por ende, de cultura de respeto o de afectación hacia la norma..."

Por tanto, además de las excepciones previstas expresamente por el CP en su art. 31 quinquies CP, habrá que tener también en cuenta a las sociedades instrumentales como sujetos que no podrán ser considerados como penalmente responsables.

c. Sanciones penales y civiles que pueden ser impuestas a la persona jurídica en el proceso penal

Sanción penal:

Las penas que pueden ser impuestas a la persona jurídica (como sanción penal derivada de la comisión de un delito) vienen determinadas por el art. 33.7 CP. Se trata de las siguientes:

- a) Multa por cuotas o proporcional.
- b) Disolución de la persona jurídica.
- c) Suspensión de sus actividades por un plazo que no podrá exceder de cinco años.
- d) Clausura de sus locales y establecimientos por un plazo que no podrá exceder de cinco años.
- e) Prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito. Esta prohibición podrá ser temporal o definitiva. Si fuere temporal, el plazo no podrá exceder de quince años.
- f) Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social, por un plazo que no podrá exceder de quince años.

g) Intervención judicial para salvaguardar los derechos de los trabajadores o de los acreedores por el tiempo que se estime necesario, que no podrá exceder de cinco años.

Debe ser tenido en cuenta también que, en el caso de que la persona jurídica condenada sea una sociedad mercantil pública que ejecute políticas públicas o preste servicios de interés económico general, solamente le podrán ser impuestas las penas previstas en las letras a) y g) anteriores. Y, añade el art. 31 quinquies CP, que: *"Esta limitación no será aplicable cuando el juez o tribunal aprecie que se trata de una forma jurídica creada por sus promotores, fundadores, administradores o representantes con el propósito de eludir una eventual responsabilidad penal"*.

Conviene señalar también en este punto que la responsabilidad penal de la persona jurídica es independiente, no subordinada y emancipada respecto de la de la persona física que, en su caso, haya podido cometer el delito en cuestión en el seno de aquélla. Ello implica que puede darse el supuesto de que la persona jurídica sea considerada penalmente responsable y, como consecuencia de ello, condenada, aun cuando no lo sea, a su vez, una persona física.

En el mismo sentido anterior, las circunstancias atenuantes, agravantes o exonerantes de responsabilidad penal que puedan pesar sobre la persona física no serán trasladables a la persona jurídica. Esto es, la concurrencia de estas circunstancias en la persona física no excluirá ni modificará la responsabilidad penal de la persona jurídica.

Significaremos por último en este apartado que el CP también contempla el hecho de que cuando se imponga la pena de multa tanto a la persona física como a la jurídica, como consecuencia de los mismos hechos, los jueces y tribunales deberán modularlas a fin de que no resulten desproporcionadas con los hechos objeto de condena.

Sanción civil:

La persona jurídica podrá ser también condenada como responsable civil en el proceso penal incoado, siempre que derivado del delito que se le impute se haya producido un daño que deba ser reparado.

Dicha responsabilidad civil será solidaria con la de la persona física (en caso de que también resulte condenada) pudiendo ostentar la persona jurídica, dentro de un mismo procedimiento, la doble condición de responsable civil directo y subsidiario (en este último caso respecto del delito cometido por la persona física).

d. Circunstancias atenuantes, agravantes y eximentes de responsabilidad penal de la persona jurídica

Atenuantes:

El art. 31 quater CP dispone que sólo podrán considerarse circunstancias **atenuantes** de la responsabilidad penal de las personas jurídicas el haber realizado, con posterioridad a la comisión del delito y a través de sus representantes legales, las siguientes actividades:

- "a) Haber procedido, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra ella, a confesar la infracción a las autoridades.
- b) Haber colaborado en la investigación del hecho aportando pruebas, en cualquier momento del proceso, que fueran nuevas y decisivas para esclarecer las responsabilidades penales dimanantes de los hechos.
- c) Haber procedido en cualquier momento del procedimiento y con anterioridad al juicio oral a reparar o disminuir el daño causado por el delito.
- d) Haber establecido, antes del comienzo del juicio oral, medidas eficaces para prevenir y descubrir los delitos que en el futuro pudieran cometerse con los medios o bajo la cobertura de la persona jurídica".

En el momento de optar, en su caso, por la aplicación de las anteriores circunstancias, deberán ser las mismas bien valoradas, a fin de sopesar correctamente los derechos de defensa, de presunción de inocencia y de no declarar contra sí misma de la persona jurídica, en relación con la aplicación de dichas atenuantes.

También podrá ser considerada circunstancia atenuante, según señala el art. 31 bis 2 y 3 CP, aquellos casos en los que sólo pueda acreditarse parcialmente la concurrencia de la condación exonerante de responsabilidad penal de la persona jurídica expresamente recogida en el art. 31 bis 2 CP (vid, más abajo, las circunstancias eximentes de responsabilidad).

Asimismo, parte de la doctrina no descarta la posibilidad de que puedan ser aplicadas otras atenuantes a la persona jurídica, pues carecería de todo sentido que, si debe verse amparada por los mismos derechos que la persona física (conforme a su naturaleza), no pueda, a su vez, gozar también de las circunstancias atenuantes que pueden ser aplicadas a esta última (Ej. La atenuante de afluencias indebidas cuya concurrencia ya ha sido apreciada en la persona jurídica por algunos tribunales).

Agravantes:

Por otro lado, el CP no contempla con carácter expreso la posible aplicación de circunstancias **agravantes** a la persona jurídica. Sin que le puedan ser aplicados, a nuestro entender, todas las contempladas para las personas físicas en su art. 22 CP dado el carácter eminentemente subjetivo de las mismas (Ej. Ejecutar el delito con alevosía). Si cabría valorar, por ejemplo, la reincidencia, ejecución mediante precio etc.

No obstante lo anterior, debe ser tenido en cuenta el art. 66 bis CP, en la medida en que si establece una especie de circunstancia agravante de responsabilidad penal de la persona jurídica:

Así es, en el caso de que concurren estos dos supuestos: (i) reincidencia (difícilmente controlable, a día de hoy, al no existir un registro público de antecedentes penales de personas jurídicas) y (ii) que la persona jurídica se utilice instrumentalmente para la comisión de ilícitos penales (ello será así considerado cuando la actividad legal de la persona jurídica sea menos relevante que su actividad ilegal); las penas previstas en las letras c) a g) del art. 33.7 CP podrán ser impuestas por plazos superiores a los dos años.

Y, por último, en cuanto a las circunstancias agravantes se refiere, cabe señalar que el art. 66 bis CP también establece que:

"Para la imposición con carácter permanente de las sanciones previstas en las letras b) y e), y para la imposición por un plazo superior a cinco años de las previstas en las letras e) y f) del apartado 7 del artículo 33, será necesario que se dé alguna de las dos circunstancias siguientes:

a) Que se esté ante el supuesto de hecho previsto en la regla 5.ª del apartado 1 del artículo 66 [Reincidencia por tres delitos del mismo título y de la misma naturaleza].

b) Que la persona jurídica se utilice instrumentalmente para la comisión de ilícitos penales. Se entenderá que se está ante este último supuesto siempre que la actividad legal de la persona jurídica sea menos relevante que su actividad ilegal".

Eximentes:

En cuanto a los circunstancias **eximentes** de responsabilidad penal de la persona jurídica deben mencionarse los MPDC.

Tal y como así avanzábamos al inicio del presente trabajo, los MPDC constituyen una herramienta imprescindible para evitar la comisión de delitos en el seno de las

personas jurídicas y, consecuentemente, que estas últimas puedan ser consideradas penalmente responsables.

En este sentido, el art. 31 bis 2 y 4 CP recoge este sistema de exoneración de la persona jurídica, estableciendo, asimismo (art. 31 bis 5), una serie de **condiciones** que deberán ser necesariamente observadas por dichos modelos a fin de que pueda predicarse de los mismos el pretendido efecto exonerante de responsabilidad penal.

Dicho artículo distingue entre (i) delitos cometidos por los dirigientes antes apuntados y (ii) los cometidos por los subordinados también mencionados más arriba, señalando que:

"2. Si el delito fuere cometido por las personas indicadas en la letra a) del apartado anterior (**Dirigentes**), la persona jurídica quedará exenta de responsabilidad si se cumplen las siguientes condiciones:

1.º el órgano de administración ha adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito, modelos de organización y gestión que incluyen las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos de la misma naturaleza o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión;

2.º la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implantado ha sido confiada a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica (vid también apartado 7 b del presente trabajo)

3.º los autores individuales han cometido el delito eludiendo fraudulentamente los modelos de organización y de prevención y

4.º no se ha producido una omisión o un ejercicio insuficiente de sus funciones de supervisión, vigilancia y control por parte del órgano al que se refiere la condición 2.ª".

Y también que,

"4. Si el delito fuera cometido por las personas indicadas en la letra b) del apartado 1 (**Subordinados**), la persona jurídica quedará exenta de responsabilidad si, antes de la comisión del delito, ha adoptado y ejecutado eficazmente un modelo de organización y gestión que resulte adecuado para prevenir delitos de la naturaleza del que fue cometido o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión".

En conclusión, para que los MPDC puedan tener un efecto exonerante de responsabilidad penal para la persona jurídica deberán reunir los anteriores requisitos.

Resulta innegable, por tanto, como avanzábamos, que el establecimiento de un MPDC en las compañías supone un notable beneficio y mejora para la misma, no sólo con carácter ex ante a la comisión del delito (lo que podrá generar una circunstancia eximente de responsabilidad) sino también ex post para aquellos casos en los que aún no se había implementado (pues cabrá así la posibilidad de gozar de una circunstancia atenuadora de responsabilidad penal de la persona jurídica).

e. Extinción de responsabilidad penal de la persona jurídica

Las causas que extinguen la responsabilidad penal de las personas físicas, en principio, son trasladables a la persona jurídica (sin olvidar que se trata, como apuntábamos en el apartado 1.c, de responsabilidades independientes y no subordinadas).

El art. 130.1 CP establece las causas por las que se extingue la responsabilidad criminal, de entre las que ahora se destacan las que resultan de aplicación a la persona jurídica:

1.º Por la muerte del reo (correspondiente a la disolución y liquidación real -en la medida en que quedan al margen las liquidaciones simuladas- de la persona jurídica y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado segundo del art. 130 CP -vid *infra*-). Deberán ser tenidos en cuenta también los supuestos relativos a activos y pasivos sobrevenidos).

2.º Por el cumplimiento de la condena

(...)

4.º Por el indulto

(...)

6.º Por la prescripción del delito

7.º Por la prescripción de la pena o de la medida de seguridad

Conviene destacar que, asimismo, el art. 130 CP expresamente recoge en su apartado segundo que:

"La transformación, fusión, absorción o escisión de una persona jurídica no extingue su responsabilidad penal, que se trasladará a la entidad o entidades en

que se transforme, quede fusionada o absorbida y se extenderá a la entidad o entidades que resulten de la escisión. El Juez o Tribunal podrá moderar el traslado de la pena a la persona jurídica en función de la proporción que la persona jurídica originariamente responsable del delito guarde con ella".

Y, añade también, para aquellos casos en los que se pudiera pretender la disolución de la persona jurídica con el único fin de eludir su responsabilidad criminal que:

"No extingue la responsabilidad penal la disolución encubierta o meramente aparente de la persona jurídica. Se considerará en todo caso que existe disolución encubierta o meramente aparente de la persona jurídica cuando se continúe su actividad económica y se mantenga la identidad sustancial de clientes, proveedores y empleados, o de la parte más relevante de todos ellos".

Es importante en este apartado tener también en cuenta lo que disponía el art. 60.1.a) (Prohibiciones de contratar) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. En su literalidad se establecía que:

"1. No podrán contratar con el sector público las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de asociación ilícita, corrupción en transacciones económicas internacionales, tráfico de influencias, cohecho, fraudes y exacciones ilegales, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, malversación y receptación y conductas afines, delitos relativos a la protección del medio ambiente, o a pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio. La prohibición de contratar alcanza a las personas jurídicas cuyos administradores o representantes, vigente su cargo o representación, se encuentren en la situación mencionada por actuaciones realizadas en nombre o beneficio de dichas personas jurídicas, o en las que concurren las condiciones, cualidades o relaciones que requiera la correspondiente figura de delito para ser sujeto activo del mismo".

Como se ve, contemplaba sólo la vinculación a la condena de la persona física.

La idea que debe ser resaltada es que el anterior apartado se ha visto modificado por el art. 71.1.a) (Prohibiciones de contratar) de la nueva Ley de Contratos del Sector Público publicada en el BOE el 2 de diciembre de 2016. Su contenido es el siguiente:

"1. No podrán contratar con las entidades previstas en el artículo 3 de la presente Ley con los efectos establecidos en el artículo 73, las personas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de terrorismo, constitución o integración de una organización o grupo criminal, asociación ilícita, financiación ilegal de los partidos políticos, trata de seres humanos, corrupción en los negocios, tráfico de influencias, cohecho, fraudes, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, prevaricación, malversación, negociaciones prohibidas a los funcionarios, blanqueo de capitales, delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente, o a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.

La prohibición de contratar alcanzará, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, a las personas jurídicas que sean declaradas penalmente responsables, y a aquellas cuyos administradores o representantes, lo sean de hecho o de derecho, vigente su cargo o representación y hasta su cese, se encuentren en la situación mencionada en este apartado.

En el caso de los Delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social relativos al impago de impuestos o cotizaciones, la prohibición de contratar alcanzará únicamente a las personas jurídicas que sean declaradas penalmente responsables y a aquellas que, según la normativa tributaria o de seguridad social aplicable, sean sujetos pasivos de la obligación".

En este caso, la vinculación se contempla tanto a la condena de la persona física como de la jurídica.

Por tanto, podría darse la posibilidad de que una compañía perdiese la oportunidad de contratar con el sector público, no ya por responder por el delito de uno de sus integrantes o incluso por el suyo propio; si no por heredar una responsabilidad penal de una compañía, por ejemplo, absorbida.

f. Exigencias del Modelo de Prevención de Delitos y Cumplimiento

Ya se avanzaba en la introducción del presente modelo que para que el MPDC sea efectivo, y genere, así, la exención de responsabilidad penal que se preferiría para la persona jurídica, el mismo debe reunir una serie de requisitos exigidos por el CP.

No podrá tratarse de un mero trámite o proyecto de maquillaje (make up compliance programs como indicábamos) si no que deberá cumplir los siguientes requisitos expresamente recogidos en el art. 31 bis 5 CP:

- 1.º El MPDC identificará las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos (vid apartado 6);
- 2.º Establecerá los protocolos o procedimientos que concreten el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas con relación a aquéllas (vid apartado 7);
- 3.º Dispondrá de modelos de gestión de los recursos financieros adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos (vid apartado 7);
- 4.º Impondrá la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención (vid apartado 7);
- 5.º Establecerá un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establezca el modelo (vid apartado 7); y
- 6.º Realizará una verificación periódica del modelo y de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios (vid apartados 10 y 11).

Es importante también tener muy presente que debe ser la dirección, el órgano de gobierno, quien promulgue e implemente diligentemente el MPDC en la persona jurídica, de modo que se muestre una verdadera voluntad social de cumplimiento normativo. Lo contrario podría compartir el hecho de que por parte de los jueces y tribunales que deban analizar la eficacia del modelo, le negasen la misma, en la medida en que podrían no apreciar ese verdadero compromiso del ente social.

Asimismo, la Circular 1/2016 establece que se valorará la eficacia de los modelos bajo los siguientes parámetros:

1. Que el mismo no sea planteado como mero salvoconducto o seguro para conseguir la impunidad de la empresa;
2. Debe estar orientado a la implantación de una verdadera cultura de cumplimiento en la empresa;
3. No debe estar basado exclusivamente en certificaciones de empresas o asociaciones, ya que no acreditan la eficacia del programa;
4. Debe encontrarse apoyado de forma inequívoca por la alta dirección, ejemplificando una cultura de cumplimiento y sin tolerar el incumplimiento;
5. Asimismo, debe exigir altos estándares éticos en la contratación y promoción de directivos y empleados;

6. Se menciona también que se valorarán las actuaciones llevadas a cabo por la empresa tras la comisión del delito;
7. Apunta también que será muy relevante la adopción de medidas disciplinarias y la inmediata revisión del programa de compliance y
8. Por último establece que se valorará de forma negativa el retraso en la denuncia, la ocultación del delito y la actitud no colaboradora con la justicia por parte de la persona jurídica en cuestión.

9. Algunos estándares normativos

Se mencionan los siguientes estándares normativos que podrán ser tenidos en cuenta por la compañía a fin de adecuar su sistema de cumplimiento normativo a los mismos:

- **UNE-ISO 19600** Sistemas de gestión de compliance. Directrices
- **ISO 37001** Sistemas de gestión antisoborno
- **UNE 19601** (anterior UNE 307101) Sistemas de gestión de compliance penal
- **ISO 31000** Gestión del riesgo. Principios y directrices
- **ISO 26000** Guía de responsabilidad social
- **OECD** Principles of Corporate Governance
- **COSO III** Sistemas de control interno

Si bien, conviene destacar que desde la Circular 1/2016 y por parte también de algunos juzgados ya se advierte que el mero hecho de gozar de una certificación de este tipo no supondrá, por sí misma, la validación del MPDC. Si podrá suponer, lógicamente, la concurrencia de un indicio más respecto de la idoneidad del modelo.

h. Responsabilidad de administradores

Se realiza en este apartado un pequeño apunte correspondiente a la responsabilidad social en la que pueden incurrir los administradores de la persona jurídica en el caso de no implementar los MPDC.

En este sentido cabe señalar que el art. 31 bis CP puede ser entendido como un deber legal del administrador desde la perspectiva del art. 225 de la Ley de Sociedades de Capital, cuyo contenido, relativo al deber general de diligencia de los administradores, reza:

"1. Los administradores deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por las leyes y los estatutos con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos.

2. Los administradores deberán tener la dedicación adecuada y adaptarán las medidas precisas para la buena dirección y el control de la sociedad.

3. En el desempeño de sus funciones, el administrador tiene el deber de exigir y el derecho de recabar de la sociedad la información adecuada y necesaria que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones".

En consecuencia, frente al supuesto de una condena de la persona jurídica, como sujeto penalmente responsable por no existir implementado en su seno un MPDC (o bien no ser éste idóneo), el accionista podría exigir responsabilidad directa y personal a aquellos administradores que no adoptaron un sistema de cumplimiento o bien cuando éste no era adecuado (acción social de responsabilidad frente a los administradores por incumplimiento de un deber legal).

En ese escenario, cabría la posibilidad de que los accionistas pudieran exigir, además a aquellos administradores, como responsabilidad civil, el pago del perjuicio total causado a la persona jurídica (E). El derivado de la multa impuesta a la compañía, daño reputacional, responsabilidad civil etc. Esto es, las consecuencias derivadas de aquel procedimiento penal).

No obstante lo anterior, ya se ha avanzado también por parte de los juzgados de lo mercantil que, para ello, deberá concurrir en dichos administradores dolo o culpa grave.

En el mismo sentido al anterior, y también siempre y cuando concurra dolo o culpa grave en el administrador, cabría también la posibilidad de que pudiera declararse un concurso como culpable si, sanciones impuestas a la compañía, derivadas de la no implementación de un MPDC, comportasen o agravasen la situación concursal de la misma. Esa declaración de culpabilidad podría comportar también responsabilidad directa del administrador.

2. Rasgos característicos de CONSORCI ZF INTERNACIONAL S.A.U.:

En fecha 22 de octubre de 2014 fue constituida la mercantil CONSORCI ZF INTERNACIONAL S.A.U. (en adelante CZFI) bajo su inicial denominación social BMP BARCELONA MEETING POINT S.A.U.

Dicho nacimiento tuvo lugar mediante escritura de fusión por absorción de la sociedad MEETING Y SALONES S.A.U por la sociedad BMP BARCELONA MEETING POINT S.A.U. en esa misma fecha.

Más adelante, en fecha 6 de noviembre de 2014, la sociedad elevó a público el cambio de denominación social por el actual de CZFI así como también la adecuación de su objeto social a la actividad que se desarrollaba en la misma. Esto es, con carácter principal, la realización de eventos feriales y plataforma comercial principalmente de activos singulares y plataforma de coordinación del marketing, comunicación y difusión relacionado con la actividad comercial; así como la organización de ferias, exposiciones, muestras o eventos feriales etc.

Objeto social que continúa siendo el mismo a día de hoy y que, con carácter principal, se materializa en la organización de dos salones: (i) el Salón Internacional de la Logística y de la Manutención (SIL) y (ii) el Barcelona Meeting Point (BMP). Si bien, el pasado año se apostó también por la organización del salón eDelivery con carácter paralelo al SIL así como el de Inmatecnia Rent.

El primero resultó el puente internacional de negocios entre Europa, América Latina y el Mediterráneo, siendo así que toda la cadena logística está representada en el mismo: Transporte, logística, movilidad, gestión de la supply chain, nuevas tecnologías e intralógica. Se define a sí mismo como el certamen monográfico que tiene como principal objetivo la presentación de la oferta de prestadores de servicios de logística, transporte, robótica, bienes de equipo, manutención, estocaje y distribución física, aplicados a los diversos campos de la industria. Su celebración es de carácter anual.

Por otro lado, el BMP se constituye como el único salón inmobiliario profesional e internacional de España desde su fundación en el año 1997. Como así consta en su página web: "En tan solo cinco días, ofrece la posibilidad de contactar con las personalidades más relevantes del sector, conocer las mejores oportunidades de inversión, conseguir financiación para un proyecto, aprender las últimas tendencias de la industria inmobiliaria, encontrar inversores para un producto determinado y, en definitiva, hacer negocio". Su celebración también resulta de carácter anual.

La idea del salón eDelivery es la de conformarse como la mejor plataforma para contactar con los principales retailers y e-tailers. Su celebración está prevista que también sea de carácter anual.

Por último, el salón Inmatecnia Rent persigue la promoción de las nuevas tecnologías aplicadas al sector inmobiliario.

CZFI tiene un accionista único, a saber, CONSORCI DE LA ZONA FRANCA DE BARCELONA.

El Consejo de Administración a día de hoy consta formado por los siguientes miembros:

- Sr. Jordi Cornet Serra (consejero delegado único)
- Sr. Antoni Deltell Elias
- Sr. Antoni Ferré Mestre
- Sr. Josep Maria Pons Caixès
- Sr. Francisco Sensat Viladomiu
- Sra. Blanca Sarigüé Borrell
- Sr. Víctor Ros Casas
- Sra. Montse Novell Gusart

Las oficinas de la sociedad están ubicadas en el Polígono Industrial de la Zona Franca (Avenida del Polígono núms. 2-10 de Barcelona).

La sociedad presenta con carácter anual sus cuentas individuales.

[se acompaña, como **Anexo núm. 1** copia del organigrama actual de la compañía].

3. **Ámbito de aplicación del presente modelo**

Este MPDC se dirige a todos los que, de cualquier modo, prestan sus servicios para CZFI, esto es, directivos, empleados y colaboradores externos.

Asimismo, todas las disposiciones de este modelo y demás herramientas de control que pendan del mismo forman parte de las obligaciones laborales de los directivos y trabajadores de CZFI, de lo que deberán ser informados oportunamente.

En este sentido, su inobservancia será sancionada disciplinariamente conforme a lo dispuesto en el Código Ético de la compañía, en el Convenio Colectivo de aplicación (Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos) y demás legislación laboral aplicable, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que se puedan, en su caso, ejercitar contra el sujeto responsable de su incumplimiento. Vid también apartado 7.h. en relación a lo anterior.

4. Histórico

El desarrollo del presente MPDC viene guiado por las siguientes fases:

(i) Primer fase – Análisis de Riesgos:

Se ha procedido, con carácter principal, a la elaboración de un estudio de riesgos penales en el que se analizan los procedimientos, riesgos y mecanismos de control observados y, en su caso, las propuestas de mejora preventiva que han sido consideradas necesarias.

Para ello resultaba necesario conocer la realidad de CZFI por lo que (i) se han realizado entrevistas con las personas que ahora se detallan y (ii) se ha estudiado la documentación que aquí también se señala:

a. Entrevistas realizadas (fecha y sujetos entrevistados):

- 21 de diciembre de 2016:
 - Sr. Daniel Avilés (Director financiero)
 - Sra. Cristina Machado (Administración)
 - Sra. Rosa Espolet (Administración)
 - Sr. Víctor Ros (Director relaciones institucionales e internacionales)
 - Sr. Luis López (Director comunicación y prensa)
 - Sra. Nuria Reig (Directora comercial BMP)
 - Sra. Marieta Cervera (Comunicación y prensa)
- 22 de diciembre de 2016:
 - Sra. María José Remigio (Responsable producción BMP-SIL)
 - Sra. Gisèle Muñoz (Responsable Conferencias, encuentros empresariales y promoción internacional)
 - Sra. Blanca Sorigué (Directora General SIL)
- 27 de enero de 2017:
 - Sr. David Álvarez (Atención servicios expositor & atención visitante)
 - Sra. Marta García (Marketing)
 - Sra. Rebeca Montesinos (Adjunta dirección General del SIL)
 - Sr. Josep María Pons (Director General del BMP)

(Se acompaña como **Anexo núm. II** copia de las certificaciones de las entrevistas realizadas).

b. Documentación estudiada (se destaca la más relevante):

- Organigrama funcional de la compañía
- Cuestionarios cumplimentados por CZFI con carácter previo a la celebración de las entrevistas señaladas en el punto anterior. Se trata de los siguientes:
 - Cuestionario "Delitos contra la intimidad y el allanamiento informático, daños informáticos y delitos relativos al mercado y a los consumidores (Arts. 197 quinquies, 264 quater y 288 CP)"
 - Cuestionario "Delitos contra la propiedad intelectual e industrial (Art. 288 CP)"
 - Cuestionario "Delitos contra la ordenación del territorio, urbanismo, recursos naturales y medio ambiente (Arts. 319.4 y 328 CP)"
 - Cuestionario "Delitos relacionados con tarjetas postales, moneda, tarjetas de crédito-débito y cheques de viaje (Arts. 304 bis 5, 386.5 y 399 bis CP)"
 - Cuestionario "Delitos contra la hacienda pública, seguridad social y ciudadanos extranjeros (Arts. 310 bis y 318 bis 5 CP)"
 - Cuestionario "Blanqueo de capitales y financiación del terrorismo (Arts. 302.2 y 576 CP)"
 - Cuestionario "Cohecho y tráfico de influencias (Arts. 288, 427 bis y 430 CP)"
 - Cuestionario "Estafas (Art. 251 bis CP)"
 - Cuestionario "Frustración de la ejecución e insolvencias punibles (Arts. 238 ter y 261 bis CP)"
 - Cuestionario "Energía nuclear, radiaciones ionizantes, explosivos y otros agentes (Arts. 343.3 y 348.3 CP)"
 - Cuestionario "Tráfico de órganos y trata de seres humanos, prostitución y corrupción de menores, salud pública, drogas, odio y enflaquecimiento y contrabando (Arts. 156 bis, 3, 177 bis 7, 189 bis, 366, 369 bis, 510 bis CP, Y art. 2.6 Ley 12/1995 de 12 de diciembre de represión del contrabando"
 - Cuestionario "Laboral"
- Informe de auditoría ejercicios 2015 y 2016
- Escritura de constitución de CZFI
- Escritura de cambio de denominación social y adecuación del objeto social
- Escritura de cambio del órgano de administración
- Formulario de participación SIL
- Formularios de participación BMP

- Documento LOPD de empleados
- Documento sistemas de información empleados
- Listado activos
- Listado proveedores
- Listado plantilla trabajadores
- Pólizas de RC

(ii) Segunda fase – Mecanismos Generales de Prevención Penal:

Una vez detectadas las áreas con potencial riesgo penal (finalización de la anterior fase), se procederá a la confección, entre otras, de las siguientes herramientas de control interno:

- Política de Prevención de Hechos Delictivos del Consejo de Administración de CZFI
- Política de cumplimiento y Código Ético corporativo de CZFI
- Reglamento de desarrollo del anterior

Lo anterior será complementado con una sesión de formación con el Oficial de Cumplimiento con el objeto de trasladarle el modo en que debe ser eficaz y correctamente implementado el presente MPDC.

(iii) Tercera fase – Mecanismos Específicos de Prevención Penal:

Esta última fase será, en su caso, desarrollada tras la correspondiente valoración a realizar con el Oficial de Cumplimiento para determinar la conveniencia de implementar protocolos específicos adicionales en la compañía.

Por último, y con carácter complementario y simultáneo a lo anterior, se han ido realizando reuniones de seguimiento del desarrollo del MPDC con los integrantes de CZFI a fin de ir adaptándola a la realidad de la compañía.

Entre otras, en fecha 19 de julio de 2017 con el servicio jurídico de CZFI.

Asimismo, en fechas 7 y 28 de septiembre de 2017 se mantuvieron dos reuniones con D. Pedro Casas Aljama, Oficial de Cumplimiento designado, a fin de coordinar con el mismo la confección final del presente modelo.

c. Normativa observada:

Para el desarrollo del presente MPDC ha sido observada la siguiente normativa:

- Código Penal, tras la reforma operada por la LO 1/2015 de 30 de marzo
- Circular 1/2016 de la Fiscalía General del Estado sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas conforme a la reforma del código Penal efectuado por Ley Orgánica 1/2015
- Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital
- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal
- Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos
- UNE 19601:2017, Sistemas de gestión de compliance penal

5. Análisis de procesos de control

Dentro de CZFI han sido detectados diferentes sistemas de gestión de riesgo genéricos, que validan su entorno de control, y de entre los que cabe resaltar:

Distribución funcional en las siguientes áreas:

- Dirección general
- Gabinete de dirección
- Área de relaciones institucionales
- Área de comunicación, prensa, marketing digital y redes sociales
- Área de congreso, marketing y congreso
- Área de gestión comercial y ventas
- Área de producción
- Área administrativa y contabilidad

Círculo interno de compras: Existe segregación de funciones entre diferentes empleados para la realización de las siguientes acciones:

- Solicitud del bien/servicio
- Cotejo del albarán y factura respecto al servicio/bien solicitado
- Contabilización de la factura del proveedor
- Realización del pago
- Contabilización del pago

Círculo interno de ventas: De igual modo existe segregación de funciones respecto a las siguientes acciones:

- Autorización para facturar a clientes
- Emisión de las facturas a clientes
- Contabilización del cobro

Auditoría externa de las cuentas anuales realizada por la firma Horwath PLM Auditores S.L.P., en cuyo último informe correspondiente a las cuentas anuales del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016 expresa una opinión con salvedades (la que allí consta).

Los controles específicos se analizan a lo largo de la tabla que sigue a continuación y a partir de la información obtenida de las entrevistas realizadas a los integrantes de CZFI así como de la documentación revisada.

6. Análisis de riesgos penales

a. Áreas de actividad expuestas a riesgo

Para la correcta implementación del presente MPDC y minimizar así el riesgo de comisión de delitos en la compañía resulta imprescindible detectar, con carácter previo, los focos de riesgo que residen en ella.

En este sentido, cabe significar que cada compañía, por razón de su naturaleza y concreta actividad, tendrá un abanico de riesgos u otro y de ahí, de nuevo, la importancia de un análisis ad hoc de la empresa también en relación al contenido de este apartado.

Resulta importante tener también en cuenta que los riesgos que serán aquí señalados no pueden ser considerados como un mero *clausus estíctico*, si no que este análisis parte de la situación concreta de la compañía a día de hoy y de la información que nos ha sido facilitada; por lo que será imprescindible realizar revisiones periódicas de los riesgos detectados así como de otros que pudieran nacer posteriormente, de manera que la valoración realizada pueda ser adaptada a cualquier cambio estructural o de actividad de la compañía, así como también a cambios normativos o jurisprudenciales que puedan producirse en el ámbito de su actividad.

Se aconseja, en este sentido, una revisión anual del mapa de riesgos que se refleja en el siguiente apartado, así como de la tabla que le sigue. Ésta puede ser realizada por el Oficial de Cumplimiento con la ayuda del personal idóneo para ello según la materia de la que se trate así como también con el asesoramiento de quienes han realizado el presente MPDC.

La valoración que ahora se hará parte del estudio de (i) la probabilidad de que se produzca una infracción concreta en la compañía; (ii) el impacto de la misma en ésta y (iii) el área de actividad en la que pueda producirse. Y, con ello, se reflejarán las medidas detectadas que ya existen en la compañía para minimizar esos riesgos así como las que resulta aconsejable implementar con carácter acumulativo.

A partir de aquí se han confeccionado dos mapas de riesgos en los que se reflejan, de manera gráfica, los riesgos inherentes y residuales detectados en CZFI.

Más adelante sigue el mapa de riesgos la tabla en la que se desarrolla su contenido en relación a todos aquellos delitos cuya probabilidad de ocurrencia en CZFI **no es remota**.

[No debe ser olvidado que este análisis parte siempre del listado de delitos señalado en el apartado 1.a.1, en la medida en que son los únicos por los que la persona jurídica podría ser declarada penalmente responsable].

b. Mapa de riesgos

1. Conceptos

En los mapas de riesgos que se acompañan a continuación se reflejan el análisis de los delitos con riesgo potencial de comisión en CZFI.

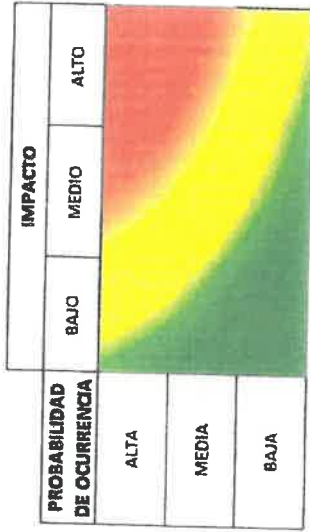
Se trata de clasificar las distintas actividades en función de su riesgo inherente con el fin de aplicarles un plan de acción que permita mitigar dicho riesgo o, en su caso, minimizarlo.

En este sentido, puede afirmarse que el **riesgo inicial o inherente es el propio de toda actividad empresarial y depende de dos variables:**

Probabilidad de ocurrencia: Expectativa teórica de que se produzca un evento de riesgo, sin considerar las medidas mitigantes que puedan estar implantadas o que se puedan implantar y teniendo en cuenta las características y el contexto de la organización.

Impacto: Consecuencias de cualquier tipo (económicas, financieras, patrimoniales, reputacionales, etc) que tendría el evento de riesgo, en la sociedad, si llegara a producirse.

La representación gráfica del riesgo inicial o inherente sería la siguiente:



Por otro lado, se entiende por **riesgo residual** de una actividad el riesgo que asume la organización tras haberle aplicado unos controles que gestionen su riesgo inicial o inherente.

En este sentido, los **controles** a aplicar a las distintas actividades analizadas pueden clasificarse en las siguientes categorías:

Preventivos: Cuyo objetivo es evitar el riesgo, es decir, prevenirlo antes de que se produzca.

De reacción: Controles que se realizan con posterioridad a la materialización del riesgo con el objetivo de fomentar las conductas positivas y de que los incumplimientos o fallos de control que puedan existir tengan consecuencias disciplinarias.

De detección: Controles que se realizan con posterioridad a la materialización del riesgo pero en una fase temprana, de forma que se puedan corregir inmediatamente después de su detección.

Y, a su vez, la **evaluación de los controles**, atendiendo a la efectividad del diseño y a su funcionamiento, es la siguiente:

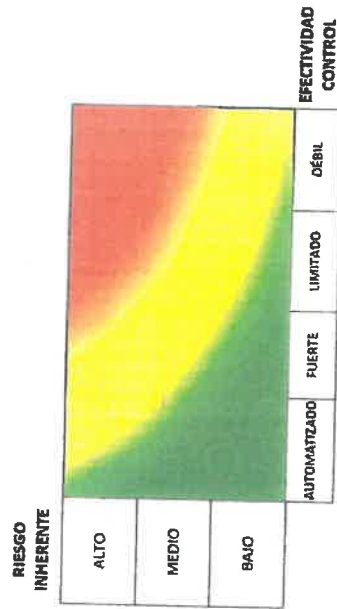
Débil: No existe control o existen deficiencias muy significativas en su diseño.

Limitado: Existe algún control pero, o bien su diseño no es suficiente para mitigar el riesgo inherente, o bien el control no está siendo ejecutado correctamente.

Fuerte: Existe un control que está adecuadamente diseñado y se ejecuta correctamente, pero que depende de intervenciones humanas.

Automatizado: Existe un control que está adecuadamente diseñado, que se ejecuta correctamente y que incorpora controles automáticos robustos.

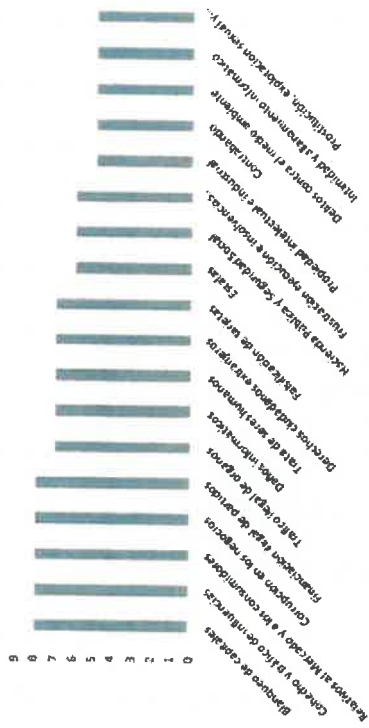
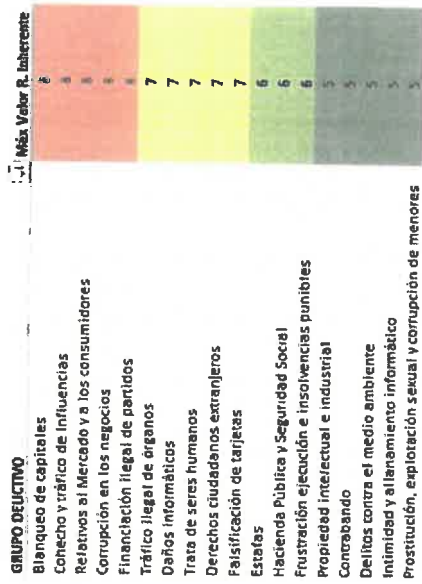
La matriz representativa del **riesgo residual** sería la siguiente:



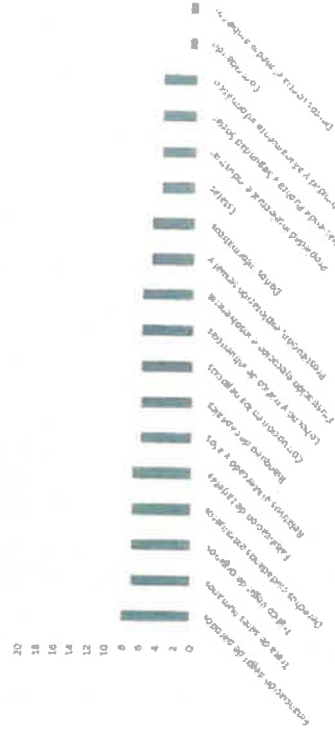
Tras analizar las principales actividades de la organización con riesgo potencial de comisión de delito, a continuación se muestran los mapas de riesgos inherente y residual obtenidos y ordenados de mayor a menor resultado por grupos delictivos:

[El valor del riesgo inherente y riesgo residual recoge el valor máximo de los delitos incluidos en cada grupo delictivo, siendo su valor máximo de 18]

Riesgo Inherente

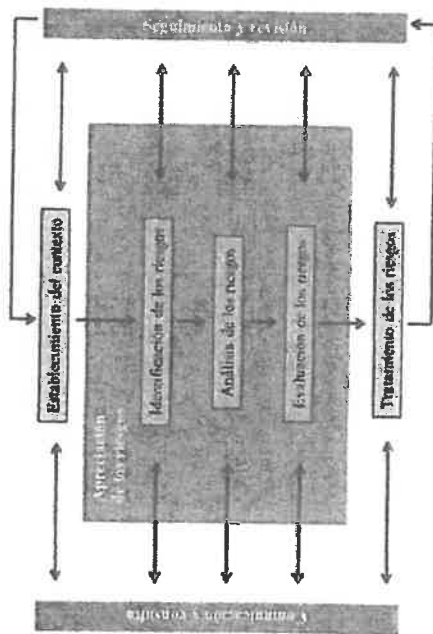


Riesgo Residual



2. Estudio de los delitos con riesgo de comisión detectados

En primer lugar, y a título ilustrativo, se acompaña el esquema de análisis contenido en la UNE - ISO 31.000:2010, de Gestión del Riesgo, que resulta también de aplicación al presente MPDC en la medida en que sigue ese mismo esquema de análisis:



Con ello, puede afirmarse que, a partir del estudio de la concreta actividad y naturaleza de CZFI realizado, se ha detectado riesgo potencial de comisión de los delitos apuntados en los mapas de riesgos anteriores.

El estudio y detalle concreto de cada una de las figuras delictivas se facilita en la siguiente TABLA. La misma refleja los siguientes aspectos:

- Descripción típica de la figura delictiva
- Elementos objetivos y subjetiva del delito
- Pena asociada a cada una de las conductas delictivas para la persona jurídica
- Hipótesis de ocurrencia (supuestos hipotéticos de ocurrencia de los delitos en relación a la actividad de CZFI) y que en ningún caso suponen un numerus clausus de posibles situaciones de riesgo. Se trata exclusivamente de ejemplos hipotéticos cuyo único fin es el de facilitar la comprensión de la figura delictiva a la compañía)

- Área y actividad de riesgo de la empresa (aquellas en las que se aprecia mayor índice de riesgo sin que tampoco puedan ser tomadas como únicas)
- Medidas de control observadas en CZFI y aquellas adicionales cuya implementación adicional se recomienda para mitigar el riesgo detectado

TABLA:

1. TRÁFICO ILEGAL DE ÓRGANOS HUMANOS

DELITO	
REDACCIÓN	ART. 156 bis 1 CP 1. Los que promuevan, favorezcan, faciliten o publiquen la obtención o el tráfico ilegal de órganos humanos ajenos o el trasplante de los mismos serán castigados con la pena de prisión de seis a doce años si se tratara de un órgano principal, y de prisión de tres a seis años si el órgano fuera no principal. [...]
ELEMENTOS OBJETIVOS	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Promover, favorecer, facilitar o publicitar la obtención o el tráfico ilegal de órganos humanos ajenos o ▪ El trasplante de los mismos
ELEMENTO SUBJETIVO	Dolo
PENA DE LA PERSONA JURÍDICA	Pena de multa del triple al quintuple del beneficio obtenido y, con carácter potestativo para el tribunal, las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33 CP (se facilita, in fine, en las recomendaciones generales, su redacción)
HIPÓTESIS OCURRENCIA	Integrante de la compañía que, a sabiendas del propósito de una empresa extranjera, de manera recurrente le envía invitaciones a fin de que pueda asistir a uno de los salones (sin ella, la empresa no podría abandonar su país). El objeto de la asistencia de ese cliente es el de poder salir de su país y establecerse por unos días en España para promover su red de tráfico de órganos. De este modo el

	integrante de la compañía se asegure la asistencia continua de ese cliente al salón
ÁREA Y ACTIVIDAD DE RIESGO DE LA EMPRESA	Área gestión comercial y ventas: atención expositor y visitante; producción y área conferencias, encuentros empresariales y promoción internacional y área relaciones institucionales e internacionales: Fomentar mayor afluencia de público o mejores ponentes o los salones con el ofrecimiento de estos servicios
MEDIDAS DE CONTROL OBSERVADAS	
MEDIDAS DE CONTROL ADICIONALES CUYA IMPLEMENTACIÓN SE ACONSEJA	Comprobación de que los sujetos que son invitados a los salones, a través de los consulados o embajadas, son verdaderos clientes de los mismos (existencia real de las empresas a las que representan, verdadera voluntad de asistencia al salón etc.) Formación y sensibilización a los integrantes de CZFI sobre la prohibición absoluta de estas prácticas Establecimiento del canal de denuncias Revisión de encuestas de satisfacción del cliente en las que puedan detectarse también estas denuncias Solicitud de aceptación del código ético de CZFI a los clientes de los salones así como del compromiso de que la actividad a desarrollar en aquéllos será conforme a los principios rectores de la compañía

2. TRATA DE SERES HUMANOS

DELITO	ARTS. 177 bis 1 y 177 bis 2 CP
REDACCIÓN	1. Será castigado con la pena de cinco o ocho años de prisión como reo de trata de seres humanos el que, sea en territorio español, sea desde España, en tránsito o con destino a ella, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad

	de la víctima nacional o extranjera, o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de la persona que poseyera el control sobre la víctima, la captare, transportare, trasladare, acogiere, o recibiere, incluido el intercambio o transferencia de control sobre esas personas, con cualquiera de las finalidades siguientes: a) La imposición de trabajo o de servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, o la servidumbre o a la mendicidad. b) La explotación sexual, incluyendo la pornografía. c) La explotación para realizar actividades delictivas. d) La explotación de sus órganos corporales. e) La celebración de matrimonios forzados. Existe una situación de necesidad o vulnerabilidad cuando la persona en cuestión no tiene otra alternativa real o aceptable, que someterse al abuso. 2. Aun cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado anterior, se considerará trata de seres humanos cualquiera de las acciones indicadas en el apartado anterior cuando se lleve a cabo respecto de menores de edad con fines de explotación. [...]
ELEMENTOS OBJETIVOS	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Captar, transportar, trasladar, acoger, recibir o alojar personas, con cualquiera de las finalidades que menciona el tipo ▪ Emplear determinados medios: violencia, intimidación o engaño o ▪ Abuso de una situación de necesidad o superioridad o de vulnerabilidad de la víctima nacional o extranjera o ▪ Entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de la persona que posea el control sobre la víctima

ELEMENTO SUBJETIVO	Dolo, finalidad de imposición de trabajos o servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares, explotación sexual (incluida la pornografía) y extracción de sus órganos corporales
PENA DE LA PERSONA JURÍDICA	Pena de multa del triple al quintuple del beneficio obtenido y, con carácter potestativo para el tribunal, las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33 CP
HIPÓTESIS OCURRENCIA	ARTS. 177 bis 1 y 177 bis 2 CP: Integrante de la compañía que, a fin de lograr alquilar un espacio en uno de los salones que promociona, acepta por cuenta de la empresa acoger en su casa a una víctima de explotación sexual (siendo la víctima mayor o menor de edad). O bien envía de forma recurrente invitaciones a esa empresa a fin de que cada año pueda salir de su país. Lo que es utilizado para el traslado de víctimas de explotación sexual a España
ÁREA Y ACTIVIDAD DE RIESGO DE LA EMPRESA	Área gestión comercial y ventas; atención expositor y visitante; producción y área conferencias, encuentros empresariales y promoción internacional y área relaciones institucionales e internacionales; Fomentar mayor afluencia de público o mejores ponentes a los salones con el ofrecimiento de estos servicios
MEDIDAS DE CONTROL OBSERVADAS	
MEDIDAS DE CONTROL ADICIONALES CUYA IMPLEMENTACIÓN SE ACONSEJA	Comprobación de que los sujetos que son invitados a los salones, a través de los consulados o embajadas, son verdaderos clientes de los mismos (existencia real de las empresas a las que representan, verdadera voluntad de asistencia al salón etc.) Formación y sensibilización a los integrantes de CZFI sobre la prohibición absoluta de estas prácticas

	Establecimiento del canal de denuncias
	Revisión de encuestas de satisfacción del cliente en las que puedan detectarse también estas denuncias
	Solicitud de aceptación del código ético de CZFI a los clientes de los salones así como del compromiso de que la actividad a desarrollar en aquéllos será conforme a los principios rectores de la compañía

3. PROSTITUCIÓN, EXPLOTACIÓN SEXUAL Y CORRUPCIÓN DE MENORES

DELITO

ARTS. 188.1, 189.1.a, 189.1.b y 189.5 CP

REDACCIÓN

ART. 188.1 CP:

1. El que induzca, promueva, favorezca o facilite la prostitución de un menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección, o se lucre con ello, o explote de algún otro modo a un menor o a una persona con discapacidad para estos fines, será castigado con las penas de prisión de dos a cinco años y multa de doce a veinticuatro meses.

Si la víctima fuera menor de dieciséis años, se impondrá la pena de prisión de cuatro a ocho años y multa de doce a veinticuatro meses.

{...}

ART. 189.1.a, 189.1.b y 189.5 CP:

1. Será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años:

a) El que capture o utilice a menores de edad o a personas con discapacidad necesitadas de especial protección con fines o en espectáculos exhibicionistas o pornográficos, tanto públicos como privados, o para elaborar cualquier clase de material pornográfico, cualquiera que sea su soporte, o financiare cualquiera de estas actividades o se lucreare con ellas.

b) El que produjere, vendiere, distribuyere, exhibiere, ofreciere o facilitare la producción, venta, difusión o

	<p>exhibición por cualquier medio de pornografía infantil o en cuya elaboración hayan sido utilizadas personas con discapacidad necesitadas de especial protección, o lo poseyere para estos fines, aunque el material tuviere su origen en el extranjero o fuere desconocido.</p> <p>[...]</p> <p>5. El que para su propio uso adquiriera o posea pornografía infantil o en cuya elaboración se hubieran utilizado personas con discapacidad necesitadas de especial protección, será castigado con la pena de tres meses a un año de prisión o con multa de seis meses a dos años.</p> <p>La misma pena se impondrá a quien acceda a sabiendas a pornografía infantil o en cuya elaboración se hubieran utilizado personas con discapacidad necesitadas de especial protección, por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.</p> <p>[...]</p>
<p>ELEMENTOS OBJETIVOS</p>	<p>ART. 188.1 CP:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Inducir, promover, favorecer o facilitar la prostitución de un menor de edad o persona discapacitada o lucrarse con ello o explotar de algún otro modo a un menor o persona discapacitada con estos fines <p>ART. 189.1.a CP:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Captar o utilizar a menores de edad o a incapaces con los fines descritos en el tipo ▪ Financiar esas actividades o lucrarse con ellas <p>ART.189.1.b CP:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Producir, vender, distribuir, exhibir, ofrecer o facilitar la producción, venta, difusión o exhibición por cualquier medio de material pornográfico infantil o en cuya elaboración intervengan incapaces o poseerlos para estos fines

	<p>ART. 189.5 CP:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Adquirir o poseer para uso propio pornografía infantil o en cuya elaboración se hubieran utilizado personas con discapacidad necesitadas de especial protección
<p>ELEMENTOS SUBJETIVOS</p> <p>PENA DE LA PERSONA JURÍDICA</p>	<p>Dolo</p> <p>a) Multa del triple al quintuple del beneficio obtenido, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.</p> <p>b) Multa del doble al cuádruple del beneficio obtenido, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de dos años no incluida en el anterior inciso.</p> <p>c) Multa del doble al triple del beneficio obtenido, en el resto de los casos.</p> <p>Y, con carácter potestativo para el tribunal, las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33 CP</p>
<p>HIPÓTESIS OCURRENCIA</p> <p>DE</p>	<p>ART. 188.1 CP:</p> <p>Integrante de la compañía que, a fin de fidelizar a los clientes de los salones, les facilita por cuenta de la compañía servicios de prostitución de menores</p> <p>ART. 189.1.a CP:</p> <p>Integrante de la compañía que se ofrece por cuenta de ésta para la captación de menores de edad con fines exhibicionistas. Ello a cambio de conseguir el alquiler de un espacio de un salón (nuevo cliente)</p> <p>ART. 189.1.b CP:</p> <p>Integrante de la compañía que distribuye por cuenta de ésta material, con pornografía infantil, a los clientes de los salones para así asegurarse de que repitan asistencia el siguiente año</p> <p>ART. 189.5 CP:</p>

	integrante de la compañía que, a cambio de conceder uno de los mejores espacios en uno de los salones, acepta, en nombre de la compañía, adquirir material con pornografía infantil
ÁREA Y ACTIVIDAD DE RIESGO DE LA EMPRESA	Área gestión comercial y ventas; atención expositiva y visitante; producción y área conferencias, encuentros empresariales y promoción internacional y área relaciones institucionales e internacionales;
	Fomentar mayor afluencia de público con el ofrecimiento de estos servicios
MEDIDAS DE CONTROL OBSERVADAS	
MEDIDAS DE CONTROL ADICIONALES CUYA IMPLEMENTACIÓN SE ACONSEJA	Comprobación de que los sujetos que son invitados a los salones, a través de los consulados o embajadas, son verdaderos clientes de los mismos (existencia real de las empresas a las que representan, verdadera voluntad de asistencia al salón etc.) Formación y sensibilización a los integrantes de CZFI sobre la prohibición absoluta de estas prácticas Establecimiento del canal de denuncias Revisión de encuestas de satisfacción del cliente en las que puedan detectarse también estas denuncias Solicitud de aceptación del código ético de CZFI a los clientes de los salones así como del compromiso de que la actividad a desarrollar en aquéllas será conforme a los principios rectores de la compañía

4. DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD Y ALLANAMIENTO INFORMÁTICO

DELITO	ARTS. 197.1, 197.2, 197.3, 197 bis 1 y 197 bis 2 CP
REDACCIÓN	ART. 197.1 CP: 1. El que, para descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro, sin su consentimiento, se apodere de sus papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o

cualquiera otros documentos o efectos personales, intercepte sus telecomunicaciones o utilice artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen, o de cualquier otra señal de comunicación, será castigado con las penas de prisión de uno a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.

ART. 197.2 CP:

2. Las mismas penas se impondrán al que, sin estar autorizado, se apodere, utilice o modifique, en perjuicio de tercero, datos reservados de carácter personal o familiar de otro que se hallen registrados en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, o en cualquier otro tipo de archivo o registro público o privado. Igualmente se impondrán a quien, sin estar autorizado, acceda por cualquier medio a los mismos y a quien los altere o utilice en perjuicio del titular de los datos o de un tercero.

ART. 197.3 CP:

3. Se impondrá la pena de prisión de dos a cinco años si se difunden, revelan o cedén a terceros los datos o hechos descubiertos o las imágenes captadas a que se refieren los números anteriores.

Será castigado con las penas de prisión de uno a tres años y multa de doce a veinticuatro meses, el que, con conocimiento de su origen ilícito y sin haber tomado parte en su descubrimiento, realizare la conducta descrita en el párrafo anterior.

ART. 197 bis 1 CP:

Acceso no permitido a Información electrónica:

1. El que por cualquier medio o procedimiento, vulnerando las medidas de seguridad establecidas para impedirlo, y sin estar debidamente autorizado, acceda o facilite a otro el acceso al conjunto o una parte de un sistema de información o se mantenga en él en contra de la voluntad de quien tenga el legítimo

	<p>derecho a excluírlo, será castigado con pena de prisión de seis meses a dos años</p> <p>ART. 197 bis 2 CP:</p> <p>2. El que mediante la utilización de artificios o instrumentos técnicos, y sin estar debidamente autorizado, intercepte transmisiones no públicas de datos informáticos que se produzcan desde, hacia o dentro de un sistema de información, incluidas las emisiones electromagnéticas de los mismos, será castigado con una pena de prisión de tres meses a dos años o multa de tres a doce meses</p>
<p>ELEMENTOS OBJETIVOS</p>	<p>ART. 197.1 CP:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Apoderarse, sin consentimiento, de papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos o efectos personales ▪ Intercepción de telecomunicaciones ▪ Utilización de artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen o de cualquier otra señal de comunicación ▪ Se requiere que el sujeto activo del delito realice la conducta con intención de descubrir el documento o información, pero no se requiere para la efectiva consumación del tipo que el documento sea efectivamente descubierto <p>ART. 197.2 CP:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Apoderarse, utilizar o modificar sin autorización para ello, y en perjuicio de tercero, datos reservados de carácter personal o familiar de otro que se hallen registrados en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, o en cualquier otro tipo de archivo o registro público o privado ▪ También sin autorización para ello, acceder por cualquier medio a los mismos o alterarlos o

	<p>utilizados en perjuicio del titular de los datos o de un tercero</p> <p>ART. 197.3 CP:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ La difusión, revelación o cesión a terceros de los datos o hechos descubiertos o las imágenes captadas referidas en los dos anteriores artículos ▪ Realizar la conducta anterior, sin haber tomado parte en el descubrimiento de dicha información y siempre que se tenga conocimiento de su origen ilícito <p>ART. 197 bis 1:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Acceder o facilitar a tercero, sin autorización para ello y vulnerando las medidas de seguridad establecidas para impedirlo, al conjunto o parte de un sistema informático ▪ Mantenimiento, también vulnerando las medidas de seguridad apuntadas, dentro del mismo en contra de la voluntad de quien tenga el legítimo derecho a excluírlo ▪ En ambos casos la conducta puede tener lugar por cualquier medio o procedimiento <p>ART. 197 bis 2:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Interceptar, si autorización para ello, transmisiones no públicas de datos informáticos que se produzcan desde, hacia o dentro de un sistema de información ▪ Deberá ser mediante la utilización de artificios o instrumentos técnicos
<p>ELEMENTOS SUBJETIVOS</p>	<p>ART. 197.1 CP:</p> <p>Se requiere que el sujeto activo del delito realice la conducta con la intención de descubrir un secreto o vulnerar la intimidad de otro</p> <p>ART. 197.2 CP:</p>

	<p>Dolo: en perjuicio de tercero o del titular de los datos, siendo indiferente que finalmente se produzca ese perjuicio o no</p> <p>ART. 197.3 CP:</p> <p>Dolo: en contra de la voluntad del titular de la información</p> <p>ART. 197 bis 1 CP:</p> <p>Dolo: en contra de la voluntad del titular</p> <p>ART. 197 bis 2 CP:</p> <p>Dolo: en contra de la voluntad del titular</p>
PENA DE LA PERSONA JURÍDICA	<p>Penal de multa de seis meses a dos años y, con carácter potestativo para el tribunal, las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33 CP</p>
HIPÓTESIS DE OCURRENCIA	<p>ART. 197.1 CP:</p> <p>Integrante de la organización que accede de manera no autorizada a perfiles privados de Facebook de potenciales clientes con el objeto de conocer sus gustos y, así, poder ofertarles los salones de manera más dirigida a través de invitaciones a eventos que puedan ser de su interés</p> <p>ART. 197.2 CP:</p> <p>Integrante de la empresa que, a fin de valorar la contratación de un nuevo candidato, utiliza sin estar autorizado para ello su historial de la seguridad social. De este modo podrá conocer si ha solicitado muchas bajas laborales en los últimos años y con ello valorar la idoneidad de esa contratación</p> <p>ART. 197.3 CP:</p> <p>El mismo supuesto anterior y, además, esos datos son cedidos al responsable de contratación de otro salón con la misma finalidad anterior</p> <p>ART. 197 BIS 1 CP:</p>

	<p>Integrante de la compañía que accede al sistema de información de una empresa competidora a fin de conocer sus procesos y manera de trabajar y poder así competir en mejores condiciones</p> <p>ART. 197 BIS 2 CP:</p> <p>Integrante de la compañía que intercepta datos provenientes de un sistema de información de la competencia a fin de conocer su modus operandi y poder así competir en mejores condiciones</p>
ÁREA Y ACTIVIDAD DE RIESGO DE LA EMPRESA	<p>Área gestión comercial y ventas; área conferencias, encuentros empresariales y promoción internacional; área relaciones institucionales e internacionales; área comunicación y prensa y marketing;</p> <p>Tratamiento de datos personales de los integrantes de la compañía o de terceros</p> <p>Procesos de selección de personal</p> <p>Gestión de redes sociales</p> <p>Actualización y creación de bases de datos</p> <p>Lugar de trabajo personal de cada integrante de CZFI:</p> <p>Custodia de documentos personales</p> <p>Con carácter general:</p> <p>Áreas de la compañía en las que se empleen equipos informáticos o se traten documentos que puedan contener información personal de los integrantes de la compañía o bien de sus socios comerciales o secreto de empresa</p>
MEDIDAS DE CONTROL OBSERVADAS	<p>Adecuación a la LOPD y auditoría a través de Logic Data Consulting</p> <p>Comunicado LOPD para todos los empleados, control empresarial de video vigilancia y compromiso de confidencialidad empleados</p> <p>Clausula 5.5 (Protección de datos) del formulario de inscripción SIL</p>

<p>MEDIDAS DE CONTROL ADICIONALES CUYA IMPLEMENTACIÓN SE ACONSEJA</p>	<p>Clausula a pie de hoja (Protección de datos) de los formularios de inscripción BMP</p> <p>Adecuación a la LOPD conforme al nuevo Reglamento Europeo 679/2016 (de aplicación a partir del 25 de mayo de 2018)</p> <p>Continuar con la auditoría anual respecto de la aplicación y cumplimiento de la LOPD</p> <p>Implementación de un protocolo de utilización de herramientas TIC por parte de los integrantes de CZFI en el que se detalle el uso que estos pueden hacer de aquéllas así como el control que puede realizar la compañía sobre dichas herramientas: Ej: Monitorización de los recursos TIC, encriptación de herramientas de almacenamiento e información sensible etc (Ej. Para cuando se trabaja fuera de oficina). La política contemplará también formación y sensibilización de los integrantes de CZFI</p> <p>Establecimiento de passwords de acceso a los equipos informáticos, no debiendo ser conocidos ni accesibles por sujetos distintos al interesado. Dicho password deberá ser modificado cada seis meses y deberá reunir condiciones suficientes de seguridad (Ej. Combinar letras, números etc). Significativamente para aquéllos empleados de la organización del BMP (su sistema no exige cambio de contraseña)</p> <p>Establecimiento de sistemas de control que adviertan a la empresa de intentos de acceso no consentidos, tanto internos como externos, al sistema informático de la empresa, así como la entrada o salida de datos de forma no autorizada</p> <p>Cuando se obtengan datos personales (en tareas de marketing, facturación etc.) CZFI deberá asegurarse de su correcta obtención y, en su caso, cesión: consentimiento preceptivo e información suficiente para que el titular del dato conozca el alcance y finalidad del uso de sus datos (Ej. Obtención de datos personales en la celebración de los salones o facilitación de datos de contacto de los ponentes del</p>
--	---

	<p>Symposium). En resumen, aseguramiento de que se cumplen todos los requisitos necesarios para el cumplimiento de la normativa aplicable</p> <p>Aplicar una política de privacidad y una política de cookies en la página web de la compañía (los dos salones) e informar a sus visitantes sobre el alcance y la finalidad del tratamiento que se realizará de sus datos</p> <p>Valorar la implementación de la ISO 27001 sobre Sistemas de Gestión de Seguridad de la Información</p> <p>Revisar que todos los empleados han firmado el documento "Comunicado LOPD para todos los empleados, control empresarial de video vigilancia y compromiso de confidencialidad empleados"</p> <p>Realizar la destrucción de documentación confidencial mediante empresa especializada en la materia o bien mediante máquinas destructoras de papel cuyo contenido deberá ser reciclado</p> <p>Actualizar la cláusula 5.5 (Protección de datos) del formulario de inscripción SIL en la medida en que aún contempla la titularidad de los datos de carácter personal a nombre de la extinguida mercantil MEETING Y SALONES S.A.U.</p> <p>Establecer un control conforme todos los datos de carácter personal que son incluidos en las bases de datos de CZFI gozan de la correspondiente cesión por parte de sus titulares</p> <p>Unificar los servidores de BMP y SIL de manera que todo lo anterior resulte más eficiente</p> <p>Establecer un protocolo de altas y bajas de empleados de modo que: (i) cuando un trabajador es dado de alta en CZFI se le asignen los permisos y credenciales necesarios para su trabajo y (ii) cuando se produzca una baja en CZFI ésta se notifique al responsable de informática y asegure así que se le retiren todos los accesos y credenciales</p>
--	---

Valorar la conveniencia de implantar en las equipos informáticos de CIFI herramientas de control informático (Firewall, antivirus etc.)

5. ESTAFAS

DELITO

ARTS. 248.1, 248.2 y 251.1º CP

REDACCIÓN

ART. 248.1 CP:

Cometen estafa los que, con ánimo de lucro, utilicen engaño bastante para producir error en otro, induciéndolo o realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno

ART. 248.2 CP:

También se consideran reos de estafa:

- a) Los que, con ánimo de lucro y valiéndose de alguna manipulación informática o artificio semejante, consigan una transferencia no consentida de cualquier activo patrimonial en perjuicio de otro.
- b) Los que fabricaren, introdujeren, poseyeren o facilitaren programas informáticos específicamente destinados a la comisión de las estafas previstas en este artículo.
- c) Los que utilizando tarjetas de crédito o débito, o cheques de viaje, o los datos obrantes en cualquiera de ellos, realicen operaciones de cualquier clase en perjuicio de su titular o de un tercero

ART. 251.1º CP:

Disposición de bienes muebles e inmuebles:

Será castigado con la pena de prisión de uno a cuatro años:

- 1.º Quien, atribuyéndose falsamente sobre una cosa mueble o inmueble facultad de disposición de la que carece, bien por no haberla tenido nunca, bien por

haberla ya ejercitada, la enajenar, gravar o arrendar a otro, en perjuicio de éste o de tercero.

[...]

ELEMENTOS OBJETIVOS

ART. 248.1 CP:

En este orden: mediante engaño, generar un error en el sujeto pasivo del delito que le lleve a realizar un acto de disposición patrimonial en perjuicio propio o de tercero

ART. 248.2 CP:

- La realización de transferencias no consentidas de cualquier activo patrimonial en perjuicio del titular o de un tercero
 - Fabricar, introducir, poseer o facilitar programas informáticos destinados a la comisión de estos delitos
 - La realización de operaciones de cualquier clase utilizando tarjetas de crédito, débito o cheques de viaje o los datos que puedan contener en perjuicio de sus titulares o de tercero

ART. 251.1º CP:

- Enajenar, gravar a arrendar una cosa mueble o inmueble atribuyéndose falsamente sobre aquélla facultad de disposición de la que se carece (por no haberla tenido nunca o bien por haberla ya ejercitada)
 - En perjuicio del sujeto pasivo o de tercero

ELEMENTOS SUBJETIVOS

ART. 248.1 CP:

Dolo, ánimo de lucro

ART. 248.2 CP:

Dolo, sin que se requiera finalmente el perjuicio del titular de los datos o de tercero

ART. 251.1º CP:

	<p>Dolo, debe actuarse en perjuicio de la víctima o de tercero y con conocimiento de que se carece de la facultad de disposición del bien</p>
<p>PENA DE LA PERSONA JURÍDICA</p>	<p>a) Multa del triple al quíntuple de la cantidad defraudada, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años. b) Multa del doble al cuádruple de la cantidad defraudada, en el resto de los casos. Y, con carácter potestativo para el tribunal, las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33 CP.</p>
<p>HIPÓTESIS OCURRENCIA</p>	<p>DE ART. 248.1 CP: Integrante de la compañía que vende espacios en las ferias cobrando al cliente más metros de los dispuestos y en beneficio de la primera ART. 248.2 CP: Integrante de la compañía que ofrece tarjetas Solred a los asistentes a los salones a fin de que puedan pagar con ellas la gasolina de desplazamientos por carretera. Se ofrece como un servicio para fidelización de clientes y las tarjetas son de terceros, obtenidas ilícitamente ART. 251.1º CP: Integrante de la compañía que, sin facultades para ello, arrienda un espacio a un tercero en una de las ferias. El día en cuestión, el tercero no puede disponer del espacio pues ese mismo había sido adjudicado a otro. La compañía se habrá beneficiado con la publicidad realizada de la supuesta asistencia de ese stand a la feria</p>
<p>ÁREA Y ACTIVIDAD DE RIESGO DE LA EMPRESA</p>	<p>Área gestión comercial y ventas; área marketing y producción y área relaciones institucionales e internacionales;</p>

<p>Alquiler de espacios Captación de clientes para el desarrollo del negocio Formalización de contratos con proveedores, clientes o terceros Cobro de invitaciones y pases Área conferencias, encuentros empresariales y promoción internacional; Gestión patrocinios conferencias Área financiera y administrativa; área atención expositiva y atención visitante; Cobros a clientes por medio de tarjetas de crédito o débito o transferencia bancaria Área producción; Comunicación de siniestros a las compañías aseguradoras en relación a las pólizas suscritas</p>	
<p>MEDIDAS DE CONTROL OBSERVADAS</p> <p>Circuitos internos de control de facturación (compras y ventas) Fijación y publicación de precios de alquiler del m3 de los salones con carácter previo a su celebración así como de los precios de publicidad Diseño mediante autocad del mapa de los espacios para ser alquilados Utilización de las pasarelas Ticketea y RedSys para el cobro con tarjetas de crédito</p>	
<p>MEDIDAS DE CONTROL ADICIONALES CUYA IMPLEMENTACIÓN SE ACONSEJA</p>	<p>Implementación de un protocolo de utilización de herramientas TIC por parte de los integrantes de CZFI en el que se detalle el uso que estos pueden hacer de aquéllas y la posible monitorización de los recursos TIC Implementación de un protocolo antifraude y anticorrupción Instrucciones sobre el uso a dar a las tarjetas de crédito y débito que pueda utilizar la compañía para la</p>

realización de cobros y pagos (bien sean propias bien de terceros)

Seguimiento de las instrucciones fijadas en este modelo sobre las relaciones con clientes y proveedores

Continuar con la confección de libros, registros y asientos contables que reflejen la realidad de las transacciones perfeccionadas

Instaurar la necesidad de firmas mancomunadas en operaciones superiores a los 10,000 Euros (a día de hoy tan sólo tiene firma el delegado especial del gobierno para la autorización de pagos)

Establecimiento de unas bases objetivas sobre las que fijar el precio del alquiler del m3 en los salones

Establecimiento de un protocolo formal de selección de proveedores conforme a tres presupuestos

Adaptar la política de contratación de proveedores a la realidad del CZFI (actualmente aplica la política del CZFB a contrataciones superiores a 50 mil euros)

Establecimiento de un contrato formal entre FIRA y CZFI para el alquiler de los espacios de celebración de los salones (SIL)

Enumerar y controlar a quién se entregan las invitaciones y pases a fin de poder tener un control de trazabilidad de los mismos

Formalizar la función de un controller a fin de que supervise la efectiva ejecución de todos los compromisos adquiridos, por la compañía, mediante los formularios de inscripción en los salones (patrocinio, publicidad etc). Podrá también llevar un control acerca de los metros efectivamente ocupados en el salón y los abonados por contrato

Facilitación a clientes y proveedores del canal de denuncias para posibles quejas o reclamaciones

Formar a los integrantes de CZFI sobre las prácticas comerciales que pueden ser empleados para la fidelización de clientes

Protocolizar cómo deben ser comunicados los siniestros a las compañías de seguros y nombrar a un único responsable formado para ello

6. FRUSTRACIÓN DE LA EJECUCIÓN E INSOLVENCIAS PUNIBLES

DELITO

ARTS. 257.1.1º, 257.1.2º, 257.2., 258.1., 258.2., 258 bis, 259.1, 259.2, 260.1, 260.2 Y 261 CP

REDACCIÓN

ART. 257.1.1º CP:

Alzamiento de bienes

Será castigado con las penas de prisión de uno a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses:

1.º El que se alice con sus bienes en perjuicio de sus acreedores.

ART. 257.1.2º CP:

2.º Quien con el mismo fin realice cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo o de un procedimiento ejecutivo o de apremio, judicial, extrajudicial o administrativo, iniciado o de previsible iniciación

ART. 257.2 CP:

2. Con la misma pena será castigado quien realice actos de disposición, contrajere obligaciones que disminuyan su patrimonio u oculte por cualquier medio elementos de su patrimonio sobre los que la ejecución podrá hacerse efectiva, con la finalidad de eludir el pago de responsabilidades civiles derivadas de un delito que hubiere cometido o del que debiera responder

ART. 258.1 CP:

Relación de bienes incompleta o mendaz

1. Será castigado con una pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a dieciocho meses quien, en un procedimiento de ejecución judicial o administrativo, presente a la autoridad o funcionario encargados de la ejecución una relación de bienes o patrimonio incompleta o mendaz, y con ello dilate, dificulte o impida la satisfacción del acreedor.

La relación de bienes o patrimonio se considerará incompleta cuando el deudor ejecutado utilice o disfrute de bienes de titularidad de terceros y no aporte justificación suficiente del derecho que ampara dicho disfrute y de las condiciones a que está sujeto

ART. 258.2 CP:

2. La misma pena se impondrá cuando el deudor, requerido para ello, deje de facilitar la relación de bienes o patrimonio a que se refiere el apartado anterior

ART. 258 bis CP:

Uso de bienes embargados sin autorización

Serán castigados con una pena de prisión de tres a seis meses o multa de seis a veinticuatro meses, salvo que ya estuvieran castigados con una pena más grave en otro precepto de este Código, quienes hagan uso de bienes embargados por autoridad pública que hubieran sido constituidos en depósito sin estar autorizados para ello

ART. 259.1 CP:

Disposición de bienes en situación de insolvencia

1. Será castigada con una pena de prisión de uno a cuatro años y multa de ocho a veinticuatro meses quien, encontrándose en una situación de insolvencia actual o inminente, realice alguna de las siguientes conductas:

1.º Oculte, cause daños o destruya los bienes o elementos patrimoniales que estén incluidos, o que habrían estado incluidos, en la masa del concurso en el momento de su apertura.

2.º Realice actos de disposición mediante la entrega o transferencia de dinero u otros activos patrimoniales, o mediante la asunción de deudas, que no guarden proporción con la situación patrimonial del deudor, ni con sus ingresos, y que carezcan de justificación económica o empresarial.

3.º Realice operaciones de venta o prestaciones de servicio por precio inferior a su coste de adquisición o producción, y que en las circunstancias del caso carezcan de justificación económica.

4.º Simule créditos de terceros o proceda al reconocimiento de créditos ficticios.

5.º Participe en negocios especulativos, cuando ello carezca de justificación económica y resulte, en las circunstancias del caso y a la vista de la actividad económica desarrollada, contrario al deber de diligencia en la gestión de asuntos económicos.

6.º Incumpla el deber legal de llevar contabilidad, lleve doble contabilidad, o cometa en su llevanza irregularidades que sean relevantes para la comprensión de su situación patrimonial o financiera. También será punible la destrucción o alteración de los libros contables, cuando de este modo se dificulte o impida de forma relevante la comprensión de su situación patrimonial o financiera.

7.º Oculte, destruya o altere la documentación que el empresario está obligado a conservar antes del transcurso del plazo al que se extiende este deber legal, cuando de este modo se dificulte o imposibilite el examen o valoración de la situación económica real del deudor.

8.º Formule las cuentas anuales o los libros contables de un modo contrario a la normativa reguladora de la

<p>contabilidad mercantil, de forma que se dificulte o imposibilite el examen o valoración de la situación económica real del deudor, o incumpla el deber de formular el balance o el inventario dentro de plazo.</p> <p>9.º Realice cualquier otra conducta activa u omisiva que constituya una infracción grave del deber de diligencia en la gestión de asuntos económicos y a la que sea imputable una disminución del patrimonio del deudor o por medio de la cual se oculte la situación económica real del deudor o su actividad empresarial</p> <p>ART. 259.2 CP:</p> <p>2. La misma pena se impondrá a quien, mediante alguna de las conductas a que se refiere el apartado anterior, cause su situación de insolvencia</p> <p>ART. 260.1 CP:</p> <p>Pago fraudulento a acreedores</p> <p>1. Será castigado con la pena de seis meses a tres años de prisión o multa de ocho a veinticuatro meses, el deudor que, encontrándose en una situación de insolvencia actual o inminente, favorezca a alguno de los acreedores realizando un acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones destinado a pagar un crédito no exigible o a facilitar una garantía a la que no tenía derecho, cuando se trate de una operación que carezca de justificación económica o empresarial</p> <p>ART. 260.2 CP:</p> <p>2. Será castigado con la pena de uno a cuatro años de prisión y multa de doce a veinticuatro meses el deudor que, una vez admitida a trámite la solicitud de concurso, sin estar autorizado para ello ni judicialmente ni por los administradores concursales, y fuera de los casos permitidos por la ley, realice cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones, destinado a pagar a uno o varios</p>	
--	--

<p>acreedores, privilegiados o no, con postposición del resto</p> <p>ART. 261 CP:</p> <p>Falsedad documental contable</p> <p>El que en procedimiento concursal presentare, o sobiendas, datos falsos relativos al estado contable, con el fin de lograr indebidamente la declaración de aquel, será castigado con la pena de prisión de uno a dos años y multa de seis a 12 meses</p>	<p>ELEMENTOS OBJETIVOS</p> <p>ART. 257.1.1º CP:</p> <p>Alzar los bienes propios en perjuicios de sus acreedores</p> <p>ART. 257.1.2º CP:</p> <p>También en perjuicio de acreedores, realizar cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo o de un procedimiento ejecutivo o de apremio, judicial, extrajudicial o administrativo, iniciado o de previsible iniciación</p> <p>ART. 257.2 CP:</p> <ul style="list-style-type: none"> Realizar actos de disposición, contraer obligaciones que disminuyan el patrimonio u ocultar por cualquier medio elementos del patrimonio sobre los que podría hacerse efectiva una ejecución <p>ART. 258.1 CP:</p> <ul style="list-style-type: none"> La presentación, en procedimiento de ejecución judicial o administrativo, de una relación de bienes o patrimonio incompleta o menzaz, de modo que se dificulte o impida la satisfacción del acreedor No aportar a dichos procedimientos justificación suficiente del derecho que pueda amparar la utilización o disfrute de bienes de terceros así como de las condiciones a la que estaría sujeto <p>ART. 258.2 CP:</p>
---	--

<ul style="list-style-type: none"> ▪ No presentar la relación de bienes o patrimonio referida en el apartado anterior ▪ Requerimiento para ello <p>ART. 258 bis CP:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Usar bienes embargados por autoridad pública que hayan sido constituidos en depósito ▪ Ausencia de autorización para ello <p>ART. 259.1 CP:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ La realización de cualquiera de las conductas mencionadas en los apartados 1.1º a 9º siempre que el sujeto activo del delito se encuentre en una situación de insolvencia actual o inminente ▪ Favorecer, dentro de una situación actual o inminente de insolvencia, a algún acreedor mediante un acto destinado a pagar un crédito no exigible o facilitarle alguna garantía a la que no tenía derecho (la operación deberá ser carente de justificación económica o empresarial) ▪ Realizar, estando declarado en situación concursal y sin la preceptiva autorización y fuera de los casos permitidos por la ley, actos de disposición patrimonial o generadores de obligaciones destinados a pagar a uno o varios acreedores, privilegiados o no, con posposición del resto ▪ Presentar en un procedimiento concursal datos falsos relativos al estado contable de la sociedad con el fin de lograr indebidamente la declaración de concurso de aquélla <p>ART. 259.2 CP:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Causación de la propia situación de insolvencia del supuesto sujeto deudor mediante alguna de las conductas del apartado anterior <p>ART. 260.1 CP:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Encontrarse en situación de insolvencia actual o inminente ▪ Favorecer a alguno de los acreedores realizando un acto de disposición patrimonial o generador de 	
---	--

<p>obligaciones destinado a pagar un crédito no exigible o a facilitarle una garantía a la que no tenía derecho</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Ausencia de justificación económica o empresarial respecto de la operación <p>ART. 260.2 CP:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Admisión a trámite de demanda en sede de concurso ▪ Ausencia de autorización judicial o de la administración concursal y fuera de los casos permitidos por la ley ▪ Realizar cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones, destinado a pagar a uno o varios acreedores, privilegiados o no, con posposición del resto <p>ART. 261 CP:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ En sede de procedimiento concursal presentar, a sabiendas, datos falsos relativos al estado contable, con el fin de lograr indebidamente la declaración de aquél 	
<p>ELEMENTOS SUBJETIVOS</p> <p>ART. 257.1.1º CP:</p> <p>Dolo, ánimo de perjudicar a los acreedores (ánimo específico de defraudar las legítimas expectativas de los acreedores)</p> <p>ART. 257.1.2º CP:</p> <p>Dolo, ánimo de perjudicar a los acreedores (ánimo específico de defraudar las legítimas expectativas de los acreedores)</p> <p>ART. 257.2 CP:</p> <p>Dolo, ánimo de eludir el pago de responsabilidades civiles derivadas de un delito</p> <p>ART. 258.1 CP:</p> <p>Dolo, ánimo de lucro</p>	

<p>ART. 258.2 CP: Dolo, ánimo de lucro</p> <p>ART. 258 bis CP: Dolo</p> <p>ART. 259.1 CP: Dolo, ánimo de lucro</p> <p>También cabe la comisión por imprudencia</p> <p>ART. 259.2 CP: Dolo, ánimo de lucro</p> <p>También cabe la comisión por imprudencia</p> <p>ART. 260.1 CP: Dolo</p> <p>ART. 260.2 CP: Dolo</p> <p>ART. 261 CP: Dolo, intencionalidad de lograr indebidamente la declaración de concurso</p>	<p>PENA DE LA PERSONA JURÍDICA</p> <p>a) Multa de dos a cinco años, si el delito cometido por la persona física tiene previsto una pena de prisión de más de cinco años.</p> <p>b) Multa de uno a tres años, si el delito cometido por la persona física tiene previsto una pena de prisión de más de dos años no incluida en el inciso anterior.</p> <p>c) Multa de seis meses a dos años, en el resto de los casos.</p> <p>Y, con carácter potestativo para el tribunal, las penas recogidas en las letras b) o g) del apartado 7 del artículo 33 CP.</p>
---	--

<p>HIPÓTESIS OCURRENCIA</p>	<p>DE ART. 257.1.1º CP: Integrante de la compañía que, en previsión del reclamo de una deuda vencida y exigible, trasladada toda la actividad de la sociedad a una nueva, de modo que se evita el pago de la deuda de aquella primera sociedad</p> <p>ART. 257.1.2º CP: Integrante de la sociedad que formaliza una póliza de crédito, con el objeto de generar una obligación de pago, y dificultar, así, un procedimiento ejecutivo o de apremio que pesa sobre la compañía</p> <p>ART. 257.2 CP: Integrante de la compañía que, con la finalidad de eludir el pago de una responsabilidad civil derivada de delito, oculta elementos patrimoniales de su titularidad</p> <p>ART. 258.1 CP: En el marco de un procedimiento de ejecución judicial la compañía es requerida para aportar una relación de bienes o patrimonio a fin de que puedan ser puestos en conocimiento de los demandantes. Un integrante de la compañía presenta esta relación de bienes incompleta, con el objeto de dificultar posteriores embargos de acreedores</p> <p>ART. 258.2 CP: En el mismo supuesto anterior ni siquiera llega a presentarse una relación de bienes</p> <p>ART. 258 BIS CP: Integrante de la compañía que emplea vehículos embargados por autoridad judicial, constituidos en depósito y sin autorización para ello, para desplazar a conferenciados de uno de los salones (se les ofrece mejor servicio)</p>
------------------------------------	---

<p>ART. 259.1 CP: En el supuesto de una situación de insolvencia, la compañía lleva una doble contabilidad a fin de dificultar la correcta comprensión de su situación económica o financiera impositivamente, de este modo, el examen de su situación económica real</p> <p>ART. 259.2 CP: La misma conducta anterior que produce la situación de insolvencia de la compañía</p> <p>ART. 260.1 CP: Un integrante de la compañía, a sabiendas de que la misma tiene una situación patrimonial que le obliga a instar el concurso de acreedores, decide realizar un pago no exigible a un proveedor porque resulta ser un buen atractivo publicitario</p> <p>ART. 260.2 CP: Estando la compañía inmersa en una situación de concurso, sin autorización judicial ni del administrador concursal, realiza un acto de disposición patrimonial destinado a pagar a un acreedor con posesión del resto. El acreedor se compromete a patrocinar un salón a cambio de ello</p> <p>ART. 261 CP: La compañía, para entrar en concurso de acreedores sin supuesto legal para ello, proporciona información relativa al activo de la empresa que no se ajusta a la realidad. Logra que se inste el concurso y la sociedad evita realizar los pagos debidos</p>	<p>ÁREA Y ACTIVIDAD DE RIESGO DE LA EMPRESA</p> <p><i>Dirección general:</i> Toma de decisiones frente a situaciones concursales así como propias de la llevanza de la sociedad (decisiones mercantiles y de gobierno) <i>Área financiera y administrativa:</i></p>
---	--

<p>Pago de acreedores y cobro de deuda Gestión de falta de liquidez de la sociedad Gestión con entidades bancarias Llevanza de contabilidad, libros contables y cuentas anuales Contestación o requerimientos judiciales de información Llevanza de comunicaciones con las distintas administraciones</p>	<p>MEDIDAS DE CONTROL OBSERVADAS</p> <p>Circuitos internos de facturación (compras y ventas) Auditoría externa a cargo de Horwath PLM Auditores, SLP Control semanal de facturación (SIL)</p>
<p>MEDIDAS DE CONTROL ADICIONALES CUYA IMPLEMENTACIÓN SE ACONSEJA</p> <p>Implementación de un protocolo antifraude Instaurar la necesidad de firmas mancomunadas en operaciones superiores a los 10.000 Euros Establecimiento de normas de conducta o toma de decisiones frente a situaciones concursales Realización de análisis internos de los ratios de capital de la sociedad y de los principales indicadores financieros Impartir formación a los departamentos afectados sobre cómo llevar la contabilidad, libros contables, cuentas anuales etc. de la compañía Coordinación en una misma persona (apoderada para ello) de las comunicaciones a realizar con los organismos públicos y que deberán ser siempre supervisadas por Dirección Asesoramiento con abogados concursalistas y/o penalistas respecto de cualquier situación que, en relación a los delitos anteriores, pudiese generar</p>	

dudas, significadamente en caso de que se produzca una situación concursal en la sociedad

7. DAÑOS INFORMÁTICOS

DELITO

ARTS. 264.1, 264 bis 1 y 264 ter CP

REDACCIÓN

ART. 264.1 CP:

El que por cualquier medio, sin autorización y de manera grave borrase, dañase, deteriorase, alterase, suprimiese o hiciese inaccesibles datos informáticos, programas informáticos o documentos electrónicos ajenos, cuando el resultado producido fuera grave, será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años

ART. 264 bis 1 CP:

Daños en sistema informático

1. Será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años el que, sin estar autorizado y de manera grave, obstaculizara o interrumpiera el funcionamiento de un sistema informático ajeno:

- a) realizando alguna de las conductas a que se refiere el artículo anterior;
- b) introduciendo o transmitiendo datos; o
- c) destruyendo, dañando, inutilizando, eliminando o sustituyendo un sistema informático, telemático o de almacenamiento de información electrónica.

Si los hechos hubieran perjudicado de forma relevante la actividad normal de una empresa, negocio o de una Administración pública, se impondrá la pena en su mitad superior, pudiéndose alcanzar la pena superior en grado

ART. 264 ter CP:

Facilitación medios

Será castigado con una pena de prisión de seis meses a dos años o multa de tres a dieciocho meses el que, sin estar debidamente autorizado, produzca, adquiera para su uso, importe o, de cualquier modo, facilite a terceros, con la intención de facilitar la comisión de alguno de los delitos a que se refieren los dos artículos anteriores:

- a) un programa informático, concebido o adaptado principalmente para cometer alguno de los delitos a que se refieren los dos artículos anteriores; o
- b) una contraseña de ordenador, un código de acceso o datos similares que permitan acceder a la totalidad o a una parte de un sistema de información

ELEMENTOS OBJETIVOS ART. 264.1 CP:

- Carecer de autorización para ello y borrar, dañar, deteriorar, alterar, suprimir o hacer inaccesible datos o programas informáticos o documentos electrónicos ajenos
- Utilización de cualquier medio para lograr ese resultado
- Producción de un resultado grave

ART. 264 bis 1 CP:

- Carecer de autorización para ello y obstaculizar o interrumpir el funcionamiento de un sistema informático ajeno mediante alguna de las conductas que recoge el tipo
- Producción de un resultado grave

ART. 264 ter CP:

- Carecer de autorización debida para ello y producir, adquirir para su uso, importar o facilitar a terceros alguno de los elementos que menciona el tipo

ELEMENTOS SUBJETIVOS ART. 264.1 CP:

Dolo, intencionalidad en la producción de los daños

	<p>ART. 264 bis 1 CP: Dolo, intencionalidad en la producción de los daños</p> <p>ART. 264 ter CP: Dolo, intencionalidad de facilitar la comisión de alguno de los delitos anteriores</p> <p>PENA DE LA PERSONA JURÍDICA</p> <p>a) Multa de dos a cinco años o del quintuplo a doce veces el valor del perjuicio causado, si resulta una cantidad superior, cuando se trate de delitos castigados con una pena de prisión de más de tres años.</p> <p>b) Multa de uno a tres años o del triple a ocho veces el valor del perjuicio causado, si resulta una cantidad superior, en el resto de los casos.</p> <p>Y, con carácter potestativo para el tribunal, las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33 CP</p>
<p>HIPÓTESIS DE OCURRENCIA</p>	<p>ART. 264.1 CP: Un integrante de la compañía, directamente o bien a través de un tercero, hace inaccesibles datos informáticos de una empresa de la competencia a fin de obtener mayor ocupación en un salón propio</p> <p>ART. 264.bis 1 CP: Un integrante de la compañía, directamente o bien a través de un tercero, hace inaccesible el sistema informático de una empresa de la competencia a fin de obtener mayor ocupación en un salón propio</p> <p>ART. 264 ter CP: Un integrante de la compañía adquiere para su uso un programa informático destinado a hacer inaccesible el sistema informático de una compañía de la competencia</p>

<p>ÁREA Y ACTIVIDAD DE RIESGO DE LA EMPRESA</p>	<p>En todas las áreas: Posesión de elementos informáticos y manejo de bases de datos (clientes, proveedores etc.)</p>
<p>MEDIDAS DE CONTROL OBSERVADAS</p>	<p>Adecuación a la LOPD a través de Logic Data Consulting</p> <p>Comunicado LOPD para todos los empleados, control empresarial de video vigilancia y compromiso de confidencialidad empleados</p>
<p>MEDIDAS DE CONTROL ADICIONALES CUYA IMPLEMENTACIÓN SE ACONSEJA</p>	<p>Adecuación a la LOPD conforme al nuevo Reglamento Europeo 679/2016 (de aplicación a partir del 25 de mayo de 2018)</p> <p>Implementación de un protocolo de utilización de herramientas TIC por parte de los integrantes de CZFI en el que se detalle el uso que estos pueden hacer de aquéllas (internet, teléfono y mail) así como su posible monitorización por la compañía</p> <p>Establecimiento de passwords personales para cada usuario de un equipo informático que deberá ser modificado cada seis meses. Resultaría también aconsejable establecer un sistema de trazabilidad de manera que siempre pueda ser conocido por CZFI quién ha accedido al sistema de información y a qué información concreta</p> <p>Establecer sistemas de detección de intentos de accesos no consentidos a los sistemas de información (tanto externos como internos)</p> <p>Las medidas anteriores deberán ser implementadas con el responsable de IT de CZFI</p> <p>Valorar la implementación de la ISO 27001</p> <p>Formación a los integrantes de la compañía sobre el correcto uso de las herramientas TIC</p>

8. DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

DELITO

ARTS. 270.1, 273.1 Y 274.1 CP

REDACCIÓN

ART. 270.1 CP:

Propiedad intelectual

1. Será castigado con la pena de prisión de seis meses a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses el que, con ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto y en perjuicio de tercero, reproduzca, plagie, distribuya, comunique públicamente o de cualquier otro modo explote económicamente, en todo o en parte, una obra o prestación literaria, artística o científica, o su transformación, interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o comunicada a través de cualquier medio, sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios

ART. 273.1 CP:

Patentes

1. Será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años y multa de 12 a 24 meses el que, con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de una patente o modelo de utilidad y con conocimiento de su registro, fabrique, importe, posea, utilice, ofrezca o introduzca en el comercio objetos amparados por tales derechos

ART. 274.1 CP:

Marcas

1. Será castigado con las penas de uno a cuatro años de prisión y multa de doce a veinticuatro meses el que, con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de un derecho de propiedad industrial registrado conforme a la legislación de marcas y con conocimiento del registro

a) fabrique, produzca o importe productos que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible con aquel, u

b) ofrezca, distribuya, o comercialice al por mayor productos que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible con aquel, o los almacene con esa finalidad, cuando se trate de los mismos o similares productos, servicios o actividades para los que el derecho de propiedad industrial se encuentre registrado

ELEMENTOS OBJETIVOS

ART. 270.1 CP:

- Reproducir, plagiar, distribuir, comunicar públicamente o de cualquier otro modo explotar económicamente, en todo o en parte, una obra o prestación literaria, artística o científica, o su transformación, interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o comunicada a través de cualquier medio
- Ausencia de autorización de los titulares de los derechos de explotación de la obra o bien de sus cesionarios
- Perjuicio de terceros

ART. 273.1 CP:

- Finalidad industrial o comercial
- Ausencia de consentimiento del titular de una patente o modelo de utilidad
- Conocimiento del registro
- Fabricar, importar, poseer, utilizar, ofrecer o introducir en el comercio objetos amparados por tales derechos

ART. 274.1 CP:

- Finalidad industrial o comercial
- Ausencia del consentimiento del titular de un derecho de propiedad industrial registrado conforme a la legislación de marcas y con conocimiento del registro

ELEMENTOS SUBJETIVOS	<p>Realizar cualquiera de las conductas descritas en los apartados a y b del tipo en relación a un signo distintivo</p> <p>ART. 270.1 CP: Dolo, ánimo de lucro en perjuicio de tercero</p> <p>ART. 270.5 a CP: Dolo</p> <p>ART. 273.1 CP: Dolo (finalidad industrial o comercial)</p> <p>ART. 274.1 CP: Dolo, conocimiento del registro de tales derechos y ánimo de defraudar tal derecho</p>
PENA DE LA PERSONA JURÍDICA	<p>a) Multa del doble al cuádruple del beneficio obtenido, o que se hubiera podido obtener, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de dos años</p> <p>Y, con carácter potestativo para el tribunal, las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33 CP</p>
HIPÓTESIS OCURRENCIA	<p>DE</p> <p>ART. 270.1 CP: Integrante de la compañía que utiliza fotografías o textos en las revistas o folletos publicitarios de CZFI (sus salones) sin la correspondiente autorización o cesión de derechos de autor</p> <p>ART. 273.1 CP: La compañía ofrece a sus clientes el servicio de montaje de stands en los salones a través de un sistema de montaje que resulta estar patentado. Ello sin la correspondiente autorización del titular de la patente y con el fin de prestar un mejor servicio</p>

ÁREA Y ACTIVIDAD DE RIESGO DE LA EMPRESA	<p>ART. 274.1 CP: La compañía utiliza marcas distintivas de clientes de los salones a fin de publicitarlos y aumentar así el número de asistentes a los mismos. Ello sin la correspondiente autorización del uso de la marca</p> <p>Páginas web: Incorporan textos y fotografías (también marcas de participantes en los salones que, si bien es un hecho que no encontraría encaje típico en las figuras delictivas correspondientes a la propiedad industrial, si conviene tener en cuenta en relación a la cesión de su uso) Catálogos y revistas ("Así fue", "20 años de recuerdos"); Incorporan textos y fotografías (también marcas de participantes en los salones que, si bien es un hecho que no encontraría encaje típico en las figuras delictivas correspondientes a la propiedad industrial, si conviene tener en cuenta en relación a la cesión de su uso) Celebración de los salones (producción); Exposición de obras o productos susceptibles de ser protegidos por derechos de propiedad intelectual y/o industrial Montaje de stands En general (departamento IT de CZFB); Gestión de licencias de programas de ordenador</p>
MEDIDAS DE CONTROL OBSERVADAS	<p>Ciáusulas 4.19 "Fotografías", 4.20 "Actuaciones, reproducciones musicales y proyección de películas" y 4.21 "Publicidad" del formulario de inscripción SIL Ciáusula 5.1.2 in fine "Admisión como visitante" en relación a la venta ambulante del mismo formulario</p>

<p>Cláusula 5.3 "Propiedad industrial" del formulario de inscripción SIL</p>	<p>Revisión de los contenidos de las revistas que se publican por parte de sus responsables</p>
<p>MEDIDAS DE CONTROL ADICIONALES CUYA IMPLEMENTACIÓN SE ACONSEJA</p>	<p>Solicitar autorización por escrito, cuando la cesión no venga regulada por vía contractual, a los titulares de las marcas que son publicadas en las páginas web, catálogos etc. de los salones para publicar sus marcas en dichos medios. En los casos en que no sea notario, deberá solicitarse, asimismo, prueba documental de la titularidad o derechos de explotación de la marca del cliente en cuestión (Ej. El registro de la marca o su uso notario en el mercado)</p>
<p>Comprobar que todos los textos y fotografías expuestas en las páginas web, catálogos etc. o bien son originales de CZFI o bien se han obtenido y se hace uso de ellos respetando los correspondientes derechos de propiedad intelectual (Ej. Fotografías de los ponentes del Symposium y textos de las revistas)</p>	<p>Exigir a todos los expositores el compromiso de que las marcas, fotografías, textos etc. que puedan exhibir en los salones gozan de los correspondientes derechos de propiedad intelectual e industrial</p>
<p>Regular contractualmente la relación con la fotografía que realiza las fotografías para el dossier comercial del BMP así como con el Sr. Juanjo Martínez para SIL (en atención, significadamente, a los correspondientes derechos que puedan pesar sobre esas fotografías)</p>	<p>Regular contractualmente la relación habida con la Editorial MIC (contemplar derechos de autor, imagen etc. así como el contenido de la publicidad que se incluye)</p>
<p>Formación a los responsables de los contenidos de las páginas web, catálogo etc. sobre aquéllos que pueden ser incorporados a los mismos y de qué modo</p>	<p>Incluir en la cláusula 4.19 del formulario de participación SIL que también podrán realizarse</p>

<p>fotografías de las persona físicas participantes en el salón a los mismos efectos publicitarias y comerciales allí determinados</p>
<p>Incluir en las entradas que se vendan una cláusula conforme su adquisición conlleva el consentimiento para que el visitante pueda aparecer en fotografías, videos etc del SIL y BMP a los únicos fines publicitarios y de publicación de los eventos</p>
<p>Confirmar que todos los equipos informáticos de CZFI gozan de la correspondiente licencia</p>
<p>Prohibir la utilización de softwares no homologados y no autorizados previamente por la empresa</p>
<p>Prestar especial atención a los contenidos y programas descargados de internet para uso de la compañía: deberán contar con la correspondiente licencia del titular de los derechos de propiedad intelectual o industrial. Asimismo, prohibir la descarga de estos contenidos para uso individual de los integrantes de la compañía</p>

9. DELITOS RELATIVOS AL MERCADO Y A LOS CONSUMIDORES, INCLUIDO EL DELITO DE CORRUPCIÓN ENTRE PARTICULARES

<p>DELITO</p>	<p>ART. 278.1 y 2, 279, 280, 282, 286 bis 1 y 286 bis 2 CP</p>
<p>REDACCIÓN</p>	<p>ART. 278.1 CP:</p>
<p>Apoderamiento de datos u objetos para descubrir un secreto de empresa</p>	<p>1. El que, para descubrir un secreto de empresa se apoderare por cualquier medio de datos, documentos escritos o electrónicos, soportes informáticos u otros objetos que se refieran al mismo, o empleare alguno de los medios o instrumentos señalados en el apartado 1 del artículo 197, será castigado con la pena de prisión de dos a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.</p>

<p>ART. 278.2 CP: 2. Se impondrá la pena de prisión de tres a cinco años y multa de doce a veinticuatro meses si se difundieren, revelaren o cedieren a terceros los secretos descubiertos</p> <p>ART. 279 CP: Difusión, revelación o cesión de secreto de empresa La difusión, revelación o cesión de un secreto de empresa llevada a cabo por quien tuviere legal o contractualmente obligación de guardar reserva, se castigará con la pena de prisión de dos a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses. Si el secreto se utilizara en provecho propio, las penas se impondrán en su mitad inferior</p> <p>ART. 280 CP: El que, con conocimiento de su origen ilícito, y sin haber tomado parte en su descubrimiento, realizare alguna de las conductas descritas en los dos artículos anteriores, será castigado con la pena de prisión de uno a tres años y multa de doce a veinticuatro meses</p> <p>ART. 282 CP: Publicidad engañosa Serán castigados con la pena de prisión de seis meses a un año o multa de 12 a 24 meses los fabricantes o comerciantes que, en sus ofertas o publicidad de productos o servicios, hagan alegaciones falsas o manifiesten características inciertas sobre los mismos, de modo que puedan causar un perjuicio grave y manifiesto a los consumidores, sin perjuicio de la pena que corresponda aplicar por la comisión de otros delitos</p>	
---	--

<p>ART. 286 bis 1 CP: Cohecho entre particulares 1. El directivo, administrador, empleado o colaborador de una empresa mercantil o de una sociedad que, por sí o por persona interpuesta, reciba, solicite o acepte un beneficio o ventaja no justificados de cualquier naturaleza, para sí o para un tercero, como contraprestación para favorecer indebidamente a otro en la adquisición o venta de mercancías, o en la contratación de servicios o en las relaciones comerciales, será castigado con la pena de prisión de seis meses a cuatro años, inhabilitación especial para el ejercicio de industria o comercio por tiempo de uno a seis años y multa del tanto al triple del valor del beneficio o ventaja.</p> <p>ART. 286 bis 2 CP: 2. Con las mismas penas será castigado quien, por sí o por persona interpuesta, prometa, ofrezca o conceda a directivos, administradores, empleados o colaboradores de una empresa mercantil o de una sociedad, un beneficio o ventaja no justificados, de cualquier naturaleza, para ellos o para terceros, como contraprestación para que le favorezca indebidamente a él o a un tercero frente a otros en la adquisición o venta de mercancías, contratación de servicios o en las relaciones comerciales</p>	<p>ELEMENTOS OBJETIVOS</p> <p>ART. 278.1 CP:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Para descubrir un secreto de empresa apoderarse de datos, documentos escritos o electrónicos, soportes informáticos u otros objetos que se refieran al mismo ▪ Cualquier medio comisivo o bien los detallados en el art. 197.1 CP <p>ART. 278.2 CP:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Difusión, revelación o cesión a terceros de los secretos descubiertos
--	--

<p>ART. 279 CP:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Difundir, revelar o ceder un secreto de empresa (siendo el sujeto activo del tipo aquél que tenga un deber legal o contractual de guardar reserva sobre el mismo) ▪ Provecho propio para el subtipo atenuado 	<p>ART. 280 CP:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Ausencia de participación en el descubrimiento del secreto de empresa • Conocimiento del origen ilícito del secreto • Realización de alguna de las conductas descritas en los arts. 278 y 279 CP <p>ART. 282 CP:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Ofertar o publicar productos o servicios haciendo alegaciones falsas o manifestando características inciertas sobre los mismos (siendo el sujeto activo un fabricante o comerciante) ▪ Potencial perjuicio grave y manifiesto a los consumidores <p>ART. 286 bis 1 CP:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Por sí o por persona interpuesta ▪ Recibir, solicitar o aceptar un beneficio o ventaja no justificadas de cualquier naturaleza para sí o para un tercero ▪ Lo anterior debe ser como contraprestación para favorecer indebidamente a otro en la adquisición o venta de mercancías o en la contratación de servicios o en las relaciones comerciales ▪ El sujeto activo debe ser un directivo, administrador, empleado o colaborador de una empresa mercantil o de una sociedad <p>ART. 286 bis 2 CP:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Prometer, ofrecer o conceder a un directivo, administrador, empleado o colaborador de una empresa mercantil o de una sociedad, un beneficio
--	--

<p>o ventaja no justificadas, de cualquier naturaleza, para ellos o para terceros</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Lo anterior debe ser como contraprestación para que le favorezca indebidamente a él o a un tercero frente a otros en la adquisición o venta de mercancías, contratación de servicios o en las relaciones comerciales 	<p>ELEMENTOS SUBJETIVOS</p> <p>ART. 278.1 CP:</p> <p>Dolo, intención de descubrir un secreto de empresa en beneficio propio o de un tercero</p> <p>ART. 278.2 CP:</p> <p>Dolo, intención de difundir, revelar o ceder el secreto</p> <p>ART. 279 CP:</p> <p>Dolo, ánimo específico de revelar un secreto de empresa</p> <p>ART. 280 CP:</p> <p>Dolo, intención de descubrir un secreto de empresa en beneficio propio o de un tercero (en relación al art. 278 CP)</p> <p>Dolo, ánimo específico de revelar un secreto de empresa (en relación al art. 279 CP)</p> <p>ART. 282 CP:</p> <p>Dolo, intención de inducir a engaño</p> <p>ART. 286 bis 1 CP:</p> <p>Dolo, voluntad de favorecer a cambio de una dádiva</p> <p>ART. 286 bis 2 CP:</p> <p>Dolo, voluntad de favorecer a cambio de una dádiva</p> <p>PENA DE LA PERSONA JURÍDICA</p> <p>a) Multa de dos a cinco años, o del triple al quintuple del beneficio obtenido o que se hubiere podido obtener si la cantidad resultante fuese más elevada, cuando el delito cometido por la persona física liene</p>
--	--

	<p>prevista una pena de más de dos años de privación de libertad.</p> <p>b) Multa de seis meses a dos años, o del tanto al duplo del beneficio obtenido o que se hubiere podido obtener si la cantidad resultante fuese más elevada, en el resto de los casos.</p> <p>Y, con carácter potestativo para el tribunal, las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33 CP</p>
<p>HIPÓTESIS OCURRENCIA</p> <p>DE</p>	<p>ART. 278.1 CP: Integrante de la compañía que se apodera del listado de la cartera de clientes y precios de una empresa competidora, de modo que pueden ofertar mejores precios y dirigirse a aquellos potenciales clientes</p> <p>ART. 278.2 CP: Mismo supuesto anterior en el que se produce una cesión de los datos obtenidos de un salón a otro</p> <p>ART. 279 CP: Integrante de la compañía que, viniendo de una empresa competidora con la asunción de una cláusula de confidencialidad, la quebranta en beneficio de la primera (traslada información confidencial de la primera empresa en beneficio de la segunda)</p> <p>ART. 280 CP: Mismos supuestos anteriores pero sin que el sujeto activo del delito haya tomado parte en la obtención del secreto de empresa</p> <p>ART. 282 CP: Integrante de la compañía que emite folletos, revistas, página web etc. con la oferta del producto (alquiler de espacios) que no se corresponde con la realidad (las diferencias deben ser muy groseras y generar un perjuicio grave para el consumidor)</p>

	<p>ART. 286 bis 1 CP: Integrante de la compañía que acepta el pago de una cantidad de dinero a cambio de ofrecer un único proveedor hotelero a los asistentes a los salones. A cambio, además, el proveedor ofertará mejores precios a los asistentes constituyendo dicha circunstancia un beneficio para la organización del salón</p> <p>ART. 286 bis 2 CP: Integrante de la compañía que solicita el pago de un viaje con su familia a cambio de recomendar a una única compañía para el montaje de stands en salones. Además, esa compañía ofrecerá precios reducidos, lo que representará un mejor servicio para los salones</p>
<p>ÁREA Y ACTIVIDAD DE RIESGO DE LA EMPRESA</p>	<p>ARTS. 278.1, 278.2, 279 y 280 CP: Área financiera y administrativa y área gestión comercial y ventas: Relación con proveedores, competidores y clientes</p> <p>ART. 282 CP: Área comunicación, prensa y marketing y área gestión comercial y ventas: Descripción de espacios que se alquilan en los salones así como de los servicios que se prestan</p> <p>ARTS. 286 bis 1 y 286 bis 2 CP: Dirección: área financiera y administrativa; área gestión comercial y ventas; área relaciones institucionales e internacionales; área comunicación, prensa y marketing y atención expositor; producción y área conferencias, encuentros empresariales y promoción internacional; Relaciones comerciales con proveedores y clientes que pudieran afectar al mercado y a la competencia</p>

MEDIDAS DE CONTROL OBSERVADAS	Adecuación a la LOPD a través de Logic Data Consulting
	Circuitos internos de facturación (compras y ventas)
MEDIDAS DE CONTROL ADICIONALES CUYA IMPLEMENTACIÓN SE ACONSEJA	<p>Confección de un protocolo anticorrupción y antifraude</p> <p>Instaurar la necesidad de firmas mancomunadas en operaciones superiores a los 10.000 Euros</p> <p>Implementación de un protocolo TIC o, cuanto menos, formar al personal sobre el trato a dar a la información sensible y/o confidencial tanto propia como de terceros a la que pueda tener acceso la compañía</p> <p>Asegurar, en caso de que se produzcan nuevas contrataciones de personal, que éste respetará los secretos de empresa de las compañías de las que pueda proceder (Ej. Efectivo cumplimiento de cláusulas de confidencialidad)</p> <p>Formar a todos los integrantes sobre el modo de tratar datos, información técnica de productos, estrategias empresariales o, en general, información confidencial de terceros</p> <p>Revisión y actualización de toda la información que consta publicada en las páginas web y catálogos conforme la información allí plasmada, en relación a las características y productos de los salones, es veraz y no supone ningún riesgo de confusión para el consumidor/cliente (ART. 282 CP)</p> <p>Formar a los integrantes de la compañía sobre el correcto uso a dar a las redes sociales en relación a la información que pueda tratarse sobre producto propio o de terceros (ART. 282 CP)</p> <p>Establecimiento de un libro registro en el que deban recogerse todos los obsequios o atenciones que reciba cualquier integrante de la compañía o bien que se entreguen a terceros (protocolo anticorrupción)</p>

	[Medidas también recomendables para las relaciones con autoridades extranjeras ex art. 286 ter 1 CP]
10. BLANQUEO DE CAPITAL	
DELITO	ARTS. 301.1 Y 2 CP
REDACCIÓN	<p>ART. 301.1 CP:</p> <p>1. El que adquiera, posea, utilice, convierta, o transmita bienes, sabiendo que éstos tienen su origen en una actividad delictiva, cometida por él o por cualquiera tercera persona, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción o infracciones a eludir las consecuencias legales de sus actos, será castigado con la pena de prisión de seis meses a seis años y multa del tanto al triple del valor de los bienes. En estos casos, los jueces o tribunales, atendiendo a la gravedad del hecho y a las circunstancias personales del delincuente, podrán imponer también a éste la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de su profesión o industria por tiempo de uno a tres años, y acordar la medida de clausura temporal o definitiva del establecimiento o local. Si la clausura fuese temporal, su duración no podrá exceder de cinco años</p> <p>ART. 301.2 CP:</p> <p>2. Con las mismas penas se sancionará, según los casos, la ocultación o encubrimiento de la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre los bienes o propiedad de los mismos, a sabiendas de que proceden de alguno de los delitos expresados en el apartado anterior o de un acto de participación en ellos</p>
ELEMENTOS OBJETIVOS	<p>ART. 301.1 CP:</p> <ul style="list-style-type: none"> Adquirir, poseer, utilizar, convertir o transmitir bienes, sabiendo que éstos tienen su origen en una

	<p>actividad delictiva, cometida por el propio sujeto o por cualquier tercero</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ O realizar cualquier acto para ocultar o encubrir su origen ilícito ▪ O para ayudar a la persona que haya participado en la infracción a eludir las consecuencias legales de sus actos <p>ART. 301.2 CP:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Ocultar o encubrir la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre los bienes o propiedad de los mismos, sabiendo que proceden de alguno de los delitos del primer apartado del artículo o de un acto de participación en ellos
ELEMENTOS SUBJETIVOS	Dolo (ánimo tendencial de ocultar o encubrir el origen ilícito del bien) o imprudencia grave
PENA DE LA PERSONA JURÍDICA	<p>a) Multa de dos a cinco años, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.</p> <p>b) Multa de seis meses a dos años, en el resto de los casos.</p> <p>Y, con carácter potestativo para el tribunal, las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33 CP</p>
HIPÓTESIS DE OCURRENCIA	<p>ART. 301.1 CP:</p> <p>Integrante de la compañía que acepta el pago del alquiler de espacios de los salones siendo conocedor de que ese dinero tiene un origen delictivo (aunque sea por imprudencia grave o simplemente siendo conocedor de la anomalía en el pago de la operación)</p> <p>ART. 301.2 CP:</p> <p>Integrante de la compañía que, a fin de ganar un cliente más, acepta la solicitud de recibir una cantidad dineraria en una cuenta bancaria de la</p>

ÁREA Y ACTIVIDAD DE RIESGO DE LA EMPRESA	<p>compañía para, más tarde, reintegrarla en otras cuentas bancarias (aunque sea por imprudencia grave o simplemente siendo conocedor de la anomalía en la operación)</p> <p>Dirección y área financiera y administrativa; área gestión comercial y ventas; área promociones empresariales y promoción internacional y producción;</p> <p>Actos comerciales en los que se pueda generar dinero no oficial o no tributado susceptible de ser blanqueado más tarde</p> <p>Adquirir o utilizar bienes y servicios con terceras compañías</p> <p>Cobros, pagos y transacciones económicas nacionales e internacionales</p> <p>Área relaciones institucionales e internacionales:</p> <p>Adquirir o utilizar bienes y servicios con terceras compañías</p>
MEDIDAS DE CONTROL OBSERVADAS	<p>Circuito interno de control de facturas (compras y ventas)</p> <p>Auditoría externa a cargo de Howath PLM Auditores,</p> <p>Encargo de informe de valoración de normativa aplicable al despacho Gran Thornton</p>
MEDIDAS DE CONTROL ADICIONALES CUYA IMPLEMENTACIÓN SE ACONSEJA	<p>Implementación en la compañía de un manual de prevención de blanqueo de capitales o, cuanto menos, de medidas de diligencia a fin de evitar la comisión de este delito (Ej. Establecer la prohibición de efectuar pagos a personas físicas o jurídicas distintas de las que aparezcan en una factura. También la de recibir cobros de personas físicas o jurídicas distintas de las que aparezcan en una factura. Identificación formal de la parte con la que se va entablar una relación contractual y conservación de la documentación relativa a ella. Limitación de pagos en efectivo por valor superior a los 2.500 Euros etc.). (Ej. En</p>

- relación a los pagos internacionales por publicidad que se reciben)
- Mantenimiento de un registro de las operaciones y contratos de importe superior a los 2.500 Euros
- Seguir las normas de conocimiento del cliente establecidas en este modelo (E). No dar de alta a un cliente en el CRM hasta que no se haya verificado su solvencia y realidad)
- Seguimiento de las buenas prácticas definidas por el SEPLAC a fin de comprobar que los clientes o proveedores con los que se trabaja no están incluidos en las listas de sanciones publicadas
- Formación a los integrantes de la compañía sobre este particular

11. DELITOS DE FINANCIACIÓN ILEGAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

DELITO

ARTS. 304 bis 1 y 304 bis 4 CP

REDACCIÓN

ART. 304 bis 1 CP:

1. Será castigado con una pena de multa del triple al quintuplo de su valor, el que reciba donaciones o aportaciones destinadas a un partido político, federación, coalición o agrupación de electores con infracción de lo dispuesto en el artículo 5. Uno de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos

[Artículo 5 Límites a las donaciones privadas

Uno. Los partidos políticos no podrán aceptar o recibir directa o indirectamente:

- a) Donaciones anónimas, finalistas o revocables.
- b) Donaciones procedentes de una misma persona superiores a 50.000 euros anuales.
- c) Donaciones procedentes de personas jurídicas y de entes sin personalidad jurídica.

Se exceptúan del límite previsto en la letra b) las donaciones en especie de bienes inmuebles, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 4.2. letra e))

ART. 304 bis 4 CP:

4. Las mismas penas se impondrán, en sus respectivos casos, a quien entregare donaciones o aportaciones destinadas a un partido político, federación, coalición o agrupación de electores, por sí o por persona interpuesta, en alguno de los supuestos de los números anteriores

ELEMENTOS OBJETIVOS

ART. 304 bis 1 CP:

- Recibir donaciones o aportaciones destinadas a un partido político, federación, coalición o agrupación de electores
- Con infracción del artículo apuntado

ART. 304 bis 4 CP:

- Entregar donaciones o aportaciones destinadas a un partido político, federación, coalición o agrupación de electores
- Por sí o por persona interpuesta
- En alguno de los supuestos de los arts. 304 bis 1 a 3

ELEMENTO SUBJETIVO

ART. 304 bis 1 CP:

Dolo

ART. 304 bis 4 CP:

Dolo

PENA DE LA PERSONA JURÍDICA

Se contemplan las mismas penas que las previstas para la persona física y, con carácter potestativo para el tribunal, las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33

HIPÓTESIS DE OCURRENCIA

ART. 304 bis 1 CP:

Integrante de la compañía que, por cuenta de ésta, recibe un importe superior a 50.000 euros en un año

	<p>cuyo destino es un partido político. De este modo la compañía podrá obtener algún beneficio para sí misma por medio de dicho partido político o de un tercero (con vulneración de la normativa administrativa)</p> <p>ART. 304 bis 4 CP:</p> <p>Integrante de la compañía que entrega una donación a un partido político en nombre de ésta como persona jurídica (con vulneración de la normativa administrativa)</p>
<p>ÁREA Y ACTIVIDAD DE RIESGO DE LA EMPRESA</p>	<p>Dirección; área financiera y administrativa; área relaciones institucionales e internacionales; área gestión comercial y ventas y área conferencias y encuentros empresariales;</p> <p>Donaciones a partidos políticos</p>
<p>MEDIDAS DE CONTROL OBSERVADAS</p> <p>MEDIDAS DE CONTROL ADICIONALES CUYA IMPLEMENTACIÓN SE ACONSEJA</p>	<p>Protocolo anticorrupción (deberá contemplar el supuesto específico de donaciones a partidos políticos)</p> <p>Formación a los integrantes de CZFI sobre esta materia</p>

12. DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA Y LA SEGURIDAD SOCIAL

<p>DELITO</p>	<p>ARTS. 305.1, 307.1, 307 ter, 308.1, 308.2 y 310 CP</p>
<p>REDACCIÓN</p>	<p>ART. 305.1 CP:</p> <p>Fraude a la Hacienda Pública</p> <p>El que, por acción u omisión, defraude a la Hacienda Pública estatal, autonómica, foral o local, eludiendo el pago de tributos, cantidades retenidas o que se hubieran debido retener o ingresos a cuenta, obteniendo indebidamente devoluciones o disfrutando beneficios fiscales de la misma forma, siempre que la cuantía de la cuota defraudada, el</p>

<p>importe no ingresado de las retenciones o ingresos a cuenta o de las devoluciones o beneficios fiscales indebidamente obtenidos o disfrutados exceda de ciento veinte mil euros será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía, salvo que hubiere regularizado su situación tributaria en los términos del apartado 4 del presente artículo.</p> <p>La mera presentación de declaraciones o autoliquidaciones no excluye la defraudación, cuando ésta se acredite por otros hechos.</p> <p>ART. 307.1 CP:</p> <p>Fraude a la Seguridad Social</p> <p>El que, por acción u omisión, defraude a la Seguridad Social eludiendo el pago de las cuotas de ésta y conceptos de recaudación conjunta, obteniendo indebidamente devoluciones de las mismas o disfrutando de deducciones por cualquier concepto asimismo de forma indebida, siempre que la cuantía de las cuotas defraudadas o de los devoluciones o deducciones indebidadas exceda de cincuenta mil euros será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía salvo que hubiere regularizado su situación ante la Seguridad Social en los términos del apartado 3 del presente artículo.</p> <p>La mera presentación de los documentos de cotización no excluye la defraudación, cuando ésta se acredite por otros hechos</p> <p>ART. 307 ter CP:</p> <p>Disfrute indebido de prestaciones del sistema de la Seguridad Social</p> <p>Quien obtenga, para sí o para otro, el disfrute de prestaciones del Sistema de la Seguridad Social, la prolongación indebida del mismo, o facilite a otros su obtención, por medio del error provocado mediante la simulación o tergiversación de hechos, o la</p>	
--	--

<p>ocultación consciente de hechos de los que tenía el deber de informar, causando con ello un perjuicio a la Administración Pública, será castigado con la pena de seis meses a tres años de prisión</p> <p>ART. 308.1 CP:</p> <p>Fraude de ayudas y subvenciones públicas</p> <p>1. El que obtenga subvenciones o ayudas de las Administraciones Públicas en una cantidad o por un valor superior a ciento veinte mil euros falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de su importe salvo que lleve a cabo el reintegro o que se refiera el apartado 5 de este artículo</p> <p>ART. 308.2 CP:</p> <p>Fraude de ayudas y subvenciones públicas</p> <p>2. Las mismas penas se impondrán al que, en el desarrollo de una actividad sufragada total o parcialmente con fondos de las Administraciones Públicas los aplique en una cantidad superior a ciento veinte mil euros a fines distintos de aquéllas para las que la subvención o ayuda fue concedida salvo que lleve a cabo el reintegro o que se refiera el apartado 5 de este artículo</p> <p>ART. 310 CP:</p> <p>Incumplimiento de obligaciones contables establecidas por Ley tributaria</p> <p>Será castigado con la pena de prisión de cinco a siete meses el que estando obligado por Ley tributaria a llevar contabilidad mercantil, libros o registros fiscales:</p> <p>a) Incumpla absolutamente dicha obligación en régimen de estimación directa de bases tributarias.</p> <p>b) Lleve contabilidades distintas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, oculten o simulen la verdadera situación de la empresa.</p>	
---	--

<p>c) No hubiere anotado en los libros obligatorios negocios, actos, operaciones o, en general, transacciones económicas, o los hubiese anotado con cifras distintas a las verdaderas.</p> <p>d) Hubiere practicado en los libros obligatorios anotaciones contables ficticias.</p> <p>La consideración como delito de los supuestos de hecho, a que se refieren los párrafos c) y d) anteriores, requerirá que se hayan omitido las declaraciones tributarias o que las presentadas fueren reflejo de su falsa contabilidad y que la cuantía, en más o menos, de los cargos o abonos omitidos o falseados exceda, sin compensación aritmética entre ellos, de 240.000 euros por cada ejercicio económico</p> <p>ART. 305.1 CP:</p>	<p>ELEMENTOS OBJETIVOS</p>
<p>▪ Defraudar a la Hacienda Pública estatal, autonómica, foral o local</p> <p>▪ Por medio de la elusión del pago de tributos cantidades retenidas o que se hubieran debido retener o ingresos a cuenta, obteniendo indebidamente devoluciones o disfrutando beneficios fiscales de la misma forma</p> <p>▪ De manera activa u omisiva</p> <p>▪ Defraudación superior a los 120.000 Euros</p> <p>ART. 307.1 CP:</p> <p>▪ Defraudar a la Seguridad Social</p> <p>▪ Por medio de la elusión del pago de las cuotas de ésta y conceptos de recaudación conjunta, obteniendo indebidamente devoluciones de las mismas o disfrutando de deducciones por cualquier concepto también de forma indebida</p> <p>▪ De manera activa u omisiva</p> <p>▪ Defraudación superior a los 50.000 Euros</p> <p>ART. 307 ter CP:</p> <p>▪ Obtener, para sí o para otro, el disfrute de prestaciones del Sistema de la Seguridad Social, la</p>	<p>ELEMENTOS OBJETIVOS</p>

prolongación indebida del mismo o facilitar a otros su obtención

- Mediando error provocado mediante la simulación o tergiversación de hechos o bien mediante la ocultación consciente de hechos de los que tenía el deber de informar
- Causación de un perjuicio para la Administración Pública

ART. 308.1 CP:

- Obtener subvenciones o ayudas de las administraciones públicas en cantidad o valor superior a los 120.000 euros
- Falsando las condiciones requeridas para su concesión o bien ocultando las que las hubiesen impedido

ART. 308.2 CP:

- En el desarrollo de un actividad sufragada total o parcialmente con fondos de las administraciones públicas aplicar en una cantidad superior a los 120.000 euros a fines distintos de aquéllos para los que la subvención o ayuda fue concedido

ART. 310 CP:

- (El sujeto activo del delito debe estar obligado, por la Ley Tributaria, a llevar contabilidad mercantil, libros o registros fiscales)
- Incumplir absolutamente dicha obligación en régimen de estimación directa de bases tributarias
- Llevar contabilidades distintas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, oculten o simulen la verdadera situación de la empresa
- Dejar de anotar en los libros obligatorios negocios, actos, operaciones o transacciones económicas, o anotarlos con cifras distintas a las verdaderas
- Practicar en los libros obligatorios anotaciones contables ficticias

ELEMENTOS SUBJETIVOS	<p>ART. 305.1 CP: Dolo, ánimo de defraudar a la Hacienda Pública</p> <p>ART. 307.1 CP: Dolo, ánimo de defraudar a la seguridad social</p> <p>ART. 307 ter CP: Dolo, ánimo de defraudar a la Seguridad Social</p> <p>ART. 308.1 CP: Dolo</p> <p>ART. 308.2 CP: Dolo</p> <p>ART. 310 CP: Dolo, ánimo de defraudar a la Hacienda Pública</p>
<p>PENA DE LA PERSONA JURÍDICA</p>	<p>a) Multa del tanto al doble de la cantidad defraudada o indebidamente obtenida, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de dos años.</p> <p>b) Multa del doble al cuádruple de la cantidad defraudada o indebidamente obtenida, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.</p> <p>c) Multa de seis meses a un año, en los supuestos recogidos en el artículo 310.</p> <p>Además de las señaladas, se impondrá a la persona jurídica responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de tres a seis años. Podrá imponerse la prohibición para contratar con las Administraciones Públicas.</p> <p>Y, con carácter potestativo por el Tribunal, las penas recogidas en las letras b), c), d), e) y g) del apartado 7 del artículo 33</p>

<p>HIPÓTESIS OCURRENCIA</p>	<p>DE ART. 305.1 CP: Integrante de la compañía que omite, en la declaración tributaria del impuesto de sociedades, una cuota tributaria a pagar de más de 120.000 euros</p> <p>ART. 307.1 CP: Integrante de la compañía que aplica deducciones indebidas a la misma, lo que supone defraudar a la seguridad social en cuantía superior a los 50.000 euros</p> <p>ART. 307 TER CP: Integrante de la compañía que simula un despido de un empleado de la compañía a fin de que pueda recibir la prestación de desempleo. La compañía podría obtener, como beneficio, la evitación de una demanda laboral</p> <p>ART. 308.1 CP: Integrante de la compañía que falsea las condiciones requeridas para obtener la concesión de una subvención por cuantía superior a los 120.000 euros</p> <p>ART. 308.2 C: Integrante de la compañía que destina una subvención recibida a fines distintos para aquellos para los que le fue concedida a la compañía (el desvío ha de ser en cuantía superior a los 120.000 euros)</p> <p>ART. 310 CP: Integrante de la compañía que no registra en los libros obligatorios algunas de las operaciones de la sociedad para evitar declararlas fiscalmente, simulando de ese modo la verdadera situación de la compañía</p>
<p>ÁREA Y ACTIVIDAD DE RIESGO DE LA EMPRESA</p>	<p>ART. 305.1 CP: Dirección; área financiera y administrativa y producción:</p>

<p>MEDIDAS DE CONTROL OBSERVADAS</p>	<p>Declaración de impuestos</p> <p>Cobros, pagos y transacciones económicas nacionales e internacionales en las que puedan eludirse las correspondientes obligaciones tributarias</p> <p>ARTS. 307.1 y 307 ter: Dirección; área financiera y administrativa y producción: Pago de cuotas a la seguridad social</p> <p>Obtención de devoluciones o deducciones</p> <p>Altas y bajas en la Seguridad Social y confección de nóminas (en general relaciones con la Seguridad Social)</p> <p>ARTS. 308.1 y 308.2 CP: Dirección; área financiera y administrativa y producción: Preparación de las condiciones a repartir para conseguir la concesión de una subvención, la propia concesión de la subvención y control del destino del importe recibido</p> <p>ART. 310 CP: Dirección; área financiera y administrativa y producción: Lievanza de contabilidad, cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria); reflejo de la situación real de la compañía</p>
<p>Círculo interno de control de facturas (compras y ventas)</p> <p>Auditoría externa a cargo de Horwath PLM Auditores, SLP</p> <p>Externalización del servicio de cálculo y presentación de declaraciones fiscales y seguridad social</p>	

Designación de una persona encargada de gestionar las peticiones de las subvenciones que se solicitan y controlar la recepción y destino de las mismas (SIL)

MEDIDAS DE CONTROL ADICIONALES CUYA IMPLEMENTACIÓN SE ACONSEJA

Implementación en la compañía de protocolo contra el fraude fiscal y contra el fraude a la seguridad social o, cuanto menos, solicitar compromiso de buenas prácticas a terceros asesores

Regular contractualmente la relación mercantil con la empresa TAX, de modo que quede bien definida la responsabilidad que asumen (asesoramiento contable, fiscal -cálculo de impuestos y presentación de los mismos telemáticamente- y laboral)

Instaurar la necesidad de firmas mancomunadas en operaciones superiores a los 10.000 Euros

Establecer unas guías sobre cómo gestionar las licitaciones o subvenciones y su posterior control (conforme la subvención cumple con los requisitos necesarios para ser concesión directa y respeta el convenio regulador de la misma. Asignar a un sujeto responsable para ello)

Establecer la prohibición de utilizar efectivo en los pagos y cobros realizados por la compañía salvo en excepciones justificadas y previa autorización para ello (en su caso, se llevará un libro registro con la fecha, cantidad, concepto y destinatarios. Ej. Cobros en feria)

Contemplar en el protocolo antifraude un procedimiento específico para el control del dinero efectivo que se recibe en las ferias por la venta de entradas (Ej. Arqueo de caja diario, designar a un responsable para ello que reporte a diario sobre el mismo, obligación de ingresar a diario el dinero cobrado etc.)

Realización de auditorías internas en las que también se revisen los libros contables

Establecimiento de procedimientos de firma y doble check en todas las operaciones que se realicen

Revisar la cesión de recuros y espacios de CZFB a CZFI a fin de adecuarla a normativa (Ej. Formalizar un contrato de prestación de servicios en relación a los servicios que prestan los directores generales de SIL y BMP de CZFB- en favor de CZFI; utilización de espacios para el desarrollo de la actividad normal de oficina)

Establecer un mecanismo de control por medio del cual CZFI pueda chequear el número real de entradas vendidas en feria y gestionadas por FIRA

Realizar reuniones periódicas con los responsables del Área financiera y administrativa y dirección general a fin de evitar situaciones de riesgo

Consultar, frente a situaciones de duda, con abogados fiscalistas, laboralistas y/o penalistas cómo proceder

13. DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS EXTRANJEROS

DELITO

ARTS. 318 bis 1 y 318 bis 2 CP

REDACCIÓN

ART. 318 bis 1 CP:

1. El que intencionadamente ayude a una persona que no sea nacional de un Estado miembro de la Unión Europea a entrar en territorio español o a transitar a través del mismo de un modo que vulnere la legislación sobre entrada o tránsito de extranjeros, será castigado con una pena de multa de tres a doce meses o prisión de tres meses a un año.

Los hechos no serán punibles cuando el objetivo perseguido por el autor fuere únicamente prestar ayuda humanitaria a la persona de que se trate

ART. 318 bis 2 CP:

2. El que intencionadamente ayude, con ánimo de lucro, a una persona que no sea nacional de un Estado miembro de la Unión Europea a permanecer en España, vulnerando la legislación sobre estancia de

<p>ELEMENTOS OBJETIVOS</p>	<p>extranjeros será castigado con una pena de multa de tres a doce meses o prisión de tres meses a un año</p> <p>ART. 318 bis 1 CP:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Ayudar a una persona que no sea nacional de un estado miembro de la Unión Europea a entrar en territorio español o a transitar a través del mismo ▪ Vulneración de la legislación sobre entrada o tránsito de extranjeros <p>ART. 318 bis 2 CP:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Ayudar a una persona que no sea nacional de un Estado miembro de la Unión Europea a permanecer en España ▪ Vulneración de la legislación sobre estancia de extranjeros
<p>ELEMENTO SUBJETIVO</p>	<p>ART. 318 bis 1 CP:</p> <p>Dolo, ánimo de prestar esa ayuda</p> <p>Ánimo de lucro según el caso</p> <p>ART. 318 bis 2 CP:</p> <p>Dolo, ánimo de prestar esa ayuda y ánimo de lucro</p>
<p>PENA DE LA PERSONA JURÍDICA</p>	<p>Penas de multa de dos a cinco años, o la del triple al quíntuple del beneficio obtenido si la cantidad resultante fuese más elevada.</p> <p>Y, con carácter potestativo para el tribunal, las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.</p> <p>Asimismo, los tribunales, teniendo en cuenta la gravedad del hecho y sus circunstancias, las condiciones del culpable y la finalidad perseguida por éste, podrán imponer la pena inferior en un grado a la respectivamente señalada</p>
<p>HIPÓTESIS DE OCURRENCIA</p>	<p>ART. 318 bis 1 CP:</p> <p>Integrante de la compañía que envía una invitación para uno de los salones a un ciudadano no nacional</p>

<p>de un estado miembro de la Unión Europea a sabiendas de que éste no asistirá. Necesita la invitación para poder acceder a España (art. 8 Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Vid, sobre todo, art. 8.2.a.1º y 3º del Reglamento). A cambio le ofrece publicitar el salón en su país de origen</p> <p>ART. 318 bis 2 CP:</p> <p>Integrante de la compañía que emite a un no nacional de un estado miembro de la unión europea un certificado mendaz de participación en una de las conferencias que se dan en uno de los salones (ella le permite la estancia en el país). A cambio de ello se ofrece un pago dinerario.</p> <p>(En ambos casos se trataría de supuestos de cooperación)</p>	<p>ÁREA Y ACTIVIDAD DE RIESGO DE LA EMPRESA</p>
<p>Dirección; área relaciones institucionales e internacionales; área gestión comercial y ventas y área conferencias;</p> <p>Envío de invitaciones oficiales a sujetos de países no nacionales de estados miembros de la Unión Europea</p> <p>Emisión de certificados de asistencia a los salones etc</p>	<p>MEDIDAS DE CONTROL OBSERVADAS</p>
<p>Comprobación de que los sujetos que son invitados a los salones, a través de los consulados o embajadas, son verdaderos clientes de los mismos (existencia real de las empresas a las que representan, verdadera voluntad de asistencia al salón etc.)</p> <p>Formación y sensibilización a los integrantes de CZFI sobre la prohibición absoluta de estas prácticas</p> <p>Establecimiento del canal de denuncias</p>	<p>MEDIDAS DE CONTROL ADICIONALES CUYA IMPLEMENTACIÓN SE ACONSEJA</p>

Revisión de encuestas de satisfacción del cliente en las que puedan detectarse también estas denuncias

Solicitud de aceptación del código ético de CZFI a los clientes de los salones así como del compromiso de que la actividad a desarrollar en aquéllos será conforme a los principios rectores de la compañía

14. DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE

DELITO

ARTIS. 325.1 Y 326.1 CP

REDACCIÓN

ART. 325.1 CP:

Emissiones y veridos

1. Será castigado con las penas de prisión de seis meses a dos años, multa de diez a catorce meses e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de uno a dos años el que, contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general protectoras del medio ambiente, provoqué o realice directa o indirectamente emisiones, veridos, radiaciones, extracciones o excavaciones, aterramientos, ruidos, vibraciones, inyecciones o depósitos, en la atmósfera, el suelo, el subsuelo o las aguas terrestres, subterráneas o marítimas, incluido el alta mar, con incidencia incluso en los espacios transfronterizos, así como las captaciones de aguas que, por sí mismos o conjuntamente con otros, cause o pueda causar daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo o de las aguas, o a animales o plantas

ART. 326.1 CP:

Traslado de residuos

Serán castigados con las penas previstas en el artículo anterior, en sus respectivos supuestos, quienes, contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general, recojan, transporten, valoricen, transformen, eliminen o aprovechen residuos, o no controlen o vigilen adecuadamente tales actividades.

de modo que causen o puedan causar daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo o de las aguas, o a animales o plantas, muerte o lesiones graves a personas, o puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales

ELEMENTOS OBJETIVOS

ART. 325.1 CP:

- Contravenir las leyes u otras disposiciones de carácter general protectoras del medio ambiente
- Provocar o realizar, directa o indirectamente, emisiones, veridos, radiaciones, extracciones o excavaciones, aterramientos, ruidos, vibraciones, inyecciones o depósitos
- En la atmósfera, el suelo, el subsuelo o las aguas terrestres, subterráneas o marítimas, incluido el alta mar, con incidencia incluso en los espacios transfronterizos
- O captaciones de agua
- De modo que, por sí mismos o conjuntamente con otros, se cause o pueda causarse daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo o de las aguas o a animales o plantas

ART. 326.1 CP:

- Contravenir las leyes u otras disposiciones de carácter general
- Recoger, transportar, valorizar, transformar, eliminar o aprovechar residuos o no controlar o vigilar adecuadamente tales actividades
- Y con ello causar o posibilidad de causar daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo o de las aguas, o a animales o plantas, muerte o lesiones graves a personas, o puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales

ELEMENTOS SUBJETIVOS

ART. 325.1 CP:

Dolo o imprudencia grave

ART. 326.1 CP:

Dolo o imprudencia grave

PENA DE LA PERSONA JURÍDICA	<p>a) Multa de uno a tres años, o del doble al cuadruple del perjuicio causado cuando la cantidad resultante fuese más elevada, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de más de dos años de privación de libertad.</p> <p>b) Multa de seis meses a dos años, o del doble al triple del perjuicio causado si la cantidad resultante fuese más elevada, en el resto de los casos.</p> <p>y, con carácter potestativo para el tribunal, las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33</p>
HIPÓTESIS OCURRENCIA	<p>DE ART. 325.1 CP:</p> <p>Celebración de uno de los salones en los que se pueda realizar algún concierto o actividad que implique el uso de música u otros que genere ruidos suficientes como para causar daños sustanciales al medio ambiente o animales (ello en contravención de normativa administrativa protectora del medio ambiente)</p> <p>ART. 326.1 CP:</p> <p>Falta del debido control por parte de la compañía en relación al destino dado a los residuos generados en un salón, siempre que se provoque o se pueda provocar un daño a la calidad del aire, del suelo, aguas etc</p>
ÁREA Y ACTIVIDAD DE RIESGO DE LA EMPRESA	<p>Área gestión comercial y ventas, atención expositor & atención visitante y área producción:</p> <p>Generación de ruido con la celebración de los salones</p> <p>Coordinación de la destrucción de los residuos que se generan en los salones</p> <p>MEDIDAS DE CONTROL OBSERVADAS</p> <p>Obligación de constituir un seguro de responsabilidad civil e incendios en el formulario de participación (SIL)</p> <p>Cláusula 4.2.1 del formulario de inscripción SIL, "Retirada de escombros, ECOTASA"</p>

Cláusula 4.18 del formulario de inscripción SIL, "Ruidos"	Contratación con FIRA del servicio de recogida de residuos
Contratación de persona encargada de supervisar que los expositores retiren sus residuos (SIL)	Supervisar la adecuación de la celebración de los salones al ruido permitido según la normativa vigente - contaminación acústica-
MEDIDAS DE CONTROL ADICIONALES CUYA IMPLEMENTACIÓN SE ACONSEJA	<p>Exigir a los expositores participantes en los salones la obligación de gestionar una correcta recogida y destino de los residuos generados en los salones</p> <p>En relación a la cláusula "2.2.2. Co-expositor" del formulario de inscripción del SIL, solicitar un certificado de aceptación de las condiciones allí descritas por parte del Co-expositor</p> <p>Revisar la contratación con FIRA, en relación a la recogida de residuos, a fin de determinar bien las responsabilidades de tal actividad</p> <p>Confección de un parte de revisión del estado final del salón (BMP/SIL) por parte del encargado de supervisar que los expositores retiren sus residuos</p> <p>Establecer la obligación de que los planos que son enviados directamente por los expositores a Administración, para catejar que los mismos se ajustan a la normativa de seguridad de FIRA, sean también remitidos a los técnicos de la FIRA para su visto bueno</p>

15. FALSIFICACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO, DÉBITO Y CHEQUES DE VIAJE

DELITO	ART. 399 bis TCP
REDACCIÓN	<p>ART. 399 bis 1 CP:</p> <p>1. El que altere, copie, reproduzca o de cualquier otro modo falsifique tarjetas de crédito o débito o cheques</p>

de viaje, será castigado con la pena de prisión de cuatro a ocho años. [...]	
ELEMENTOS OBJETIVOS	Alterar, copiar, reproducir o falsificar tarjetas de crédito o débito o cheques de viaje
ELEMENTO SUBJETIVO	Dolo
PENA DE LA PERSONA JURÍDICA	Pena de multa de dos a cinco años. Y, con carácter potestativo para el tribunal, las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33
HIPÓTESIS OCURRENCIA	Integrante de la compañía que copia los datos de las tarjetas de crédito de los clientes que pagan su entrada en el salón. Dichos datos se utilizan para el cobro de servicios no prestados a los clientes
ÁREA Y ACTIVIDAD DE RIESGO DE LA EMPRESA	Área financiera y administrativa; área gestión comercial y ventas, atención expositor y visitante y producción; Cobra con tarjeta de crédito o débito de entradas y demás de los salones
MEDIDAS DE CONTROL OBSERVADAS	Utilización de las pasarelas Ticketea y RedSís para el cobro con tarjetas de crédito
MEDIDAS DE CONTROL ADICIONALES CUYA IMPLEMENTACIÓN SE ACONSEJA	Protocolo antifraude Formación específica al personal que maneja tarjetas de crédito y/o débito sobre cómo deben actuar con las mismas

16. COHECHO Y TRÁFICO DE INFLUENCIAS

DELITO	ART. 424.1, 424.2, 429 y 430 CP
REDACCIÓN	ART. 424.1 CP: Particular que ofrece dádiva o retribución a funcionario

El particular que ofreciere o entregare dádiva o retribución de cualquier otra clase a una autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública para que realice un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo o un acto propio de su cargo, para que no realice o retrase el que debiera practicar, o en consideración a su cargo o función, será castigado en sus respectivos casos, con las mismas penas de prisión y multa que la autoridad, funcionario o persona corrompida

ART. 424.2 CP:

2. Cuando un particular entregare la dádiva o retribución atendiendo la solicitud de la autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública, se le impondrán las mismas penas de prisión y multa que a ellos les correspondan

ART. 429 CP:

Influencia por particular a funcionario público o autoridad

El particular que influyere en un funcionario público o autoridad prevaleándose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario público o autoridad para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero, será castigado con las penas de prisión de seis meses a dos años, multa del tanto al duplo del beneficio perseguido u obtenido, y prohibición de contratar con el sector público, así como la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por tiempo de seis a diez años. Si obtuviere el beneficio perseguido, estas penas se impondrán en su mitad superior

<p>ART. 430 CP: Los que, ofreciéndose a realizar las conductas descritas en los dos artículos anteriores, solicitaran de terceros dádivas, presentes o cualquier otra remuneración, o aceptaren ofrecimiento o promesa, serán castigados con la pena de prisión de seis meses a un año. [...]</p>	<p>ELEMENTOS OBJETIVOS</p> <p>ART. 424.1 CP:</p> <ul style="list-style-type: none"> Ofrecer o entregar dádiva o retribución de cualquier otra clase a una autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública Con el objeto de que realice un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo o un acto propio de su cargo, para que no realice o retrase el que debiera practicar o en consideración a su cargo o función <p>ART. 424.2 CP:</p> <ul style="list-style-type: none"> Entregar dádiva o retribución atendiendo la solicitud de funcionario público, autoridad o persona que participe en el ejercicio de la función pública (en el mismo supuesto anterior) <p>ART. 429 CP:</p> <ul style="list-style-type: none"> Influir en un funcionario público o autoridad prevaleciéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario público o autoridad Objeto de conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero <p>ART. 430 CP:</p> <ul style="list-style-type: none"> Ofrecerse a realizar la conducta del artículo anterior y solicitar de terceros dádivas, presentes o cualquier otra remuneración
--	--

<p>ELEMENTOS SUBJETIVOS</p> <p>ART. 424.1 CP: Dolo, ánimo de lograr una ventaja mediante un acto imparcial de la administración pública</p> <p>ART. 424.2 CP: Dolo, ánimo de lograr una ventaja mediante un acto imparcial de la administración pública</p> <p>ART. 429 CP: Dolo, ánimo tendencial de conseguir la resolución mencionada en el tipo para generar beneficio económico</p> <p>ART. 430 CP: Dolo</p>	<p>PENA DE LA PERSONA JURÍDICA</p> <p>ARTS. 424.1 Y 424.2 CP:</p> <p>a) Multa de dos a cinco años, o del triple al quintuple del beneficio obtenido cuando la cantidad resultante fuese más elevada, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.</p> <p>b) Multa de uno a tres años, o del doble al cuádruple del beneficio obtenido cuando la cantidad resultante fuese más elevada, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de más de dos años de privación de libertad no incluida en el anterior inciso.</p> <p>c) Multa de seis meses a dos años, o del doble al triple del beneficio obtenido si la cantidad resultante fuese más elevada, en el resto de los casos.</p> <p>Y, con carácter potestativo para el tribunal, las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33</p> <p>ARTS. 429 Y 430 CP: Pena de multa de seis meses a dos años.</p>
--	---

<p>HIPÓTESIS OCURRENCIA</p>	<p>Y, con carácter potestativo para el tribunal, las penas recogidas en las letras b) o g) del apartado 7 del artículo 33</p>
<p>DE</p>	<p>ART. 424.1 CP:</p>
<p>Un integrante de la compañía ofrece a un funcionario público un regalo o cambio de que le sea conferida una subvención</p>	<p>ART. 424.2 CP:</p>
<p>Mismo supuesto anterior en el que el integrante de la compañía atiende la solicitud del funcionario para ello</p>	<p>ART. 429 CP:</p>
<p>Integrante de la compañía que emplea contactos en la administración pública para lograr una mayor dotación presupuestaria para la organización de uno de los salones</p>	<p>ART. 430 CP:</p>
<p>Integrante de la compañía que se ofrece a intermediar entre un cliente del salón y la administración para que aquél obtenga un beneficio. De este modo, el salón fideliza al cliente</p>	<p>Dirección: área financiera y administrativa; área relaciones institucionales e internacionales; área comercial y ventas y área conferencias y encuentros empresariales;</p> <p>En general, relaciones con las administraciones públicas (solicitud de subvenciones, partidas presupuestarias etc.)</p> <p>Relaciones personales o familiares entre miembros de la compañía y la administración pública</p>
<p>ÁREA Y ACTIVIDAD DE RIESGO DE LA EMPRESA</p>	<p>Los importes que son abonados a CZFI son en un 95 % por medio de transferencia bancaria o tarjeta de crédito (el 5% restante son cobros en efectivo correspondientes a la venta de entradas en feria)</p>

<p>Los gastos del personal deben ser justificadas mediante la aportación de tickets que los soporten así como por una hoja firmada por el responsable de departamento</p>	<p>MEDIDAS DE CONTROL ADICIONALES CUYA IMPLEMENTACIÓN SE ACONSEJA</p>
<p>Establecer un protocolo antisoborno y anticorrupción (regulación de obsequios, libro registro de los mismos, control de efectivo, cuándo podrá tenerse atenciones comerciales en relación a descuentos en el precio de los salones, en qué supuestos podrán enviarse invitaciones a éstos, etc.)</p>	<p>Instaurar instrucciones internas sobre los gastos del personal (comidas, viajes etc) de manera que se determine el proceso que debe seguirse para la liquidación de gastos así como el flujo de aprobación y validación de los mismos</p>
<p>Actualizar el protocolo de adjudicación de contratos a proveedores -stands, catering, azafatas- en la medida en que el actual no se ajusta a la realidad de SIL y BMP (contempla contrataciones superiores a los 50.000 euros)</p>	<p>Establecer instrucciones sobre cómo formalizar las recomendaciones que, respecto de determinados proveedores (Ej. Montaje de stands), en ocasiones se solicitan por los clientes. Deberá contemplarse, al menos, la obligación de ofrecer tres posibles recomendaciones de libre elección por el cliente</p>
<p>En relación a proveedores recomendados, establecer la obligación de entrega de las facturas que soportan las comisiones que se devengan en favor de CZFI y no sólo del cálculo de la concreta comisión</p>	<p>Solicitar también las facturas de soporte de cualquier comisión que se devengue en favor de CZFI</p>
<p>Establecer normas sobre cómo proceder en caso de insistencia o los salones a fin de evitar discrecionalidad (Ej. Si cabrá la devolución del importe abonado, su reserva para celebraciones posteriores etc. cómo y en qué supuestos concretos)</p>	<p></p>

<p>En relación a las entradas que se venden en feria, formalizar un control que coteje el número de entradas vendidas y los matifes de los tatonarios, de modo que se controle el efectivo cobro de las entradas en formato papel que son entregadas a público</p> <p>Establecer una relación contractual con las imprentas encargadas de la impresión de las entradas en formato papel en la que se contemplen cláusulas penales para el caso de venta paralela de entradas</p> <p>Establecer el formato de invitaciones numeradas de modo que pueda establecerse trazabilidad sobre las mismas y establecimiento también de prohibición de reventa sobre las mismas</p> <p>Establecimiento de pautas a seguir en los procesos de selección de personal</p> <p>Formalizar un escalado sobre quién debe firmar los contratos que se suscriben (por cuantía, tipo de cliente etc.) de modo que se determine la responsabilidad de cada uno de ellos</p> <p>Formalizar en qué supuestos cabrá ofrecer contraprestaciones o revistas y páginas web del sector inmobiliario cuando se suscriben acuerdos de colaboración (Ej. Cuándo cabrá ofrecer un punto de distribución a cambio de publicidad)</p> <p>Formalizar un libro registro sobre los accesos que se producen a la caja fuerte del departamento de administración y finanzas (determinar quién accede, con qué objeto, cuantías máximas que podrá contener la caja etc.)</p> <p>Establecer la necesidad de una petición formal cuando sea necesario el uso de divisas (solicitud del interesado, visto del director del departamento y sujeto autorizado a retirarla del banco)</p> <p>Revisar la normativa interna sobre la justificación de viajes y comidas profesionales que se realizan, de modo que pueda quedar integrada en el protocolo</p>
--

<p>antisoborno antes apuntado (Ej. Control de las tarjetas de crédito con la que se abonan los viajes)</p> <p>Establecer una revisión bianual, en lugar de anual, de las facturas que cada mes son iguales y sobre las que no pesa el circuito interno</p> <p>Exigir, en los contratos de patrocinio que se formalicen, el respecto al Código Ético de CZFI así como cláusulas penales en caso de incumplimiento del mismo</p> <p>Determinar en el Código Ético de la compañía cómo deben desarrollarse las relaciones con la administración pública</p>
--

NOTA: Los delitos de cohecho recogidos en los arts. 419 a 423 y 427 CP y de tráfico de influencias del art. 428 CP requieren como autor a un funcionario público o autoridad. Debe ser tenido en cuenta que, a pesar de ello, cualquier miembro de CZFI podría ser considerado partícipe en dichos delitos y, con ello, considerarse también penalmente responsable a la compañía por esos delitos. En este sentido, se recomienda que los protocolos apuntados contemplen también esos supuestos.

17. CONTRABANDO

<p>DELITO</p> <p>ART. 2.2.b Ley 12/1995 de 12 de diciembre de represión del contrabando</p>	<p>b) Cometien delito de contrabando, siempre que el valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos sea igual o superior a 50.000 euros, los que realicen alguno de los siguientes hechos:</p> <p>[...]</p> <p>b) Realicen operaciones de importación, exportación, comercio, tenencia, circulación de:</p> <p>Géneros estancados o prohibidos, incluyendo su producción o rehabilitación, sin cumplir los requisitos establecidos en las leyes</p>
<p>REDACCIÓN</p>	

ELEMENTOS OBJETIVOS	<ul style="list-style-type: none"> Valor igual o superior a los 50.000 euros de los bienes, mercancías, géneros o efectos de que se trate Realizar operaciones de importación, exportación, comercio, tenencia o circulación de géneros estancados o prohibidos, incluyendo su producción o rehabilitación, sin cumplir los requisitos establecidos en las leyes
ELEMENTOS SUBJETIVOS	Dolo o imprudencia grave
PENA DE LA PERSONA JURÍDICA	<p>a) En todos los casos, multa proporcional del duplo al cuádruplo del valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos objeto del contrabando, y prohibición de obtener subvenciones y ayudas públicas para contratar con las Administraciones públicas y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social por un plazo de entre uno y tres años.</p> <p>b) Adicionalmente, en los supuestos previstos en el artículo 2.2, suspensión por un plazo de entre seis meses y dos años de las actividades de importación, exportación o comercio de la categoría de bienes, mercancías, géneros o efectos objeto del contrabando; en los supuestos previstos en el artículo 2.3, clausura de los locales o establecimientos en los que se realice el comercio de los mismos</p>
HIPÓTESIS DE OCURRENCIA	Integrante de la compañía que se ofrece a custodiar, por cuenta de ésta, género prohibido cuya entrada tiene lugar a través del punto de aduanas situado en los salones. De este modo se fideliza al cliente
ÁREA Y ACTIVIDAD DE RIESGO DE LA EMPRESA	Área gestión comercial y ventas, atención expositiva y atención visitante y área producción; Custodia de materiales y mercancías que constituyen géneros prohibidos
MEDIDAS DE CONTROL OBSERVADAS	Clausula 4.5 "Aduanas" del formulario de participación SIL

MEDIDAS DE CONTROL ADICIONALES CUYA IMPLEMENTACIÓN SE ACONSEJA	Exigir a los expositores, con carácter general, no sólo para aquéllos que reciben mercancías que no proceden de la Unión Europea, que certifiquen que toda mercancía que puedan recibir para el salón será legal con mención expresa de prohibición de introducción en los salones de toda mercancía que pueda ser considerada género estancado o prohibido Formación sobre este particular al personal de CZFI a cargo de estas gestiones
DELITO	ART. 316 CP
REDACCIÓN	<p>Los que con infracción de las normas de prevención de riesgos laborales y estando legalmente obligados, no faciliten los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas, de forma que pongan así en peligro grave su vida, salud o integridad física, serán castigados con las penas de prisión de seis meses a tres años y multa de seis a doce meses</p>
ELEMENTOS OBJETIVOS	<ul style="list-style-type: none"> Infracción de normas de prevención de riesgos laborales Ausencia de facilitación de medios necesarios para que los trabajadores desempeñen su actividad con medidas de seguridad e higiene adecuadas Puesta en peligro grave de la vida, salud o integridad física
ELEMENTOS SUBJETIVOS	Dolo o imprudencia grave (art. 317 CP)

PENA DE LA PERSONA JURÍDICA	Como avanzado, no se contempla pena para la persona jurídica en la medida en que éste no es uno de los delitos que puede comportar su responsabilidad penal
HIPÓTESIS DE OCURRENCIA	Un trabajador sufre una enfermedad psicológica como consecuencia de una situación de hostigamiento por parte de uno de sus superiores
ÁREA Y ACTIVIDAD DE RIESGO DE LA EMPRESA	En general: Desarrollo del día a día de las normales actividades de toda la plantilla Gestión diaria de recursos humanos
MEDIDAS DE CONTROL OBSERVADAS	Plan de prevención de riesgos laborales (contratación del servicio de prevención ajeno ICESE PREVENCIÓN, S.L.)
MEDIDAS DE CONTROL ADICIONALES CUYA IMPLEMENTACIÓN SE ACONSEJA	Designación de una persona responsable de PRL. Formación regular a los trabajadores Revisión bianual del plan de prevención de riesgos laborales así como de los riesgos de cada puesto de trabajo Introducir en el manual de bienvenida el concepto de cumplimiento normativo así como el obligado respeto por parte de todos los integrantes del código ético y demás protocolos allí existentes Facilitar el acceso al canal de denuncias a todos los integrantes de CZFI e informatles sobre su funcionamiento

Sin perjuicio de todo lo anterior, con carácter general, además, se recomienda:

- Incluir una cláusula contractual en los contratos de trabajo de todos los integrantes de la compañía por la que se garantice por parte de todos ellos la aceptación del Código Ético y de la Política de Cumplimiento de la organización así como de todos los protocolos que pendan de los mismos (lo que deberá ser ya implementado para las nuevas incorporaciones)

- Determinar los sujetos responsables de cada control que, más tarde, deberán reportar al Oficial de Cumplimiento sobre la implementación de los mismos
- Realizar formación a todos los integrantes de la compañía en relación a todas las figuras delictivas que pueden comportar responsabilidad penal de la persona jurídica. La formación, será, así, medida también preventiva en relación a tipos penales cuya concurrencia en esta compañía puede ser tomada como remota
- Anexar, a los formularios de inscripción de BMP, un anexo en el que se recoja toda la normativa de participación en el salón
- La totalidad del presente modelo debe ser entendido de aplicación a los salones Barcelona Meeting Point (BMP) y Salón Internacional de la Logística y de la Manutención (SIL) así como también a los salones E-Delivery e Inmotechna Renl
- Como se apuntaba ut supra, se facilitan las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33 CP:
 - b) *Disolución de la persona jurídica. La disolución producirá la pérdida definitiva de su personalidad jurídica, así como la de su capacidad de actuar de cualquier modo en el tráfico jurídico, o llevar a cabo cualquier clase de actividad, aunque sea ínfima.*
 - c) *Suspensión de sus actividades por un plazo que no podrá exceder de cinco años.*
 - d) *Clausura de sus locales y establecimientos por un plazo que no podrá exceder de cinco años.*
 - e) *Prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito. Esta prohibición podrá ser temporal o definitiva. Si fuere temporal, el plazo no podrá exceder de quince años.*
 - f) *Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social, por un plazo que no podrá exceder de quince años.*
 - g) *Intervención judicial para salvaguardar los derechos de los trabajadores o de los acreedores por el tiempo que se estime necesario, que no podrá exceder de cinco años.*

7. Herramientas de control de riesgos penales

Una vez se identifican dentro de una organización los riesgos inherentes a su actividad social conviene establecer, dentro de la misma, herramientas de control respecto de los mismos (obtención del riesgo residual).

Será en este caso el órgano de gobierno de CZFI quien ejercerá el máximo control respecto del cumplimiento del presente modelo, implantando, así, medidas para prevenir, detectar y reaccionar ante infracciones del mismo.

Para ello, en CZFI se implementarán las siguientes herramientas de control de riesgos penales (sin perjuicio de las recomendaciones establecidas en la tabla anterior):

a. Política de cumplimiento

Ésta viene a desarrollar el compromiso de cumplimiento establecido en el Código Ético de la compañía. Normalmente viene a contemplar los siguientes apartados:

- Política de cumplimiento
- Función de cumplimiento
- Declaración de cumplimiento
- Responsabilidades de cumplimiento
- Mandos intermedios y empleados
- Reacción ante incumplimientos

b. Código Ético

El Código Ético debe ser un elemento centrado en la explicitación de los valores de la organización como orientación de sus acciones concretas. Estos valores son, en definitiva, los que permiten el grado de flexibilidad, la capacidad de innovación, de imaginación y de responsabilidad que la empresa ha de asumir, tal y como un mercado altamente diferenciado y complejo exige. Así, el Código Ético ha de elaborarse en base a tres componentes básicos: la filosofía, la cultura y la política empresarial¹.

Puede decirse también que los códigos de conducta se han convertido en una importante herramienta de gestión de la responsabilidad social empresarial o corporativa (RSC). Se trata de un instrumento para promover la interiorización de los valores organizativos y comunicar a todos los miembros de la empresa (incluso

¹ Diputación Foral de Bizkaia

a los proveedores) el compartimiento que éstos han de seguir en sus relaciones con los distintos grupos de interés de la compañía?

Conforme a lo anterior, se elaborará un Código Ético para CZFI en el que se plasmarán los anteriores conceptos y se regularán expresamente los siguientes aspectos:

- Principios rectores y de ética empresarial
- Normas internas de conducta
- Relaciones externas
- Detección de irregularidades y responsabilidad
- Histórico, aprobación, entrada en vigor y reforma del código
- Comunicación

El Código Ético será expresamente aprobado por el Consejo de Administración de CZFI.

c. Reglamento de desarrollo del Código Ético

A fin de facilitar la implementación y efectiva ejecución del Código Ético, se elaborará también su Reglamento de desarrollo, en el que se regularán los siguientes aspectos:

- Definición y objeto
- El Oficial de Cumplimiento
- Buzón de principios y de ética
- Investigaciones internas
- Histórico, aprobación, entrada en vigor y reforma del reglamento
- Comunicación

Este Reglamento de desarrollo será expresamente aprobado por el Consejo de Administración de CZFI.

d. Buzón de principios y de ética

Este buzón es el instrumento por medio del cual cualquiera puede poner en conocimiento del órgano de control de CZFI infracciones de las que pueda ser conocedor respecto del presente modelo, así como también de normas o de principios inspiradores de la actividad social de la compañía. Las conductas eventualmente delictivas también deberán ser notificadas por este canal.

¹ "Códigos éticos de las empresas españolas: un análisis de su contenido", S. Ayuso y J. Garolera, 119

Se trata, en definitiva, de involucrar a todos los integrantes de CZFI así como a terceros en la prevención de la comisión de delitos o de infracción de normas sociales dentro de la misma.

De este modo, el órgano de control podrá prevenir o detectar esos posibles incumplimientos y reaccionar frente a los mismos.

En el reglamento de desarrollo del Código Ético (apuntado arriba) se establecerá cómo deben coordinarse los procesos con este buzón de principios y de ética, así como los derechos y deberes de los sujetos que den a conocer la noticia y los afectados por los mismos.

Se aconseja, asimismo, formar a los integrantes de CZFI acerca de cómo utilizar este buzón de principios y de ética. Con ello se persigue una doble finalidad: evitar que se utilice como medio para canalizar quejas o protestas sobre cuestiones que nada tienen que ver con la prevención de delitos o infracciones sociales y, en segundo lugar, lograr una correcta utilización del canal familiarizando a los usuarios con el mismo.

El Oficial de Cumplimiento velará por que los miembros de la organización y terceros conozcan este canal de comunicación y los procedimientos que regulan su funcionamiento. Asimismo, fomentará su uso entre los miembros de la organización y terceros.

En el caso de que se produzca una investigación en la compañía el Oficial de Cumplimiento estará debidamente informado sobre el estado y resultado de la misma en el caso de no formar parte del órgano instructor.

e. Gestión de recursos financieros

CZFI, en consonancia con su compromiso con la prevención de delitos y el cumplimiento normativo, dispone de diferentes instrumentos de gestión de sus recursos financieros, de entre los que cabe destacar:

- Destinación de una partida presupuestaria para Compliance. Dicha partida, cuya finalidad última es minimizar el riesgo de comisión de delitos e implantar una cultura de cumplimiento, contempla la estimación de coste de las diferentes acciones y controles a llevar a cabo, tanto por el Compliance Officer como por el resto de colaboradores implicados.
- Procesos de control de recursos financieros destinados a evitar que una mala gestión de los mismos facilite la comisión de delitos de índole económica (Ej. Involucra punitivo o delito. fiscal); segregación de funciones, auditoría externa.

Asimismo, CZFI velará por la implementación de controles financieros adecuados para impedir la comisión de delitos en su seno. Estos pueden incluir, entre otros:

- Existencia de una adecuada política de segregación de funciones (existente)
- Circuitos de aprobación necesarios para la gestión de los recursos financieros (existente).

- Realización de auditorías financieras

- Implementación de sistemas de control y gestión de riesgos en el proceso de emisión de información financiera

Lo anterior se verá complementado con la política anticorrupción que será implementada en la compañía.

f. Protocolos específicos de toma de decisiones

Otra de las herramientas de control que deberá ser implementada en CZFI son los protocolos de toma de decisiones que deberán ser aplicados frente a disímiles situaciones en las que pueda verse inmersa la sociedad.

En concreto, podrán establecerse los siguientes protocolos así como otros que puedan ser considerados necesarios:

- Protocolo anticorrupción
- Protocolo TIC
- Protocolo contra el blanqueo de capitales

g. Control de proveedores y clientes

Resulta indispensable que las compañías conozcan con quién tratan el día a día de su actividad y, por tanto, también, qué perfiles tienen aquellos proveedores y clientes con las que trabajan.

En este sentido, CZFI implementará unas normas internas dirigidas a establecer la manera y condiciones en las que debe desarrollarse la contratación de proveedores y servicios, así como también los servicios que se prestan a los clientes. Estas normas vendrán regidas por los principios de transparencia, publicidad y libre concurrencia.

Sin perjuicio de cuanto pueda concretarse en el Código Ético de la compañía debe mencionarse que:

Respecto a la relación con **clientes**, podrán establecerse las siguientes normas en función del tamaño o naturaleza de aquéllos así como del alcance de la concreta operación que se ejecute:

- En ningún caso, se mantendrán relaciones de negocio o realizarán operaciones con personas físicas o jurídicas que no hayan sido debidamente identificadas (pueden emplearse herramientas tipo World-Check, Factiva, E-Infirma, Meisgermarket, inclusión en registros de morosidad, revisión de los TC1 y TC2 de la Seguridad Social de la empresa, envíos de cuestionarios etc.).
- Con carácter previo al establecimiento de la relación de negocios o a la ejecución de cualesquiera operaciones, se comprobará la identidad de los sujetos intervinientes mediante documentos fehacientes.
- La entidad recabará de sus clientes información a fin de conocer la naturaleza de su actividad profesional o empresarial, incluyendo un análisis de solvencia, y adoptará medidas a comprobar razonablemente la veracidad de dicha información.
- Deberá obtenerse del cliente una aceptación del cumplimiento del Código Ético implementado en CZFI, ya sea integrándolo como anexo al contrato que regule esa relación o a través de otras vías pero siempre ligada a esa relación. (Ej. Una declaración de conformidad con su contenido o bien en los formularios de pedido), así como el compromiso de respeto a las leyes. Se establecerá también que el incumplimiento del mismo supondrá el cese de la relación contractual.
- En relaciones continuadas con clientes se realizará un seguimiento de lo anterior con el objeto de detectar y adecuar posibles variaciones en aquéllos con el paso del tiempo

Respecto a la relación con **proveedores**, podrán establecerse las siguientes normas en función del tamaño o naturaleza de aquéllos así como del alcance de la concreta operación que se ejecute:

- En ningún caso, se mantendrán relaciones de negocio o realizarán operaciones con personas físicas o jurídicas que no hayan sido debidamente identificadas (pueden emplearse herramientas como las mencionadas en el anterior punto).
- Con carácter previo al establecimiento de la relación de negocios o a la ejecución de cualesquiera operaciones, se comprobará la identidad de los sujetos intervinientes mediante documentos fehacientes.
- La entidad recabará de sus proveedores información a fin de conocer la naturaleza de su actividad profesional o empresarial y adoptará medidas a comprobar razonablemente la veracidad de dicha información.
- En el contrato con el proveedor se incluirá una cláusula de aceptación del Código Ético implementado en CZFI, estableciendo que su incumplimiento será motivo de resolución de aquél.

- Se recabará, una vez al año, una carta del proveedor certificando que cumple con los principios éticos de CZFI.
- Podrán establecerse, en estas relaciones comerciales, cláusulas tipo "Audit rights" con el fin de poder tener acceso al estado real financiero de los proveedores.
- Podrán establecerse cláusulas "Self assess" a fin de que el proveedor acredite su estado financiero, su volumen de negocio o sus partidos de activos.
- Se requerirán cláusulas contractuales específicamente orientadas a reducir el riesgo penal en las relaciones con los proveedores.
- En relaciones continuadas con proveedores se realizará un seguimiento de lo anterior con el objeto de detectar y adecuar posibles variaciones en aquéllos con el paso del tiempo
- Los proveedores deberán aceptar el Código Ético de la compañía o bien podrá solicitárselos, evidencias de cumplimiento o bien una auditoría externa orientada siempre a la prevención de delitos

Asimismo, con carácter general:

- Cuando el proveedor o cliente sea extranjero se contemplarán con mayor rigor las anteriores recomendaciones
- Los anteriores controles se realizarán con carácter anual (Ej. Certificación anual de aceptación del Código Ético) tanto para proveedores como para clientes
- Podrá ser el departamento que normalmente colabore con el cliente o proveedor quien desarrolle los anteriores controles (designación de roles)
- En el caso de socios comerciales que puedan compartir algún riesgo para CZFI deberá incluirse en sus relaciones contractuales cláusulas cuyo objeto sea (i) prohibir expresamente la comisión de delitos dentro de esa relación contractual (de forma directa o incluso a través de terceras); (ii) exigir la concurrencia en ese socio comercial de un programa de compliance penal o herramienta similar y (iii) establecer el derecho de resolución contractual en caso de que lo anterior no se respete
- Podrá establecerse un protocolo de homologación de proveedores, de modo que aquellos que sean contratados respondan siempre a unos mismos cánones.

h. Formación y sensibilización

Nuestro CP no exige, con carácter expreso, esta herramienta de control a fin de conferir eficacia a los modelos de prevención de delitos y cumplimiento.

No obstante, se presenta como una de las más importantes, pues sólo cuando todos los integrantes de CZFI estén debidamente formados y sensibilizados con el presente modelo, el mismo podrá desplegar todos sus efectos.

El reglamento de desarrollo del Código Ético contemplará, como una de las obligaciones del Oficial de Cumplimiento, la formación de los integrantes de la sociedad.

Para ello, se coordinará una sesión de formación con el Oficial de Cumplimiento, quien será el encargado de velar por que dicha formación y sensibilización tengan lugar en CZFI, a fin de trasladarle cómo desarrollar correctamente esta obligación.

En este sentido se aconseja que los integrantes de CZFI sean continuamente informados y formados sobre todos los aspectos del presente modelo de prevención de delitos. Esto es, de su Código Ético, Reglamento de desarrollo, Política de Cumplimiento, protocolos específicos de toma de decisiones y demás elementos que lo conforman.

Esta formación deberá ser dinámica, continua y adaptada a cualquier cambio estructural, organizativo o normativo que pueda haber en CZFI y versará sobre: la política de Compliance penal, riesgo penal y perjuicio asociado al mismo tanto para el personal como para la institución; cómo pueden ayudar a prevenir el riesgo [Ej. A través de canales de denuncia]; cómo y a quién deben reportar etc (vid. ad exemplum, UNE 19601:2017 apartado 7.4).

Se podrá también adaptar cualquier método de sensibilización de los integrantes de CZFI a fin de que se vea cumplida esta herramienta de control [Ej. Mensajes en la página web, mails, dinámicas de grupo etc.].

Se trata, en definitiva, de enseñar a los integrantes de CZFI la forma correcta de actuar en su actividad social así como de que comprendan la importancia del presente modelo para la buena marcha de la sociedad. Deben sentirse partícipes del mismo.

La formación puede ser realizada por medio de sesiones presenciales, e-learning etc. y los integrantes que la reciban deberán ser evaluados periódicamente a fin de contrastar sus conocimientos sobre las normas y el MPDC [Ej. Realización de exámenes]. Puede tratarse de formación inicial [Ej. A través de un Welcome pack] así como especializada (según funciones de cada integrante de la compañía).

Desde esta perspectiva, la organización también deberá velar por los siguientes aspectos:

- Entrega de la Política de Compliance, Código Ético y demás herramientas de compliance (o bien acceso a las mismas) a los miembros de nueva incorporación a CZFI así como al resto ya incorporados
- Con ello, exigir un compromiso de respeto a los mismos así como confirmación del conocimiento y comprensión de su contenido [Ej. Mediante un recibí firmado]

1. Sistema disciplinario

El art. 31 bis 5.5 CP exige, de nuevo para conferir eficacia a los modelos de prevención de delitos, que estos establezcan un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas de control que éstos establezcan.

En este caso, ya avanzábamos en el punto 2 [Ámbito de aplicación] cuál es el alcance de este modelo de prevención y su obligatoriedad, debiendo ser el mismo entendido como parte de las obligaciones laborales de los directivos y trabajadores de CZFI.

Astmismo, con independencia de las acciones legales que el sujeto afectado y/o CZFI puedan ejercitar por la contravención de las normas del presente modelo, la sociedad podrá imponer, por medio de la Dirección, las sanciones que se encuentren previstas en el régimen disciplinario del Convenio Colectivo de aplicación vigente en cada momento (en este momento Convenio Colectivo de oficinas y despachos) y demás legislación laboral aplicable [Ej. Por medio de la vía de la transgresión de la buena fe contractual o bien de la desobediencia contempladas en el Estatuto de los Trabajadores].

Sin perjuicio de lo que pueda establecerse en las herramientas anteriores, las sanciones que podrán ser aplicadas por la Sociedad por estas conductas son (a opción de la misma y, en su caso, de un tercero instructor) las siguientes:

- Amonestación por escrito;
- Suspensión de empleo y sueldo; y
- Despido disciplinario cuando la infracción se califique en su grado máximo, así como en caso de reincidencia.

En este sentido, se informará a todos los integrantes de CZFI así como a los socios comerciales afectos por el Modelo acerca de (i) este sistema sancionador y (ii) de su obligación de respeto y observancia al Código Ético y demás protocolos y

medidas de cumplimiento que implemente la empresa. (Ej. A través de la suscripción de nuevos contratos laborales o bien por medio de adenda a los ya existentes).

Lo anterior será también detallado en el reglamento de desarrollo del código ético.

8. Órgano de supervisión y control

a. Consejo de Administración u órgano de gobierno

Será el Consejo de Administración (en este caso el CZFI) quien deberá mostrar la verdadera intención que, en efecto, tiene la sociedad de implementar el presente MPDC. Constituyendo la primera prueba de ello el propio encargo que se ha realizado para su confección y la partida presupuestaria dotada para ella.

Será también éste quien deba aprobarlo y velar por su efectiva implementación, sin perjuicio de que, para ello, pueda valerse del Oficial de Cumplimiento. A quien deberá dotar de poderes autónomos e independencia para que desarrolle correctamente sus tareas.

En cualquier caso, el Consejo de Administración deberá dar buena muestra de **liderazgo y compromiso** respecto de la implementación del presente modelo. Para ello deberá:

- Impulsar y fomentar los valores de la compañía así como una cultura de compliance
- Asegurar que se cumpla el presente modelo así como las herramientas de control y políticas que se deriven del mismo
- Distribuir y asignar los recursos necesarios para la correcta implementación del modelo
- Comunicar a toda la organización la importancia de conferir eficacia al presente modelo
- Promover la mejora continua del presente modelo y demás políticas de cumplimiento (examen periódico de su eficacia y propuesta de cambios o mejoras cuando sea necesario)
- Incluir la responsabilidad de compliance entre las tareas de los altos directivos de la compañía
- Procurar los recursos necesarios para que el Oficial de Cumplimiento pueda desempeñar correctamente sus funciones. Los recursos incluirán, como mínimo, los financieros, tecnológicos, humanos y, en su caso, acceso a asesoramiento externo
- Aprobar la política de compliance penal (en sentido amplio) de la organización

Con carácter general deberá examinar periódicamente el sistema de gestión de compliance penal a partir de la información que pueda remitirle el Oficial de Cumplimiento, la alta dirección o bien cualquier otra vía por medio de la cual

obtenga información veraz y relevante. Cabe recordar, en este sentido, el deber -indelegable- de diligencia y seguimiento en materia de control y gestión de los altos cargos de las empresas establecido por medio de la Ley 13/2014 de Sociedades de Capital.

b. Oficial de Cumplimiento o Compliance Officer

El CP exige también que la supervisión del funcionamiento y cumplimiento del MPDC sean confiadas a un órgano de la persona jurídica (en este caso Oficial de Cumplimiento o Compliance Officer), con poderes autónomos de iniciativa y de control, o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica.

Esta exigencia se ve excepcionada en aquellas personas jurídicas que, según la legislación aplicable, están autorizadas o presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada. Pues, en estos casos, esa función de supervisión podrá ser desarrollada por el propio órgano de administración de la compañía.

[Constituyen personas jurídicas autorizadas a presentar la cuenta de pérdidas y ganancias las recogidas en el art. 258 de la Ley de Sociedades de Capital;

"1. Podrán formular cuenta de pérdidas y ganancias abreviada las sociedades que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:

a) Que el total de las partidas de activo no supere los once millones cuatrocientos mil euros.

b) Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los veintidós millones ochocientos mil euros.

c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a doscientos cincuenta.

Las sociedades perderán la facultad de formular cuenta de pérdidas y ganancias abreviada si dejan de reunir, durante dos ejercicios consecutivos, dos de las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior.

2. En el primer ejercicio social desde su constitución, transformación o fusión, las sociedades podrán formular cuenta de pérdidas y ganancias abreviada si reúnen, al cierre de dicho ejercicio, al menos dos de las tres circunstancias expresadas en el apartado anterior".

Por tanto, el órgano de administración de la persona jurídica deberá designar a alguien como órgano de control (Oficial de Cumplimiento) a fin de que pueda,

con verdadera autonomía e independencia, desarrollar esas concretas funciones (supervisión del funcionamiento y ejecución del sistema de gestión de compliance penol). Contemplará también la dotación de recursos financieros adecuados y suficientes para conseguir esos objetivos consignándolos en la elaboración de presupuestos.

La organización se asegurará, asimismo, de que el órgano de control designado sea competente, desde la perspectiva de formación, educación y/o experiencias adecuadas. También procurará que este órgano tenga un conocimiento completo de la estructura organizativa de la entidad así como de las funciones a desarrollar por cada área funcional.

Conviene tener también en cuenta:

Órgano unipersonal o colegiado:

Este órgano de control puede ser (i) colegiado (Comité o Departamento de Cumplimiento o Compliance) o (ii) unipersonal (Oficial de Cumplimiento o Compliance Officer). Dependiendo del tamaño y circunstancias de cada compañía, será recomendable uno u otro. En el caso de CZFI consideramos suficiente que sea designado un Compliance Officer sin necesidad de constitución de un órgano colegiado.

Figura externa o interna de la compañía:

Asimismo, esta figura de control puede ser (i) interna o (ii) externa.

Si bien la Circular 1/2016 apuesta por su interiorización, pues entiende que será la manera de que quien debe ejercitar esas facultades de control conozca mejor los procesos y circunstancias concretas de la empresa, deberá valorarse también, según las circunstancias concretas de cada organización, la idoneidad de la figura externa o interna. En el presente caso la figura del Compliance Officer será asumida por una persona externa por lo que se recomienda que se facilite al mismo todo conocimiento necesario respecto de CZFI (Ej. Entrevistas con personal, entrega de información etc.).

Es importante también que el Oficial de Cumplimiento sea exigente en sus tareas de control y supervisión, de modo que se entienda bien en la organización que supone esa cultura de cumplimiento que quiere ser instaurada. Deberá, como apuntábamos, ser autónomo e independiente, pudiendo, asimismo, proponer medidas de cambio o mejora respecto de los mecanismos de control de la empresa.

En CZFI ha sido designada la persona de D. Pedro Casas Aliama como Compliance Officer. El mismo ha sido expresamente designado por el Consejo de Administración.

(Se adjunta, como **Anexo núm. III**, acta del Consejo conforme se procedió a su nombramiento).

Responsabilidad:

La implementación del MPDC es responsabilidad del órgano de administración de la compañía, debiendo ser, desde allí, desde donde se de ejemplo y muestra de una real voluntad de aplicar en la organización la cultura del cumplimiento normativo.

No obstante ello, resulta conveniente explicar que, dado que nuestros tribunales aún no se han pronunciado sobre la eventual responsabilidad penal que puede asumir el Compliance Officer en el desarrollo de su cometido, existen posturas contradictorias acerca de este particular.

Un sector de la doctrina entiende que el Oficial de Cumplimiento podría llegar a ser responsable penalmente por ausencia de un debido control respecto de delitos cometidos por otros sujetos en la compañía.

Para ello deberían concurrir los siguientes requisitos:

- (i) Haber omitido el control frente a una conducta que se podía impedir
- (ii) Haber omitido una conducta debida que habría impedido la comisión del delito
- (iii) Que el delito en cuestión sea de aquéllos cuya prevención es competencia del oficial de cumplimiento (como garante)
- (iv) Dato o imprudencia grave según el tipo de delito que haya sido cometido

Otros sectores de la doctrina defienden una postura contraria: niegan la posibilidad de que el Oficial de Cumplimiento pueda ser considerado penalmente responsable, por ausencia de debido control respecto de delitos cometidos por otros sujetos de la compañía, en la medida en que no son garantes de las conductas delictivas de aquéllos si no de la propia eficacia del modelo. Y, por tanto, al no ostentar esa posición de garante no pueden responder por la participación omisiva en esos delitos.

Deberemos esperar a los pronunciamientos jurisprudenciales a fin de tener una postura clara sobre este particular.

En cualquier caso, si se recomienda que el Oficial de Cumplimiento, para no incurrir en responsabilidad penal, observe las siguientes conductas: (i) evitar la tolerancia dolosa de comisión del delito; (ii) ser diligente en el control preventivo de delitos; y (iii) reportar al órgano ejecutivo de la compañía que pueda implementar las medidas necesarias para evitar la comisión de delitos en la compañía.

Para CZFI, las funciones del Oficial de Cumplimiento así como sus facultades y obligaciones constarán detalladas en el Reglamento de desarrollo del Código Ético de la sociedad.

9. Protocolo de actuación frente a la detección de delitos

A fin de facilitar la labor del Oficial de Cumplimiento así como de CZFI frente a la detección de conductas que pudieran ser eventualmente constitutivas de delito, se implementará en la compañía un Protocolo de actuación frente a la detección de delitos.

10. Monitorización y adecuación continua del modelo

Monitorización:

El siguiente cuadro refleja las distintas versiones del MPDC que han sido confeccionadas, así como su fecha y modificaciones ulteriores que cada una de las versiones del documento haya podido sufrir:

VERSIÓN	FECHA	CAMBIOS
1.0	Marzo 2018	Versión inicial
2.0	A determinar	A determinar

Será el Oficial de Cumplimiento quien dará seguimiento al modelo, de manera que el mismo siempre se adecúe a las necesidades, estructura y actividad de la compañía, así como también a posibles cambios normativos o jurisprudenciales que puedan afectarle. Se trata, en definitiva, de comprobar el grado de avance en la implementación de los planes de acción que se desarrollen. Así, en caso de que las acciones propuestas no sean llevadas a cabo, el responsable de cada una de ellas deberá informar por escrito del motivo de ello y, del mismo modo, en caso de que si sean realizadas, los encargados de su ejecución informarán sobre ello al Oficial de Cumplimiento.

Las revisiones tendrán lugar cuando surja una circunstancia que lo haga necesario (Ej. Si se comete un delito, se infringe un mecanismo de control, se produce un cambio de actividad en la compañía o bien en su estructura o en la estrategia de la organización, aparece jurisprudencia o un cambio legislativo relevante etc) y, como mínimo, con carácter anual de modo que el modelo siempre esté al día de la actualidad que pueda afectarle.

Los profesionales que han desarrollado el presente MPDC podrán, también, encargarse de realizar el seguimiento y revisión anual del modelo.

Asimismo, para un debido seguimiento del MPDC la compañía establecerá fuentes de opinión (Ej. Personal, clientes, proveedores etc.) y métodos de recogida de información (Ej. Encuestas, talleres de trabajo, informes etc.) para que más tarde sea analizada a fin de identificar el origen y las acciones adecuadas que se necesiten tomar.

También deberá desarrollar indicadores que ayuden a medir el logro de sus objetivos de compliance penal (monitorización). Algunos ejemplos de estos indicadores son (UNE 19601:2017):

- Indicadores de actividad:
 - Participación del personal que ha sido formado eficazmente
 - Acciones correctivas tomadas frente a incumplimientos o no conformidades
 - Volumen de mecanismos empleados para obtener opiniones
- Indicadores predictivos del riesgo:
 - Riesgos de no conformidades a través de la medición de la pérdida potencial de los objetivos
 - Tendencias de no conformidades (según datos históricos, sectoriales etc.)
- Indicadores sobre la efectividad:
 - Incidencias y no conformidades detectados y comunicados (tipo, área, frecuencia)
 - Cantidad de tiempo utilizado para informar y adoptar acciones correctivas

El oficial de cumplimiento deberá evaluar periódicamente si el sistema de gestión es adecuado para gestionar eficazmente los riesgos penales de la organización así como si está siendo eficazmente implementado.

Es recomendable que la alta dirección también realice, de forma complementaria, las anteriores evaluaciones.

Adecuación continua del modelo:

CZFI deberá fijar cuáles son sus objetivos de compliance penal y, para ello, deberá concretar:

- Qué acciones se van a llevar a cabo y quién será el responsable de cada una de ellas
- Cuáles serán los recursos que se requerirán para cada una de las anteriores
- Un timing para su efectiva implementación

- Cómo se evaluarán los resultados alcanzados (a través de la monitorización)

Asimismo, el Consejo de CZFI podrá reformar el MPDC por iniciativa propia y/o a propuesta que haga al respecto cualquier integrante de la compañía o el Oficial de Cumplimiento.

La reforma se entenderá necesaria cuando se identifiquen deficiencias en determinados controles, de modo que puedan ser éstas remediadas. Debe regir en la organización, en este sentido, el principio de mejora continua, de modo que pueda reaccionarse frente a no conformidades y establecerse acciones correctivas frente a las mismas.

Así, la política de compliance penal (en sentido amplio) podrá ser mejorada de forma continua respecto de su sostenibilidad, adecuación y eficacia.

Como apuntábamos, la organización deberá llevar a cabo auditorías, como mínimo anuales, a fin de observar si el sistema de gestión de compliance penal es conforme con sus requisitos y se implementa y mantiene eficazmente (control anual del Compliance Officer).

Por último, conviene también destacar en este apartado que CZFI deberá, frente a la detección de no conformidades, (i) adoptar las medidas oportunas para cesar de inmediato esa situación; o su vez, tratar de minimizar sus consecuencias y (ii) valorar la conveniencia de instaurar acciones correctivas.

11. Reporting y funciones sinérgicas entre departamentos

Reporting:

Asimismo, el Oficial de Cumplimiento, con carácter, como mínimo también anual, reportará al Consejo de Administración y a la alta dirección de CZFI sobre la marcha y eficacia del modelo a lo largo del año (se valorará la adecuación del diseño y eficacia de los controles existentes en la organización). Se aconseja la generación de una evidencia respecto de ese reporting (informe escrito – Memoria anual de Cumplimiento- y posterior archivo del mismo). Resulta también aconsejable, sin perjuicio de la Memoria Anual, un reporting trimestral en el que se de cuenta al Consejo de Administración del estado actual en cada momento del sistema de cumplimiento. [E]. Por medio de asistencia a las reuniones de Consejo o bien por medio de informes escritos).

El contenido de este informe podrá ajustarse a lo dispuesto en el apartado 9.1.8. de la UNE 19601:2017, contemplando, como mínima:

- Aspectos que deban ser reportados al órgano de administración
- No cumplimientos producidos y sus consecuencias
- Acciones correctivas adoptadas
- Resultados de auditorías, etc.

El Oficial de Cumplimiento podrá solicitar, a su vez, a los distintos jefes de cada departamento de CZFI (o bien a aquellas personas designadas para llevar a cabo los controles aquí recomendados), que le reporten sobre la eficacia de las políticas.

Asimismo, la alta dirección deberá, también, a partir de esa información, revisar el sistema de gestión de compliance penal de la organización, lo que también será realizado por el órgano de gobierno de la compañía (auditorías internas acerca del sistema de gestión de compliance penal: cumplimiento de sus requisitos e implementación eficaz del mismo).

La función de reporting se verá reforzada por el trabajo sinérgico que deberá ser desarrollado por los distintos departamentos.

Funciones sinérgicas entre departamentos:

CZFI se encargará de distribuir funciones entre sus distintos departamentos a fin de que se ocupen, también, de coordinar la función de cumplimiento. Así, por ejemplo (no se trata de un numerus clausus):

- Asesoría jurídica: Actualizará las normas y prestará asesoramiento jurídico y participación en el diseño de controles y políticas
- Recursos Humanos: Revisará el perfil de sus empleados desde la perspectiva de perfil de riesgo, modelos retributivos, promociones, incentivos etc.
- Comunicación: Coordinará actuaciones con el consenso del oficial de cumplimiento

En este sentido, la alta dirección deberá mostrar también liderazgo y compromiso con respecto al sistema de gestión de compliance penal, coordinando lo anterior y asegurándose de que (i) se implementa de forma adecuada el sistema de gestión de compliance penal, (ii) se procuran para ella los medios suficientes, (iii) se fomenta el uso de procedimientos y protocolos y (iv) se garantiza que ningún miembro de la organización es objeto de represalia, discriminación o sanción disciplinaria por comunicar de buena fe a la organización hechos que pudieran ser contrarios a las políticas de cumplimiento de la compañía.

Según lo anterior, los responsables de cada nivel se asegurarán de que los miembros de la organización adscritos a sus departamentos cumplan y observen los elementos del sistema de gestión de compliance penal.

12. Custodia de evidencias y sellado de tiempo

Custodia de evidencias:

El Oficial de Cumplimiento velará por la generación y custodia de todas aquellas **evidencias** que acrediten las actividades formativas, de control, supervisión y corrección que se hayan realizado en CZFI conforme a los apartados anteriores. Y, asimismo, también de todas aquellas evidencias que acrediten la aceptación del MPDC por parte de todos los integrantes de la compañía (prueba tanto de la publicación como de la aceptación de la norma).

Dichas evidencias serán custodiadas durante un plazo mínimo de diez años y deberá asegurarse su integridad y trazabilidad (generación de un *defense file*).

Asimismo, en caso de que las evidencias contengan información de carácter personal, el Oficial de Cumplimiento velará por el cumplimiento de las exigencias legales para el recabo y custodia de información de carácter personal conforme a la normativa de protección de datos.

Se facilitan algunos ejemplos de las evidencias que podrán ser generadas:

- Listados de firmas de los asistentes a las sesiones de formación que se realicen a cualquiera de los integrantes de CZFI
- Evaluaciones periódicas del conocimiento de las normas
- Capturas de pantalla de la intranet o página web de CZFI donde consten publicadas las normas de cumplimiento
- Correo electrónico comunicando al personal la creación del MPDC o de nuevas normas de cumplimiento
- Correo electrónico comunicando al personal modificaciones del MPDC
- Mensajes recordatorios de la necesidad de dar cumplimiento al MPDC
- Ejemplar firmado por los integrantes de CZFI conforme conocen y aceptan el Código Ético y demás herramientas de control
- Anexo al contrato de trabajo firmado conforme se acepta el Código Ético y demás herramientas de control

Puede también tenerse en cuenta lo estipulado por la UNE 19601:2017 en su Anexo C.

Sellado de tiempo:

Resulta también recomendable que se generen sellos de tiempo respecto de dichas evidencias. Esto es, que las mismas sean protocolizadas ante notario o mediante cualquier otra herramienta que garantice la fecha de generación de la

evidencia en concreto así como su integridad (existen softwares en el mercado para ello).

La información documentada que se genere deberá ser actualizada y su formato adecuado a los fines oportunos (Ej. Electrónico o papel). Asimismo, contendrá la identificación y descripción de la misma (Ej. Título, fecha y autor).

El Oficial de Cumplimiento se asegurará de que esa información documentada (i) esté disponible y sea idónea para su uso (accesibilidad) y (ii) esté protegida adecuadamente (Ej. Evitar pérdida de confidencialidad, uso inadecuado o pérdida de integridad).

Se recomienda también la protocolización del presente MPDC junto con todos sus anexos a fin de lograr un sellado de tiempo respecto de su confección e implementación en CZFI.

Como guía orientadora respecto de qué información debe ser documentada para la mejor eficacia de la política de compliance penal de la compañía puede tomarse el Anexo C Normativo de la UNE 19601:2017.